BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 2 de agosto de 1974

NUMERO 22.964

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Ir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Ir S. A. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos dos. — En la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano Titular del Registro número tres de este partido, comparecen: don Roberto Jesús Mel argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Inés De Franco, nacido el 5 de septiembre de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.397.456, domiciliado en la calle Maure 2824 de la Capital Federal; don Héctor Manuel Mel, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida González nacido el 22 de febrero de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 4.309.379, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2230, 6º piso, departamento A, de la Capital Federal, y don Florentino Grando, italiano, agente de viajes casado en primeras nupcias con doña Mirella Livia Emma Righi, nacido el 15 de diciembre de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.617.880, domiciliado en la calle Córdoba 645, de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento dof fe. — Intervienen: Todos por sí y expresan: Que ha nresuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "IR S.A.". tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Olaguer y Feliú 2462, de la Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, importación, exportación, representación comercial consignación y distribuión de mercaderías vinculadas a la actividad turística. — Turística: La sociedad tiene por objeto, fomentar el turismo en todas sus formas: organización de viajes, excursiones, cruceros y giras individuales o colectivas de cuaquier índole, dentro y fuera del país, venta de pasajes, reserva de hoteles y todas las actividades previstas en el art. 2º del Decreto 2254 reglamentario del Decreto Ley 18.829. — Financieya: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas para operaciones realizadas o a realizarse préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69. — Inmobiliaria. — Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras colonizaciones, organización y administración de toda clase de imuebles urbanos y rurales. construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie, vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcciones de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales nacionales, provinciales y particulares, institutos y otros organismos de financiación estatales, autárticos o privados. — Mandataria. — La realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas en las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El Capital Social es de pesos veintiún mil, representado por dos mil cien acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las Acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en, la integración del Capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien en efectivo. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quien actúa conjuntamente con un Director. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artícclo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos ompagos; d) El saldo en todo o parte, a participación adicional de las acciones preferidas y|a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo vigilancia del(los) Síndico(s) cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clases de acciones. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Roberto Jesús Mel: 700 Ord al portador, 1 voto. 1.750 dinero. — Héctor Manuel Mel: 700 Ord. al portador, 1 voto. 1.750 dinero. — Florentino Grando: 700 Ord.. 1 voto. 1.750 dinero. — El saldo pendiente de integración será aportado en dinero efectivo dentro de los 180 días de suscripta la presente acta constitutiva. — Aportes no dinerarios, no hay. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Roberto Jesús Mel. Vicepresidente a Florentino Grando. Vocales a Hector Manuel Mel. Síndico titular a Elías Mejalelaty, contador público nacional. Síndico suplente a Carlos Alberto Stagnaro, contador público nacional. — Se autoriza a los señores contadores Elías Mejalelaty, Carlos Alberto Stagnaro. Alfredo Donatti y al señor Adolfo Jorge Ibáñez, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Roberto Jesús Mel. — Héctor Manuel Mel. — F. Grando. — Hay un sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1768 del Registro número 3 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales, numerados correlativamente del número 9671804 al 9671806, el número 9671808 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: I. Waxemberg - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00362233 que se agrega. — 11 Set. 1973. — San Isidro. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires - Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9671809. — 11 Set. 1973. — San Isidro. — Hay una firma y un sello: Fioravanti Ernesto Noseda - Protesorero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires - Legalización. — E|l.: "Florentino Grando: 700 Ord. 1 voto. 1.750



dinero". Vale. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y cinco. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del Registro número tres de este partido, comparecen: don Roberto Jesús Mel, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Inés De Franco, nacido el 5 de setiembre de 1942, con libreta de enrolamiento Nº 4.397.456, domiciliado en la calle Maure 2824 de la Capital Federal; don Héctor Manuel Mel, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida González, nacido el 22 de febrero de 1940, con libreta de enrolamiento número 4.309.379, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2230, 6º piso, de la Capital Federal; don Florentino Grando, italiano, agente de viajes, casado en primeras nupcias con doña Mirella Livia Emma Righi, nacido el 15 de diciembre de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.617.880, domiciliado en la Avenida Córdoba 645 de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen todos por sí, y expresan: Que por escritura de fecha 4 de setiembre del corriente año, pasada ante mí al folio 1768, protocolo corriente, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción, constituyeron la sociedad "Ir Sociedad Anónima, Comercial, Turística, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", en la cual han resuelto modificar los artículos Primero, Tercero y Dieciséis, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina Ir S. A. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Olaguer y Feliú 2462, de la Capital Federal. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, importación, exportación, representación comercial, consignación y distribución de mercaderías vinculadas a la actividad turística. — Turística: La sociedad tiene por objeto fomentar el turismo en todas sus formas, organización de viajes, excursiones, cruceros y giras individuales o colectivas de cualquier índole, dentro y fuera del país; venta de pasajes, reserva de hoteles y todas las actividades previstas en el artículo 2º del Decreto 2254 reglamentario del Decreto-Ley 18.829. — Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, y|o personas para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie, vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras; planes de construcciones de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. — Mandataria: La realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas en las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acciones. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Roberto Jesús Mel: 700 Ord., al portador, 1 voto. 1.750 dinero. — Héctor Manuel Mel: 700 Or., al portador, 1 voto. — Florentino Grando: 700 Ord., al portador, 1 voto. 1.750 dinero. — El saldo pendiente de integración será aportado en dinero efectivo dentro de los 180 días de suscripta la presente acta constitutiva. — Aportes no dinerarios no hay. — Se designa para integrar el Directorio: presidente: Roberto Jesús Mel. — Vicepresidente a: Florentino Grando. — Vocales a: Héctor Manuel Mel. — Síndico titular a: Elías Mejalelaty, Contador Público Nacional. Síndico suplente a: Carlos Alberto Stagnaro, Contador Público Nacional. — Se autoriza a los señores Contadores Elías Mejalelaty, Carlos Alberto Stagnaro, Alfredo Donatti y al señor Adolfo Jorge Ibáñez, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a mérito de todo lo expuesto anteriormente por la presente dejan reformados los artículos 1º, 3º y 16 del Estatuto social en la forma precedentemente expuesta, solicitando del autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Roberto J. Mel. — H. M. Mel. — Florentino Grando. — Por ante mí: I. Waxemberg.

— Primer testimonio. — Escritura ciento cinco. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del Registro número tres de este partido, comparecen: don Roberto Jesús Mel, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Ines De Franco, nacido el 5 de setiembre de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.397.456, domiciliado en la calle Maure 2824 de la Capital Federal; don Héctor Manuel Mel, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida González, nacido el 22 de febrero de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 4.309.379, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2230, 6º piso de la Capital Federal, y don Florentino Grando, italiano, agente de viajes, casado en primeras nupcias con doña Mirella Livia Ema Righi, nacido el 15 de diciembre de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.617.880, domiciliado en la Avenida Córdoba 645 de la Capital Federal, capaces de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: todos por sí y expresan: Que por escritura de fecha 4 de setiembre de 1973, pasada ante mí al folio de 1.768, protocolo de ese año, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción, constituyeron la sociedad "Ir, S. A.", y posteriormente por escritura de fecha 9 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 2.352, protocolo de ese año, reformaron los artículos 1º, 3º y 16º, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. Y vienen por el presente acto a modificar los artículos 5º y 16º del Estatuto Social, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones — Suscripción. — Clase de acciones. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Roberto Jesús Mel: 700 Ord. nominativas no endosables 1 voto, 1.750, dinero; Héctor Manuel Mel: 700 Ord. nominativas no endosables 1 voto, 1.750, dinero; Florentino Grando 700 Ord. nominativas no endosables 1 voto, 1.750, dinero. — El saldo pendiente de integración será aportado en dinero efectivo dentro de los 180 días de suscripta la presente Acta Constitutiva. Aportes no dinerarios, no hay. — Se designa para integrar al Directorio: Presidente a Roberto Jesús Mel; vicepresidente a Florentino Grando; vocales a Héctor Manuel Mel; Síndico titular a Elías Mejalelaty, contador público nacional; Síndico suplente a Carlos Alberto Stagnaro, contador público nacional". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a mérito de todo lo expuesto anteriormente por la presente dejan reformados los artículos 5º y 16º del Estatuto Social en la forma expuesta precedentemente, solicitando del autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. J. Roberto J. Mel, Héctor M. Mel y Florentino Grando. — Sello: escribano Isaac Waxemberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 310 del Registro Nº 3 a mi cargo, doy fe, para la sociedad expido el presente primer testimonio en 2 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales números 4201248 y 4201249 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firma y sello escribano: Isaac Waxemberg. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00524020 que se agrega. — Lomas de Zamora, 27 de marzo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en documento que lleva el timbre fiscal Nº 0688202. — Lomas de Zamora, 27 de marzo de 1974. — Sello de Colegio de Escribanos. — Sello de tesorero Juan Esteban Pereuilh.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.305.- e.2|8 Nº 83.793 v.2|8|74

Dispenco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO TREINTA Y NUEVE. — Reforma de Estatutos. Dispenco S. A. C. — Escritura número diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano, comparecen los señores José María Castets, casado y Eugenio Miguel Arceo, soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en nombre y representación de "Dispenco, Sociedad Anónima Comercial", personería que se justificará al final de esta escritura, y dicen: que concurren con el fin de llevar a escritura pública el texto de los estatutos de la sociedad adecuados al Decreto-Ley número 19.550|72 que son del siguiente tenor: Estatutos Título I — Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad de Derecho. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina DISPENCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con domicilio legal en Avalos 2053, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad durará hasta el 30 de diciembre del año 2065. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en general, tales como importación, exportación y compraventa de instrumentos de escribir, artículos de oficina y papelería en general, relojes, artículos para fumadores, juegos de salón y productos de perfumería, y accesorios para los mismos, y para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: a) El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188 ($ 50.000), representado por 50.000 acciones ordinarias al portador, cada una de un peso; b) Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no; ordinarias y o preferidas. — Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas de un Director y un Síndico y contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley Nº 19.550; c) El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, mediante resolución de una asamblea de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión de acciones ordinarias, en proporción al número de acciones ordinarias que posean, a cuyo efecto deberá siempre hacerse conocer dichas emisiones mediante publicaciones de edictos durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo el Directorio determinar un plazo no menor de treinta días desde la publicación última, a fin de que los interesados ejerzan la mencionada preferencia. Si se emiten acciones ordinarias de un tipo solamente, ya sea de cinco votos o de un voto, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para su suscripción en proporción a sus tenencias, cualquiera sea el tipo de acciones que posean. En el caso de emisión simultánea de acciones ordinarias de cinco votos y de un voto, se guardará la proporción ya existente entre unas y otras acciones, teniendo preferencia en su suscripción los tenedores de acciones del mismo tipo y número de votos de las que se emiten, en proporción al número de acciones de cada tipo que posean. — Artículo Séptimo: Salvo que se trate de emisiones para pago de dividendos o capitalización de reservas, no podrán emitirse nuevas acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas. — Artículo Octavo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Noveno: La Asamblea podrá, en cualquier momento, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo su importe en acciones ordinarias o en preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado — Título III — Dirección, Representación Legal, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto entre un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros titulares. — Se elegirán además los Directores suplentes que determine la Asamblea hasta un máximo igual al número de Directores titulares y asumirán sus funciones en el orden de su elección — Durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes celebrada en los términos del artículo quince. — Todo documento público o privado que obligue a la Sociedad deberá ser firmado por el Director que se designe Presidente del Directorio y otro Director, o por dos Directores conjuntamente, o por un Director y un apoderado de la Sociedad. Para operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre bienes de la Sociedad, celebrar contratos de sociedad con otras firmas, contratos de distribución exclusiva o cualesquiera otros que afecten o modifiquen substancialmente el giro de los negocios de la empresa, se requerirá siempre la firma del Presidente y otro Director, o de dos Directores expresamente designados al efecto por resolución unánime de los Directores presentes y|o representados en la sesión respectiva. — Para ser Director titular o suplente se requiere depositar en la sociedad el valor nominal en efectivo correspondiente a cinco acciones de la sociedad, en garantía del buen desempeño del cargo. — Artículo Décimo Primero: En caso de que por cualquier impedimento llegasen a faltar directores titulares serán llamados a ejercer los directores suplentes, y en su defecto o impedimento de éstos, el síndico designará el o los directores interinos que sustituirán a aquéllos. — Estos directores interinos se desempeñarán hasta que los directores titulares o suplentes elegidos por la asamblea vuelvan a ocupar sus cargos, o hasta la próxima asamblea que se celebre. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. — Artículo Décimo Segundo: Después de realizada cada Asamblea General Ordinaria de accionistas el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, pudiendo asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico cuando lo crean conveniente, y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto decisivo el Presidente o su reemplazante en caso de empate. — El Directorio podrá delegar la gestión de los negocios ordinarios en un comité ejecutivo, y designar a uno o más gerentes, directores o no, para desempeñar las funciones ejecutivas de la administración. — Artículo Décimo Tercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente que reemplazará a aquél en caso de renuncia o impedimento, los cuales serán designados anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de los síndicos todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de votos. — Las funciones del síndico son las que determina la Ley 19.550.

— Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas se reunirán a los fines indicados en los incisos 1º y 2º del artículo doscientos

treinta y cuatro de la Ley 19.550, por convocatoria para las Asambleas, cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, en el local, día y hora que fije el Directorio. — Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones entre diez y treinta días antes de la fecha fijada para la asamblea. — En caso de fracasar la asamblea, se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Ambas convocatorias pueden realizarse simultáneamente, y en tal caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse a partir de una hora después de la fijada para la primera. - Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción, y para las extraordinarias se requerirá la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones ordinarias darán derecho a cinco votos cada una o a un voto cada una según lo resuelva la asamblea en oportunidad de aumentar el capital, salvo para los supuestos especiales de los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550; las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo doscientos diecisiete de la Ley 19.550, en los que tendrá cada acción derecho a un voto. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea en la forma prevista en el artículo 15, cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, salvo en los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder dirigida al Directorio en la forma que prescriban las disposiciones legales vigentes. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario o de institución autorizada, que acredite su depósito, hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, con voz y voto. - Antes de entrar a deliberar el presidente designará entre los presentes, la persona que debe actuar como secretario. — En cada asamblea se designará un accionista para que, en unión del presidente y secretario y en representación de la asamblea apruebe y firme el acta respectiva. — Artículo Decimooctavo: Los ejercicios económicos terminarán el último día del mes de marzo de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios para el directorio y síndico conforme lo resuelva la asamblea. — c) Del resto se distribuirá el dividendo a las acciones preferidas, si se hubieran emitido. — d) El remanente, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del directorio resuelva darle total o parcialmente otra aplicación o destino, se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias. — Título VI — Liquidación y disposiciones generales — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir los poderes que estime convenientes, así como fijar la remuneración de los mismos. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas sociales, el producto neto de la liquidación se distribuirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere. — b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias, o a prorrata si no alcanzaran los fondos. — c) El resto a las acciones ordinarias en la proporción establecida en el artículo decimooctavo. — Artículo Vigésimo: En todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes". — Luego de un cambio de ideas entre los presentes, estos resuelven por unanimidad aprobar el proyecto de estatuto anteriormente transcripto. — Seguidamente se trata el punto segundo y los presentes por unanimidad resuelven autorizar al presidente o a quien lo reemplace para que por sí otorgue ante el escribano que se sirva designar la escritura pública correspondiente a la modificación del Estatuto tan pronto aquélla haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, con todas las cláusulas que crea convenientes, más las propias de su naturaleza. — También por unanimidad se resolvió autorizar a los directores y a los señores Eduardo Aníbal Daly y Ernesto O'Farrell para que cualquiera de ellos separada o indistintamente y con las más amplias facultades realicen todas los trámites que fueran accesorios para la aprobación de las reformas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar y rechazar las observaciones que hicieran las reparticiones intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas al estatuto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas" — "Es copia fiel, doy fe. Y con el acta de Asamblea de fecha 16 de agosto de 1972 que resolvió dichas reformas con las modificaciones posteriores aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas que se ha transcripto en orden en esta escritura, estableciendo dicha asamblea en la parte pertinente no transcripta lo siguientes: "Acta Nº 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1972, reunidos en segunda convocatoria los accionistas de Dispenco, Sociedad Anónima Comercial, individualizados al folio 3 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, en el local sito en Avalos 2053, a efecto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, para la cual han sido convocados por las publicaciones del Boletín Oficial, en los términos de ley, bajo la presidencia del señor Armando D. Guglielmo y sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas, se abre la sesión de Asamblea siendo la 11,30 horas. — El señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea con la presencia de 9 accionistas, 8 por sí y 1 representado, poseedores de 49.980 acciones que corresponden a un capital de $ 49.960,00 y dan derecho a 1090 votos deducidas las limitaciones de ley. - De inmediato pasan a tratar los puntos del Orden del Día, que instruyen las precitadas publicaciones. — Punto primero: Modificación del estatuto social para adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550" ..."Finalmente se trata el punto tercero y último del Orden del Día y los presentes por unanimidad resuelven designar al doctor José Luis Entin para que en nombre y representación de la Asamblea apruebe y firme el acta. No habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 12 horas, Firmado: A. Di Guglielmo y J. L. Entín". — Asamblea General Extraordinaria del 16 de agosto de 1972. Número de orden — Fecha — Año 1972 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — acciones — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1|10 — Agosto — Sheaffer Argentina S. A. C. I. F. — José Luis Entin, 49.880 — 49.880,00 — 5000 — 1010. — José Luis Entin — 2|10 Agosto — Eugenio Miguel Arceo, por sí — 10 — 10,00 — 10 — 10 — E. M. Arceo, — 3 — 10 — Agosto — Joaquín Amormino, por sí, 10 — 10,00 — 10 — 10 — J. Amormino, 4 — 10 Agosto, Ronaldo Porgolini, por sí — 10 — 10,00 — 10 — 10 — R. Porgolini, 5 — 10 — Agosto — Ricardo A. Pianelli, no concurrió — 10 — 10,00 — no concurrió, 6 — 10 agosto — Ernesto O'Farrell, no concurrió 10. 10,00 — no — 10 — 7 — 10 Agosto — José Luis Entin, por sí — 10 — 10,00 — 10 — 10 — J. L. Entin, 8 — 10 Agosto — Roberto Trimboli, por sí — 10 — 10,00 — 10 — 10 — R. Trimboli, 9 — 10 Agosto — Armando Di Guglielmo, por sí — 10 10,00 — 10 — 10 — A. Di Guglielmo, 10 — 10 Agosto. — Amelia de Birkner por sí — 10 — 10,00 — 10 — 10 A. de Birkner, 11 — 10 Agosto — Marcos Schwarz, por sí — 10 — 10,00 — 10 — 10 — M. Schwarz — 49.980 — 49.980,00 — 5080 — 1090. — El día 10 de agosto de 1972, se cerró este Registro, habiendo sido depositadas 49.980 acciones por parte de 11 accionistas A. Di Guglielmo. — Siendo las 11,30 horas del día 16 de agosto de 1972, se cerró este Registro, con la presencia de 9 accionistas, 8 por sí y 1 representado con un total de 49.960 acciones que representan $ 49.960,00 de capital y dan derecho a 1090 votos deducidas las limitaciones de ley. —No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas. A. Di Guglielmo, José Luis Entin. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Visto: El expediente N. 22.741|134.391, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 122 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 81 vta. a 86 con las modificaciones de fs. 92 vta. a 94 vta., 110 a 111, 115 a 116, 120 duplicados fs. 68 vta. a 73, 96 a 101, 108 a 109, 112 a 114, 118 a 119, la reforma introducida en el contrato social de "Dispenco Sociedad Anónima Comercial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 16 de agosto de 1972. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 81 a 91, 92 a 95, 110 a 111, 115 a 116, 120 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 4013. — Hay un sello y firma de Oscar Sturla. — Subinspector General Legal, A|C Inspección General.—Son Copias fieles, doy fe. — Los comparecientes justifican la personería invocada con los siguientes documentos: a) Con los estatutos sociales protocolizados con fecha 20 de diciembre de 1966, al folio 670 del Registro de Contratos Públicos número 444 de la Capital Federal, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 3249, al folio 363 del libro 61, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 30 de diciembre de 1966, una copia de los cuales se halla agregada en este Registro al folio 225, protocolo del año 1971. — Y con las actas de Asamblea de elección de directores y la de Directorio de distribución de cargos, ambas de fecha 31 de julio de 1973 que tengo a la vista y se hallan transcriptas en sus partes pertinentes en este registro al folio 1904, protocolo del año 1973. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mi, doy fe. — Raspado: Argentina — Eugenio — aumentado — condiciones — compuesto — indefinidamente — resolución — fue — reemplazante — administración — al — por — cantidad — asamblea — marzo — Asamblea — octavo. — Es copia fiel, doy fe. — Guglielmo — autenticada: Vale. — Enmendado: honorarios — no — 4996. Vale. — Sobre línea: Concurrio. Vale. — Hay dos firmas. — Hay un sello: Ante mi M. A. O'Farrell. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del que es titular el Dr. Miguel Angel O'Farrell y adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi. Para el interesado expido el presente Primer Testimonio en 7 fojas de fotocopias numeradas correlativamente del número A 019191239 al Nº A 019191246 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: M. A. O'Farrell, Escribano.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162,50 e.1|8 Nº 83.806 v.2|8|74

Galipa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 19. — Constitución de Sociedad: "Galipa", Sociedad Anónima. — Escritura Número Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la escribana autorizante, comparecen Jorge Andrés Alfonso Papin, francés, nacido el 30 de noviembre de 1925, de 48 años de edad, divorciado, con Cédula de Identidad número 7.839.871, expedida por la Policía Federal, empresario, domiciliado en la calle Juncal número 3699, Capital; don Alejandro Litman, argentino, nacido el 8 de octubre de 1946, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con Evelina Mariana Tawil, con Cédula de Identidad número 4.556.956, expedida por la Policía Federal, empresario, domiciliado en la calle Bulnes número 2766, de esta Ciudad, y doña Encarnación Sances de Gagliani, francesa, nacida el 17 de noviembre de 1927, de 46 años de edad, casada en primeras nupcias con Armando Gagliani, con Cédula de Identidad número 3.872.635, expedida por la Policía Federal, empresaria, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número 446, de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denominará "GALIPA", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número 308, quinto piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — **Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: La realización de inversiones y negocios en materias inmobiliarias, en todos sus aspectos y en particular mediante la compra, construcción, venta y arrendamiento, incluido explotación hotelera y su administración. A tal fin la sociedad** tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 doce mil, representado por doce mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente [illegible] en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la suma de quinientos pesos en efectivo cada uno, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los Directores, quienes actuarán conjuntamente, y a dos cualesquiera de los Directores, quienes actuan conjuntamente. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se

determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Jorge Andrés Alfonso Papin suscribe cuatro mil acciones ordinarias, clase A de un voto cada una, lo que representa un total de cuatro mil pesos. Dicho aporte se realiza en dinero en efectivo, integrándose en este acto un veinticinco por ciento o sea un mil pesos; Alejandro Litman suscribe cuatro mil acciones ordinarias, clase A, de un voto cada acción, lo que representa un total de cuatro mil pesos. Dicho aporte se realiza en dinero en efectivo, integrándose en este acto un veinticinco por ciento, o sea un mil pesos; Encarnación Sances de Gagliani suscribe cuatro mil acciones ordinarias, clase A, de un voto cada una, lo que representa un total de cuatro mil pesos. Dicho aporte se realiza en dinero en efectivo, integrándose en este acto un veinticinco por ciento, o sea un total de un mil pesos. En consecuencia, el total de la suscripción es de la totalidad del capital, o sea doce mil pesos, y la integración que se efectua en este acto es del veinticinco por ciento, o sea un total de tres mil pesos, que se integran al contado, en dinero en efectivo; el saldo será integrado hasta el plazo de un año. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Encarnación Sances de Gagliani; Vicepresidente: a Héctor Eduardo Aguiar Castiñeira; Vocales: a Armando Gagliani y Lucía Amboy Dilao. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Héctor Bernardo Wencelblat, y Síndico suplente: a Jorge Massari. — En este estado, los comparecientes otorgan poder especial a favor de don Héctor Cersósimo, Cédula de Identidad número 1.859.184, de la Provincia de Buenos Aires, y a Héctor Bernardo Wencelblat, Cédula de Identidad número 3.022.108, expedida por la Policía Federal, para que actuando en forma individual, alternativa o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y suscribiendo todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Héctor Bernardo Wencelblat, casado en primeras nupcias con Lily Olga Jaimovich, con Cédula de Identidad número 3.022.108 expedida por la Policía Federal, nacido el 15 de enero de 1933, de 41 años de edad, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 308, piso quinto, departamento "B", de la Capital Federal, y Jorge Massari, casado en primeras nupcias con Dora Sara Boudero, con Cédula de Identidad número 3.178.333, expedida por la Policía Federal, nacido el 28 de abril de 1932, de 41 años de edad, argentino, contador, domiciliado en la calle Alem número 115, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan sus designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, efectuadas en la presente escritura. — También están presentes los señores Héctor Eduardo Aguiar Castiñeira, argentino, nacido el 22 de octubre de 1945, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Ingrid Marin O'Mill, Cédula de Identidad Nº 5.607.930, de la Policía Federal, empresario, domiciliado en la calle Tapiales número 1420, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Armando Gabliani, italiano, nacido el 27 de setiembre de 1924, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Encarnación Sances, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ...., empresario, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 446, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Lucía Amboy Dilao, filipina, nacida el 22 de enero de 1940, de 23 años de edad, soltera, Documento Nacional de Identidad número 92.016.013, ama de casa, domiciliada en la calle Juncal número 3699, Capital Federal, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan sus designaciones como directores de la sociedad en los cargos de vocal, vicepresidente y vocal, respectivamente, de la sociedad que se constituye en este acto y para los cuales fueron designados precedentemente, asumiendo como tales sus obligaciones legales. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Jorge Andrés Alfonso Papin. — Alejandro Litman. — Encarnación Sances de Gagliani. — Eduardo Héctor Aguiar Castañeira. — Armando Gagliani. — Jorge Massari. — Lucía Amboy Dilao. — Héctor Bernardo Wencelblat. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger, Escribana. — En mi carácter de escribana titular del Registro 401, de la Capital Federal, certifico: Que las cuatro fojas de fotocopia que anteceden concuerdan con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y siete del citado registro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de enero de mil novecienos setenta y cuatro. — El presente es continuación de la fotocopia de la foja notarial número A.019225250. — Silvia S. G de Elberger, Escribana. — S/r.: Buenos, vale. — Que por escritura número noventa y cinco de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la misma escribana, se modificaron los artículos 10 y 15, los que en adelante dirán así: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Codigo Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente y un Director, quienes actuarán en forma conjunta. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — E/l.: en, vale. — Entrelíneas: Evelina Mariana — ambas de la Provincia de Buenos Aires — Eduardo, todo vale. — Testado: como la anterior, no vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Tatiana Schiffis, secretaria.

$ 752,75 e.2/8 Nº 22.846 v.2/8/74

Petroquímica Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante comparecen los señores: Jorge Curi que dice ser argentino, casado, industrial, de 66 años de edad, con Cédula de Identidad número 686.452, domiciliado en Arribeños 1240, Capital Federal; Miguel Melhm que dice ser argentino naturalizado, casado, industrial, de 57 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.913.478 domiciliado en la calle Libertador 3122, piso 11º, Capital Federal; Carlos Alberto Mendes que dice ser argentino, casado, industrial, de 33 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.185.822, domiciliado en la calle 62 número 1755, La Plata Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Irma Leonor Calcaterra de Grecco que dice ser argentina, viuda, ama de casa de 53 años de edad, con Libreta Cívica número 3.139.611, domiciliada en la calle 36 número 508, La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Fogliata que dice ser italiano, casado, comerciante, de 69 años de edad, con Cédula de Identidad número 854.9994, domiciliado en la calle 33 número 632, La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Julio Luis González que dice ser argentino, casado, industrial, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad 2.102.235, domiciliado en la calle Paraguay 2586, piso 1º, Capital Federal; Carlos Alberto Curi, que dice ser argentino, soltero, estudiante, de 22 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.747.754, domiciliado en Arribeños 1240 Capital Federal; Jorge Nasser que dice ser argentino, casado, ingeniero civil, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad 2.071.280, domiciliado en la calle Tucumán 326, piso 5º, departamento 5, Capital Federal; Angel Banjat Orfali, que dice ser argentino, casado, industrial de 49 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.186.284, con domicilio en Figueroa Alcorta 3033, 7º piso, Capital Federal; Jorge Emilio Curi que dice ser argentino, soltero, estudiante, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.317.541, domiciliado en Arribeños 1240, Capital Federal; Carlos Alberto Fernández Rodrigo que dice ser argentino, casado, industrial de 48 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.497.339, domiciliado en Congreso 591, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Adel Khouri que dice ser libanés, soltero, industrial, de 47 años de edad, con cédula de identidad número 3.865.366, domiciliado en Las Heras 2321, Capital Federal; Jorge Alberto Cozzani, que dice ser argentino, industrial, casado, de 36 años de edad, con cédula de identidad número 3.945.484, domiciliado en Formosa 523, piso 4º, departamento 14, Capital Federal y Henri Du Cloux que dice ser holandés, casado, ingeniero, de 48 años de edad, con documento nacional de identidad número 92.080.434, domiciliado en la calle Rivera Indarte 612, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este otorgamiento todos los comparecientes en ejercicio de sus propios derechos, a excepción a los señores Henri Du Cloux y Jorge Curi que lo hacen el primero en nombre y representación de "Fontanus Argentina, Sociedad Anónima", personería que acredita con sus estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 4 de mayo de 1970, al folio 647, de este registro, e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 21 de mayo de 1970, bajo el número 2.003 al folio 212, del libro 71, tomo "A" de estatutos nacionales; y con el acta de directorio de fecha 1º de noviembre de 1973, por la que integró el directorio y se designó al compareciente, la cual tuve a la vista para este acto, y en copia debidamente certificada se agregó al folio 1.242, de este registro, protocolo del año 1973; y el señor Jorge Curi por sí y además en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de "PETROQUIMICA SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA", personería que acredita con sus estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 9 de febrero de 1961, pasados al folio 201 del registro 298, de esta Capital Federal, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro bajo el número 420, al folio 90, del libro 54, tomo "A" de estatutos nacionales, que con sus reformas fueron protocolizados en texto ordenado por escritura de fecha 30 de junio de 1968, pasado al folio 1.508, de este registro; y actas de elección de autoridades y distribución de cargos protocolizados por escritura de fecha 21 de marzo de 1974, pasado al folio 198, de este registro; y además autorizado por las asambleas generales extraordinarias de "Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima", realizadas el 28 de marzo de 1973 y el 21 de diciembre de 1972, que se transcriben a continuación: Registro de Asistencia de Accionistas (asamblea del 28 de marzo de 1973): "Asamblea General Extraordinaria del 28 de marzo de 1973). Número de orden. 1 fecha. Año 1973. Día 23. Mes 3. Accionista (nombre completo y apellido): Angel Orfali, Representante (Nombre completo y apellido) Por sí. Cantidad de acciones o certificados "B" — 1.000 Capital, — $ 1.000. — Cantidad de votos: dos décimos en los presentes — 1.000 — 2-23. 3. Fundación Curi: Jorge A. Cozzani — "B" 718.860 — 718.860 — 718.860. 3. 23-3: Jorge Curi, por sí "A" 4.386.990 — "B" — 9.544.230 — "C" 1.230.000 — 15.161.220 — 37.629.180 4-23-3. Carlos A. Fernández Rodrigo, por sí "A" 1.483.000 — 1.483.000 — 7.415.000. 6-23-3: Adel Khouri, por sí "C" 2.000 — 2.000 — 10.000. 6-23-3. Jorge Emilio Curi, por sí — "A" — 2.000.000. — 2.000.000 — 10.000.000. 7-23-3. Fontanus Argentina S. A. Miguel A. Yaya — "A" — 4.222.108 — "B" 1.912.380 — "C" 4.221.500 — "D" — 12.020.000 — 22.375.980 — 56.150.380. 8-23-3 Miguel Curi, por sí "B" 110 — 110 — 110. 9-23-3. Alberto Canil. por sí — "B" 850 — 850 — 850. — "A" — 12.092.090 — "B" 12.177.430 — "C" — 5.453.500 — "D" — 12.020.000 — pesos 41.743.020 — 111.925.380. — En Buenos Aires a los 23 días del mes de marzo de 1973, se cierra el presente registro para el depósito de acciones. En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1973, siendo las 17.10 horas se abre la asamblea general extraordinaria, con la presencia de 9 accionistas; 7 por sí y 2 por poder que representan 41.743.020 acciones ordinarias por un valor nominal total de $ 41.743.020 y un derecho a voto de 111.925.380; correspondientes a las siguientes categorías: Categoría "A" 60.460.450; Categoría "B" 12.177.490. Categoría "C" 27.267.500; Categoría "D" 12.020.000. Firmado: Roberto Ramos (Insp. de Pers. Jurídicas): Jorge Curi (Presidente): C. A. Fernández Rodrigo (Accionista) Jorge A. Cozzani (Accionista)". Acta de asamblea del 28 de marzo de 1973. "Acta número veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de 1973, siendo las 17,10 horas se reúnen en la sede social calle Perú 556, piso 1º, Capital Federal, la asamblea general extraordinaria convocada para el día de la fecha por el directorio de Petroquímica Sudamericana S. A., con la presencia de los accionistas cuya nómina consta a fojas 3 del libro de asistencia a asamblea, con la asistencia de los miembros del directorio excepto el vicepresidente Dr. Frits Prakke el cual no concurre a la asamblea por hallarse en el exterior; también se encuentran presentes los integrantes de la Comisión Fiscalizadora señores Dionisio A. Angel, Dr. Carlos Alberto Basilico y Dr. Jorge J. S. Bulleraich y con la asistencia del Inspector de Justicia señor Roberto Ramos. — La Asamblea General Extraordinaria se reúne para considerar el Orden del Día que se consigna en la respectiva convocatoria oportunamente publicada en el Boletín Oficial. — La reunión cuenta con quórum legal y estatutario para sesionar válidamente, se encuentran presentes 9 accionistas, 7 por sí y 2 por poder; que representan 41,743.020 acciones ordinarias de las siguientes categorías; Categoría "A" 12.092.090; Categoría "B" 12.177.430; Categoría "C" 5.453.500 y Categoría "D" 12.020.000 y con un derecho a voto de 111.925.380. — Da comienzo la Asamblea bajo la presidencia del Señor Jorge Curi, quien declara abierta la sesión poniendo a consideración de los señores Accionistas los puntos que integran el Orden del Día a saber: 1) Reforma de los Estatutos Sociales. — Pide la palabra el acionista Señor Carlos A. Fernández Rodripo quien hace moción en el sentido de omitir la lectura correspondiente a las modificaciones al Estatuto Social, dado que los accionistas tienen conocimiento anticipado de la misma mediante el impreso recibido con anterioridad y propone la aprobación de las reformas propuestas. — Puesta la moción a consideración de los señores Accionistas, la misma es aprobada por unanimidad, quedando el Estatuto Social así redactado: Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima. — Estatutos: Título Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo 1º. — Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima". — El domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Art. 2º. — La

Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea General, antes del término fijado para su duración. — Art. 3º. — El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la industria Petroquímica en todas sus etapas, rubros y derivados, sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo al efecto ejercer cualquier actividad industrial o comercial necesaria o conveniente para el cumplimiento de dicho objeto. — Art. 4º. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; d) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; e) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto, realizar sin limitación, cualquier clase de negocios o empresas lícitas, relacionadas con el objeto social; f) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; g) Denunciar y gestionar de las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras, pertenencias mineras, fiscales de cualquier naturaleza, comprar, vender, permutar, explotar, usufructuar, dar o tomar en arrendamiento minas de propiedad privada, dentro o fuera de la República; h) Negociar patentes y procedimientos industriales; i) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título Segundo. — Capital, Acciones y Accionistas. — Art. 5º. — a) El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Millones, Novecientos Cuarenta Mil Pesos, representado por series de diez mil acciones al portador de un peso cada una; b) Dicho capital se divide en acciones ordinarias categorías "A", "B", "C" y "D" y preferidas; c) Las acciones llevarán la firma del Presidente, un Director y un Síndico. — Art. 6º. — El Directorio decidirá la emisión del capital autorizado inicial, o los aumentos del mismo, facultado que sea por la Asamblea, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias. — Art. 7º. — Por resolución de la Asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes o que al respecto se dicten en el futuro, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos noventa y nueve millones, setecientos mil pesos en acciones ordinarias, de las categorías "A", "B", "C" o "D" o preferidas, nominativas o al portador. Sólo podrá enunciarse como capital social el de Cincuenta y cinco millones, novecientos cuarenta mil pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. — Art. 8º. — a) Los aumentos de capital autorizado y las emisiones de acciones se harán con cumplimiento de las formalidades establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará en oportunidad de protocolizarse cada emisión; b) Los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C" y "D" y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas categorías y clases y en proporción a las que posean, debiendo procederse a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de todas las categorías a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión; c) En el caso de emitirse solamente acciones de determinadas categorías, tendrán preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría o clase en proporción al monto de sus tenencias; d) A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo al término que se fije al efecto ser menor de treinta días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial; e) Si se decidiese emitir acciones para ser entregadas en pago de adquisiciones de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneraciones al Directorio y/o a terceros por servicios prestados o regalías acordadas; o por conversión de debentures o en cancelación de deudas de la sociedad, no se aplicarán las normas sobre preferencia en las suscripciones establecidas en este artículo. — Art. 9º: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinte por ciento. — Al emitir las acciones preferidas, el Directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, en cada caso de conformidad con la resolución adoptada al respecto por la Asamblea de Accionistas y de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos, o sea, que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes: c) podrán gozar del derecho a un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso, del total del dividendo que corresponde a las acciones ordinarias, en el respectivo ejercicio; d) si la Asamblea lo autorizase, y de conformidad al artículo 220 de la Ley Nº 19.550, podrá establecerse el rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado; e) en caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho; f) el Directorio, de conformidad con la autorización de la Asamblea, podrá proceder en cualquier momento a la conversión del total o parte de las acciones preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo concertado con todos o alguno de los tenedores, debiendo, en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio; g) en cuanto al voto en las Asambleas societarias, deberá estarse a la reglamentación del artículo vigesimoprimero, inciso d). — Art. 10. — No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptos e integrados su veinticinco por ciento. — Art. 11. — En los casos de aumento de capital social, si la asamblea resolviese emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso de acuerdo a lo que se resuelve al disponerse la emisión debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de accionistas de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo doscientos quince de la Ley 19.550. — Art. 12. — El Directorio podrá proceder a la emisión de bonos de goce, bonos de participación, bonos de participación para el personal y debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Art. 13. — La asamblea podrá, en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas las que, en tal caso, deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de accionistas suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Art. 14. — El Directorio podrá, con autorización de la Asamblea General y de conformidad con los artículos 220 y 223 de la Ley 19.550 decidir el rescate por licitación o por sorteo de parte del capital representado por las acciones ordinarias. — Título Tercero. — Dirección. — Administración y Fiscalización. — Art. 15. — a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros titulares y seis suplentes designados por la asamblea de acuerdo al procedimiento siguiente: una vez constituida la respectiva Asamblea General, cualquiera fuese el capital presente en cada categoría, los accionistas de las categorías "A" y "B" tendrán derecho a elegir, en conjunto, cuatro directores titulares y cuatro suplentes, mientras que los accionistas de las categorías "C" y "D" tendrán derecho a elegir, en conjunto, dos directores titulares y dos suplentes. — En el supuesto de no registrarse asistencia de accionistas de cualquiera de las categorías mencionadas, la elección de los directores, cuya designación correspondía al o a los grupos ausentes, podrá ser efectuada por la totalidad de los accionistas presentes, siempre y cuando los accionistas nominativos, si los hubiere, hayan sido preavisados fehacientemente de la fecha de la asamblea, con treinta días de anticipación como mínimo, por los medios previstos en el artículo decimonoveno de este estatuto; b) el presidente será elegido por los Directores que representan a las acciones "A" y "B" y el vicepresidente será elegido por los Directores que representen a las acciones "C" y "D"; c) los Directores, cuyo mandato durará un año, podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme con el procedimiento que establece el presente inciso a). — Continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta tanto se designen sus sustitutos y éstos asuman sus funciones; d) la revocación del mandato de los Directores, elegidos de acuerdo con el procedimiento del inciso a) deberá realizarse de la siguiente manera: constituida la Asamblea General, cualquiera fuese el capital presente de cada categoría, los accionistas de las categorías "A" y "B" exclusivamente tendrán derecho a revocar el mandato de cualquiera de los Directores que los representen, y los accionistas de las categorías "C" y "D", podrán revocar el mandato de cualquiera de los directores que a ellos corresponden. — La asamblea, por simple mayoría sin discriminación de categorías de acciones, solo podrá revocar el mandato del Directorio en pleno; e) el régimen de quórum y votación previsto en el anterior inciso d) no será de aplicación cuando el Directorio debe resolver acerca de las cuestiones siguientes: 1º Toda inversión cuyo valor supere los dos millones de pesos y su régimen de financiación; 2º todo contrato que signifique comprometer a la sociedad por periodos superiores a dos años; 3º compraventa y donación de inmuebles; 4º constitución de hipotecas, servidumbre o cualquier tipo de gravámenes sobre inmuebles de la sociedad; 5º: ejercicio de acciones judiciales con excepción de las de defensa contra procedimientos ejecutivos e instauración de medidas cautelares; 6º: conclusión de transacciones extrajudiciales toda vez que la cuestión en litigio represente un monto superior a diez mil pesos; 7º: otorgamiento y revocación de poderes y mandatos e interrupción o suspensión de las facultades pertinentes; 8º: otorgamiento de garantías y avales; 9º: establecimiento de agencias y representaciones. — Las resoluciones del Directorio relativas a los casos enumerados, requerirán siempre el voto favorable de cinco de sus miembros por lo menos, computándose como voto simple el del presidente, o quien haga sus veces; f) cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño; g) la revocación del mandato de los directores, elegidos de acuerdo con el procedimiento del inciso a) deberá realizarse de la siguiente manera: Constituida la Asamblea General, cualquiera fuese el capital presente de cada categoría, los accionistas de las categorías "A" y "B" exclusivamente tendrán derecho a revocar el mandato de cualquiera de los cuatro directores que los representen, y los accionistas de las categorías "C" y "D", podrán revocar el mandato de cualquiera de los dos directores que a ellos correspondan. — La Asamblea, por simple mayoría sin discriminación de categorías de acciones, sólo podrá revocar el mandato del Directorio en pleno. — Art. 16º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea General; en cada caso dos de ellos por los accionistas de las categorías "A" y "B" y uno por los accionistas de las categorías "C" y "D", en la forma prevista por el artículo 15 inc. a). El mandato de la Comisión Fiscalizadora durará un año y sus miembros serán reelegibles indefinidamente. — Tendrán todas las facultades que les confieren las leyes y reglamentaciones vigentes. La forma y monto de su retribución, serán determinadas por la Asamblea General. — Art. 17º: a) El presidente de la Sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma acompañada por la de otro director: b) la representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha reglamentación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el Directorio; c) ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive de absolver posiciones por cualquier miembro del Directorio o mandatarios, d) Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo siguiente, el Directorio podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades ejecutivas que aquel considere conveniente. — [illegible] y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a los cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles, con prendas de carácter comercial, industrial o agrario: adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de otras entidades anónimas, o en comandita, celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa, no reviste, en ningún caso, carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en los artículos 58, 270 y concordantes de la Ley 19.550, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. — En caso de que los miembros del Directorio ejerciten funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que les corresponda será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea General; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder, con autorización de la Asamblea a la emisión de Bonos y debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por los artículos 227,

225 y concordantes de la Ley 19.550 y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo a lo establecido en los artículos doce y veintiuno, inciso b), de este Estatuto; f) Establecer, de acuerdo a la reglamentación del artículo noveno, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado en las condiciones del inciso f) de dicho artículo para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias. Asimismo, a pedido de los accionistas canjeará acciones ordinarias nominativas por acciones ordinarias al portador y viceversa; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer ucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles al capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso 1º) de la Ley 19.550; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 de la Ley 19.550; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo décimo quinto, inciso e), cuando así correspondiere; m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieren especificados en aquéllos. — Título Cuarto. Asambleas. — Art. 19º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán en primera y segunda convocataria en el Boletín Oficial y en el diario que disponga el Directorio durante el término que prescriban las normas en vigencia, siempre con una anticipación mínima de treinta días a contar de la primera publicación del edicto respectivo. — Si existiesen acciones nominativas, la convocatoria se comunicará a los titulares respectivos mediante telegrama o carta certificada, también con una anticipación mínima de treinta días, contados de la fecha del despacho de notificación. A este último efecto, los titulares de acciones nominativas están obligados a informar a la Sociedad cualquier cambio de domicilio. — Art. 20º) a) Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 236 de la Ley 19.550, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas en los términos previstos en el artículo décimo noveno de este estatuto; b) La Comisión Fiscalizadora, independientemente de las atribuciones que al respecto este estatuto confiere al Directorio, tendrá asimismo facultades para requerir la convocatoria de Asambleas Extraordinarias y a solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio se incluyan los puntos del orden del día que crea pertinente. — Art. 21º: a) Las asambleas generales ordinarias se contituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen a mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes. — Las asambleas extraordinarias estarán en quorum en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los accionistas presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo lo dispuesto por el siguiente inciso b); b) Se requerirá siempre la presencia y el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías "A" y "B" y al cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías "C" y "D", por lo menos, para resolver acerca de los siguientes puntos: 1º Disolución anticipada de la sociedad; 2º Prórroga de su duración. 3º Fusión con otra sociedad. 4º Reducción del capital social. 5º Reintegración o aumento del mismo capital. 6º Cambio de objeto de la sociedad. 7º Toda otra modificación del acto constitutivo. 8º Emisión de acciones con o sin prima, fijación de su categoría y características y forma de pago. 9º Emisión de bonos y debentures y cualquier clase de títulos, obligaciones o papeles. 10º Participación en otras sociedades y disposición de las acciones de otras sociedades. 11º Adquisición de acciones de la sociedad en los términos de los artículos 220 y 223 de la Ley 19.550. 12º El cese de la explotación o la enajenación o disposición de los medios de producción esenciales para la misma. 13º Establecimiento de sucursales. 14º La forma de distribuir las utilidades previa deducción del importe que deba agregarse al fondo de reserva legal, las amortizaciones que se practiquen de conformidad a las normas legales, usos comerciales y criterios técnicos en vigencia, las remuneraciones del Directorio y de los gerentes designados de acuerdo al artículo décimo octavo, inciso b), así como la resolución de abonar dividendos; c) Cada acción ordinaria de las categorías "A" y "C" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de las categorías "B" y "D" a un voto, pero en la elección del síndico todas ellas tendrán un sólo voto; d) Cada acción preferida será derecho a un voto, salvo que las condiciones de emisión dispongan lo contrario, en cuyo caso sólo tendrán en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y mientras dure esta situación. — Art. 22º: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. Los poseedores de acciones nominativas, podrán concurrir a las asambleas, aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban, en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Art. 23º: a) El presidente del Directorio, o en su ausencia el vicepresidente, y en caso de ausencia de ellos, el accionistas que se elija, presidirá las asambleas, siempre con voz y voto; b) En caso de empate, el presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones; c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo 241 de la Ley 19.550. — Título quinto: Balances y distribución de utilidades. — Art. 24º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el 30 de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podra exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Art. 25º: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, a la Comisión Fiscalizadora, la que formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Art. 26º. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el límite del veinte por ciento del capital suscripto; b) Hasta un dos por ciento para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de las asignaciones que hubiesen podido corresponder a los directores que desempeñen funciones ejecutivas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo decimoctavo, inciso b), de este estatuto. En caso de utilidades reducidas, aquella remuneración podrá superar el porciento establecido, siempre que así lo resuelva la asamblea al tratar el asunto, el cual deberá figurar expresamente en el orden del día; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º Los dividendos acumulativos atrasados; 2º El dividendo fijo del ejercicio; 3º El dividendo adicional pactado; d) Salvo que la asamblea no hubiese aprobado otra forma de distribución conforme con lo establecido en e lartículo vigesimoprimero, inciso b), punto catorce de este estatuto, el cincuenta por ciento del remanente se disribuirá en efecivo. — El cincuenta por ciento restante podrá distribuirse total o parcialmente en acciones preferidas u ordinarias, debiéndose determinar en este caso si las acciones a emitir lo serán de las respectivas categorías o solamente de las categorías "B" y "D"; los dividendos adicionales correspondientes a las acciones preferidas serán abonados en efectivo o en acciones, de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de emisión. — Art. 27º: Salvo resolución expresa de la Asamblea adoptada en los términos establecidos en el artículo vigesimoprimero, inciso b), de este estatuto o disposición contraria en las condiciones de emisión de las acciones preferidas, los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los treinta días de su aprobación. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años de aprobados por la asamblea, prescribirán en beneficio exclusivo de la sociedad. — Título sexto: Liquidación y disposiciones generales. — Art. 28º: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además, la duración de su mandato y retribución. En caso de que no se llegase a designar la Comisión Liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse la liquidación será practicada por el último Directorio y en ambos supuestos, bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora e Inspección General de Personas Jurídicas.— Art. 29º: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, así como también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A", "B", "C" y "D" en circulación a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes de pago; d) El resto se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias categorías "A", "B", "C" y "D" en proporción al capital integrado, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Art. 30º: En los casos no previstos en estos estatutos regirán las disposiciones legales vigentes. — Los señores accionistas facultan al presidente de la Sociedad y en su defecto, a cualquiera de los directores a suscribir la respectiva escritura pública autorizandolas asimismo, para que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, realicen los actos que fueren necesarios hasta lograr la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, incluyendo la facultad de aceptar las observaciones y|o modificaciones que en el texto de los artículos reformados, aconseje introducir la Inspección General de Personas Jurídicas. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Pide la palabra el accionista señor Adel Khouri, quien propone que el señor presidente designe a los dos accionistas encargados de firmar el acta. Puesta la moción a consideración de los señores accionistas, la misma es aprobada por unanimidad. — El señor presidente designa a tal fin a los señores Jorge Cozzani y Carlos A. Fernández Rodrigo.— No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 18 horas. — Siguen las firmas: Registro de Asistencia de accionistas (Asamblea del 21 de diciembre de 1973) "Asamblea General Extraordinaria de 21 de diciembre de 1973. — Número de Orden 1. — Fecha año 1973, día 17, mes 12, accionista (Nombre completo y apellido, documento de identidad, domicilio) — Lothar Janicke, C. I. 6.512.634, Av. Belgrano 1251, Capital. — Represente (Nombre completo y apellido documento de identidad y domicilio), por sí. — Cantidad de acciones o certificados "B", 10; capital $ 10.—; cantidad de votos 10: 2—17—12: Miguel Melhem, Maipú 509; 4º piso, Capital, C. I. 2.913.478; Miguel A. Yaya, Florida 622, Capital, C. I. 2.413.273; "B" 912147, $ 912.147; 912.147; 3—17|12; Carlos A. Mendes, calle 62, Nº 1755, La Plata, L E. 5.135.822, por sí, "B", 1.100, $ 1.100, 1.100: 4—18—12; Fontanus Argentina S. A., Av. R. S. Peña 537, 6º piso, Capital; Miguel A. Yaya, Florida 622, Capital, C. I. 2.413.273, "A", 4222100 "B", 1912380, "C", 4221500 "D" 120200000 $ 22.375.980 — 56150380; 5—18—12 Irma L. C. de Greco, calle 36, Nº 508, La Plata, C. I. 953.882, Ricardo J. Greco, calle 16, Nº 87, La Plata L. E. 8.350.580, "B", 341282; $ 341.282; 341.282; 6—18—12; Jorge Curi, Arribeños 1240, Capital, C. I. 686.452, por sí, "A", 3878990, "B", 10776916, "C" 2785000; pesos 17.440.906; 44096866; 7 — 18 — 12; Juan Fogliata, calle 33, Nº 632 La Plata, C. I. 864.994, por sí, "B", 22660, $ 22.660, 22660; 8—18—12; Julio González Paraguay 2586, Capital, C. I. 2.102.235 por sí, "B", 10575; $ 10.575, 10575, 9—18—12; Carlos Alberto Curi, Arribeños 1240, Capital, C. I. 5.747.754; Miguel A. Yaya, Florida 622, Capital, C. I. 2.413.273, "B", 60000000, $ 6.000.000, 6000000; 10—18—12, Jorge Nasser, Tucumán 326, Capital, C. I. 2.071.280, por sí, "B", 23940, $ 23.940; 23940; 11—18—12, Angel Orfali, F. Alcorta, 3033, Capital, C. I. 2.166.284 por sí, "B", 1000, $ 1.000, 1000; 12—16—12, Jorge Emilio Curi, Arribeños 1240 Capital, C. I. 5.317.541; Miguel A. Yaya, Florida 622, Capital, Cédula Identidad 2.413.273, "A", 6000000; pesos 6.000.000.—, 6000000; 13-18-12: Carlos A. Fernández Rodrigo, Congreso 591, V. Ballester, C. I. número 2.497.389, por sí, "B" 710.000, $ 710.000, 710.000. — 14-18-12: Adel Khouri, Las Heras 2321, Capital, C. I. 3.865.365, por sí "B" 8.860, $ 8.860, 8.860. — 15-18-12: Jorge A. Cozzani, Formosa 523, Capital, C. I. 3.945.434, por sí, "B" 1.329.570, $ 1.329.570, 1.329.570, "A", 14.101.090, "B" 22.050.440, "C" 7.006.500, "D" 12.020.000, $ 55.178.030, 139.608.390. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1973, se cierra el presente registro para el depósito de acciones. — Fdo.: Jorge Curi, presidente. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 15.20 horas se abre la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de 15 accionistas, 10 por sí y 5 por poder que representan 55.178.030 acciones ordinarias por un valor nominal total de $ 55.178.030 y un derecho a voto de 139.608.390, correspondiente a las siguientes categorías: Categoría "A", 70.505.450; Categoría "B", 22.050.440; Categoría "C", 35.032.500; Categoría "D", 12.020.000. — Fdo.: Jorge Curi, presidente. — Jorge A. Cozzani y Julio González, accionistas. — Acta de Asamblea (del 21 de diciembre de 1973). — Acta número veintisiete: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1973, siendo las 15.20 horas, se reúnen en la sede social, calle Perú 556, piso 1º, Capital Federal, la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día de la fecha por el Directorio de Petroquímica Sudamericana, S. A., con la presencia de los accionistas cuya nómina consta a fojas 5|6 del Libro de Asistencia a Asamblea, con la asistencia de los miembros del Directorio, señores: Jorge Curi, Angel B. Orfali, Alberto A. Trabazo y Henri du Cioux. — El señor Hans J. Schlange Shoningen no concurre a la asamblea por hallarse en el exterior, mientras que el señor Jorge Emilio Curi no concurre por problemas personales; también se encuentran presentes los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, señores: Dionisio A. Angel, Carlos A. Basílico y Jorge J. S. Builaraich y con la asistencia del Inspector de Justicia señor Pedro E. Fizzani. — La Asamblea General Extraordinaria se reúne para considerar el Orden del Día, que se consigna en la respectiva convocatoria, oportunamente publicada en el Boletín Oficial. — La reunion cuenta con quórum legal y estatutario para sesionar válidamente; se encuentran presentes 15 accionistas, 10 por sí y 5 por poder que representan 55.178.030 acciones ordinarias de las siguientes categorías: Categoría "A", 14.101.090; Categoría "B", 22.050.440; Categoría "C", 7.006.500; Categoría "D", 12.020.000, y con derecho a voto de 139.608.390. — Da comienzo la asamblea bajo la presidencia del señor Jorge Curi, quien declara abierta la sesión poniendo a consideración de los señores accionistas los puntos que integran el Orden del Día, a saber: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Pide la palabra el señor Adel Khouri, quien propone que el señor presidente designe a los dos accionistas encargados de firmar el acta de la asamblea. — Puesta la moción a consideración de los señores accionistas la misma es aprobada por unanimidad. — El señor presidente designa con tal fin a los señores Jorge Cozzani y Julio González; 2º) Aprobación de la escisión de la sociedad con arreglo a lo regulado en la Sección XI del Decreto-Ley 19.550|72. — Toma el uso de la palabra el presidente de la sociedad, señor Jorge Curi, quien expone los motivos que han llevado al Directorio a proponer a la Asamblea de Accionistas la escisión que consigna el Orden del Día. — En tal sentido expresa que la puesta en marcha de la Planta de Dimetiltereftalato ha significado para la sociedad una extensión de sus actividades industriales, las que, al presente abarcan distintos tipos de explotación fabril. — En el caso de la empresa, su actividad, comprende diferentes etapas industriales, que son perfectamente identificables entre sí y que se llevan a cabo en unidades productivas físicamente separadas y técnicamente distintas. — Sigue diciendo que el propio estado, a través de sus órganos correspondientes, ha propiciado regímenes legales que confirman el distinto tratamiento que las diferentes actividades que desarrolla nuestra empresa recibirán en el futuro. — Agrega que todo ello impone la conveniencia de dotar a la sociedad de estructuras que —contemplando las orientaciones de la legislación— no restrinjan su capacidad, de desenvolvimiento y aseguren condiciones aptas para encarar en el futuro la eventual incorporación de capitales propios o de terceros, privados o estatales que permitan elevar el potencial productivo de las plantas industriales hasta los niveles requeridos por el mercado argentino y latinoamericano. — Todo ello agregado a los problemas que plantea la centralización de su administración, ha llevado al Directorio a la conclusión de que es altamente conveniente para los intereses de todos los accionistas llevar adelante la escisión de la empresa con efecto al día 1º de noviembre de 1973, a fin de que —desde aquella fecha— las actividades de la misma sean continuadas a través de tres sociedades identificadas con la producción que se lleva a cabo en cada una de las unidades productivas, a saber: Planta de elaboración de Dimetiltereftalato, a través de Petroquímica Sudamericana, S. A.; Planta de elaboración de polímeros, fibras e hilados sintéticos, ubicada en Olmos (La Plata) a través de Hilanderías Olmos, S. A.; y Planta de elaboración de fibras e hilados sintéticos ubicada en Béccar (Provincia de Buenos Aires) a través de Hilande-

rías Béccar, S. A. — Puesta a moción a consideración, se produce un breve cambio de ideas, aclarándose además, el sentido de la proposición en todos sus aspectos y habiendo asentimiento general, el señor accionista Adel Khouri propone la aprobación de la escisión de Petroquímica Sudamericana, S. A. en tres sociedades anónimas, continuando Petroquímica Sudamericana con su giro comercial, y constituyéndose las dos restantes (Hilanderías Olmos, S. A. e Hilanderías Béccar, S. A.) con las porciones del patrimonio de la sociedad que se escinde, las que se aportarán en proporción a las tenencias afectadas a tal fin por los accionistas que constituirán estas dos últimas sociedades. — Los respectivos grupos de acciones comprenden: 6.980.000 acciones Categoría "A"; 11.630.000 acciones Categoría "B"; 3.460.000 acciones Categoría "C" y 5.930.000 acciones Categoría "D", que continuarán formando el capital social que Petroquímica Sudamericana, S. A.; 6.420.000 acciones Categoría "A"; 10.050.000 acciones Categoria "B"; 3.190.000 acciones Categoría "C" y 5.480.000 acciones Categoría "D" que constituirán el capital social de Hilanderías Olmos, S. A.; y 710.000 acciones Categoría "A"; 1.120.000 acciones Categoría "B"; 360.000 acciones Categoria "C" y 610.000 acciones Categoría "D", que constituirán el capital social de Hilanderías Béccar, S. A. — Puesta la moción a consideración, la misma es aprobada por unanimidad de los accionistas presentes. — 3º) Aprobación del Compromiso de Escisión. — Toma la palabra el Presidente señor Jorge Curi, quien da lectura al Compromiso de Escisión que dice: "Primero: Los accionistas de Petroquímica Sudamericana, S. A. reunidos en Asamblea General Extraordinaria el día 21 de diciembre de 1973, resuelven proceder a la escisión de dicha sociedad, con efecto desde el 1º de noviembre de 1973. — La escisión se efectuará a valor de libros y conforme a las condiciones que se indican en los artículos siguientes. — Segundo: Conforme a los rubros y cifras resultantes de los estados contables cerrados el 31 de octubre de 1973, se determina la parte que seguirá afectada a la explotación en Petroquímica Sudamericana, S. A. y la que se destinará a la constitución de Hilanderías Olmos, S. A. e Hilanderías Béccar, S. A. — Tercero: Todos los ingresos y egresos que correspondan a los bienes destinados a la constitución de las sociedades Hilanderías Olmos, S. A. e Hilanderías Béccar, S. A., correrán por cuenta de cada una de éstas a partir del 1º de noviembre de 1973, perteneciende exclusivamente a Petroquímica Sudamericana, S. A., los relativos a los bienes que pertenecerán en esta sociedad. — Cuarto: Una vez aprobado definitivamente el acuerdo de escisión, los accionistas entregarán las acciones que correspondan en su totalidad al valor de los bienes incluidos en la escisión y recibirán copia del testimonio de escritura pública con las constancias respectivas, lo que servirá de título habilitante para el aporte de los citados bienes a las sociedades resultantes de la escisión. — Quinto: Conforme a lo dispuesto en los artículos 83, inc. 2º y 88 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se efectuará la publicación dispuesta por la Ley 11.867. — Sexto: Se aprueba el balance de escisión cerrado el 31 de octubre de 1973 y el inventario resumido de los bienes de la sociedad escindida que se destinará a la constitución de las sociedades Hilanderías Olmos, S. A. e Hilanderías Béccar, S. A., los que forman parte del presente compromiso de escisión. — Pide la palabra al señor Carlos A. Fernández Rodrigo, quien propone aprobar en todos sus términos el compromiso de escisión presentado por el Directorio. — Además, propone que las sociedades a constituirse adopten el estatuto actual de Petroquímica Sudamericana, S. A., con las modificaciones o adecuaciones que sugiere la autoridad de aplicación y por el plazo de vida útil que resta actualmente a Petroquímica Sudamericana, S. A. a efectos de evitar la incidencia de la ley nacional de sellos, si se prolongara su existencia. — La moción es aprobada por unanimidad. — 4º) Aprobación del balance de escisión al 31 de octubre de 1973. — Toma la palabra el señor Julio González, quien propone se apruebe el balance de escisión al 31 de octubre de 1973, cuyo detalle sintético es el que a continuación se detalla: "31 de octubre de 1973". — Petroquímica Sudamericana, S. A. — Activo. — Disponibilidades: 23.495.962,53. — Inversiones a plazo fijo: 12.030.000. — Créditos: 143.458.188,04. — Bienes de Cambio: 35.992.911,48. — Acciones de afiliados: 9.500.000. — Bienes de uso: 143.795.365,02. — Cargos diferidos: 1.072. — Total: 368.273.499,07. — Pasivo. — Deudas: 89.039.769,59. — Previsiones: 60.305.712,34. — Ganancias a realizar: 10.930.104,22. — Capital: pesos 55 940.000. — Reserva legal: 4.031.339,46. — Capital por revalúo: 118.096.423,53. — Resultados anteriores: 7.465.191,14. — Remanente del período: 22.464.958,79. — Total: 368.273.499,07. — Distribución a Petroquímica Sudamericana, S. A. — Activo: Disponibilidades: 2.459.009,78. — Inversiones a plazo fijo: 12.030.000. — Créditos. 3.094.206,08. — Bienes de cambio: 5.386.760,50. — Bienes de uso: 89.024.634,85. — Total: 111.994.611,21. — Pasivo. — Previsiones: 5.200.000. — Capital: 28.000.000. — Reserva legal: pesos 2.015.669,73. — Capital por revalúo: pesos 64.396.690,77. — Remanente del período: 12.382.250,71. — Total: pesos 111.994.611,21. — A Hilanderías Olmos. — Activo: Disponibilidades: 16.620.001,15. — Créditos: 134.646.708,54. — Bienes de cambio: 26.275.053,92. — Acciones de afiliados: 9.500.000. — Bienes de uso: pesos 44.900.579,90. — Cargos Diferidos: 1.072. — Total: 231.943.415,51. — Pasivo: Deudas: 89.039.769,59. — Previsiones, 46.505.712,34. — Ganancias a Realizar, 10.317.539,22. - Capital, 25.140.000.-. Reserva Legal, 1.814.102,75. — Capital por Revalúo, 42.586.662,30. — Resultados Anteriores, 7.465.191,14. — Remanente del Período, 9.074.438,17. — Total, 231.943.415,51. — A Hilanderías Beccar. — Activo. — Disponibilidades, 4.416.951,60. — Créditos, 5.717.273,42. — Bienes de Cambio, 4.331.097,06. — Bienes de Uso, 9.870.150,27. — Total, 24.335.472,35. — Pasivo: Previsiones, 8.600.000.—. Ganancias a realizar, 612.565.—. Capital, 2.800.000.—. Reserva Legal, 201.566,98. — Capital por Revalúo, 11.113.070,56. — Remanente del Período, 1.008.269,91. — Total, 24.335.472,35. — El presente balance ha sido certificado por el Contador Público Nacional Ricardo J. Hisas cuya firma se encuentra debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Puesta la moción a consideración, la misma es aprobada por unanimidad, autorizando a los señores Jorge Curi y|o Angel B. Orfali para que actuando cualesquiera de ellos indistintamente suscriban las escrituras, den posesión y concurran a la realización de los actos registrales necesarios para transferir a las nuevas sociedades a constituirse, los bienes que de acuerdo con las resoluciones precedentes fueron asignados a las distintas sociedades. — Toma la palabra el Presidente quien expresa que de acuerdo al Balance aprobado por los Accionistas quedarán en Petroquímica Sudamericana, S. A. los rubros activos y pasivos detallados en las columnas respectivas de dicho balance adjunto y se adjudican a la integración del capital social de Hilanderías Olmos, S. A. e Hilanderías Beccar, S. A., los bienes que correspondan a los Accionistas constituyentes en proporción a sus tenencias conforme al detalle siguiente: Hilanderías Olmos, S. A. — Miguel Melnem, 415.560 acciones Categoría "B" — $ 415.560.—. Carlos A. Mendes, 500 acciones Categoria "B" — $ 500.—. Fontanus Arg., S. A., 1.921.120 acciones Categoria "A" — $ 871.640 acciones Categoría "B"; - 1.922.010 acciones Categoría "C" y 5.480.000 acciones Categoría "D" — $ 10.194.770.—. Irma L. C. de Greco, 155.360 acciones Categoría "B" — $ 155.360. — Jorge Curi. 1.765.160 acciones Categoria "A" — 4.913.860 Acciones Categoria "B" — 1.267.990 acciones Categoria "C" — pesos 7.947.000. — Juan Fogliata, 10.300 acciones Categoría "B" — pesos 10.300.—. Julio González, 4.770 — Categoría "B" — $ 4.770.—. Carlos A. Curi, 2.733.720 acciones Categoria "B" — $ 2.733.720.—. Jorge Nasser, 10.810 acciones Categoría "B" — $ 10.810.—. Angel Orfali, 500 acciones Categoría "B" — $ 500.—. Jorge Emilio Curi, 2.733.720 acciones Categoría "A" — $ 2.733.720.—, Carlos F. Rodrigo. 323.350 acciones Categoría "B" — $ 323.350.—. Adel Kaourí, 4.020 acciones Categoría "B" — $ 4.020.-. Jorge A. Cozzani, 605.620 acciones Categoría "B" — $ 605.620.—. Total acciones: Categoría "A" — 6.420.000. — Categoria "B" — 10.050.000. — Categoría "C" — 3.190.000. — Categoría "D" — 5.480.000. — Capital Suscripto e Integrado 25.140.000.—. Hilanderías Beccar, S. A. — Miguel Melhem — 46.280 acciones Categoría "B" — $ 46.280.—. Carlos A. Méndez — 50 acciones Categoría "B" — $ 50.—. Fontanus Arg. S. A. — 211.450 acciones Categoría "A" — 97.100 acciones Categoría "B" — 216.900 acciones Categoría "C", y 610.000 acciones Categoria "D" — $ 1.135.450.—. Irma L. C. de Grecco — 17.300 acciones Categoría "B" — $ 17.300.—. Jorge Curi — 194.080 acciones Categoría "A" — 547 920 acciones Categoría "B" y 143.100 acciones Categoría "C" — $ 885.100.—. Juan Fogliata — 1.140 acciones Categoría "B" — $ 1.140.-. Julio González — 530 acciones Categoría "B" — $ 530.—. Carlos A. Curi — 304.470 acciones Categoría "B" — $ 304.4"0.—. ciones Categoría "B" $ 50. — Jorge Emilio Curi 304.470 Acciones Categoría "A" $ 304.470. — Carlos F. Rodrigo 36.030 Acciones Categoría "B" $ 36.030. — Adel Khouri 440 Acciones Categoría "B" $ 440. Jorge A. Cozzani 67.490 Acciones Categoría "B" $ 67.490. Total Acciones: Categoría "A" 710.000; Categoría "B" 1.120.000; Categoría "C" 360.000; Categoría "D" 610.000. — Capital suscripto e integrado $ 2.800.000. El inventario detallado de los bienes que se transfieren a las sociedades que se escinden, se transcribe en el Libro de Inventario Nro. 4 de la Sociedad. — 5º) Aprobación de la reducción del capital social resultante de la escisión. — Informa el señor Presidente que como consecuencia de la escisión que acaba de ser aprobada, corresponde reducir el capital social de Petroquímica Sudamericana S. A. en consecuencia con el patrimonio que le queda asignado de $ 55.940.000 a $ 28.000.000. — Toma la palabra el señor Jorge Nasser quien propone se apruebe la reducción del capital social. Puesta a consideración, dicha moción es aprobada por unanimidad. — 6º) Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, si correspondiere. — El señor Presidente aclara que como se halla tramitando la adecuación del Estatuto Social de Petroquímica Sudamericana S. A. a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, a efectos de unificar las actuaciones respectivas, resulta conveniente introducir la modificación resultante de la reducción del capital en el Estatuto sometido a consideración de la autoridad de contralor, para lo cual somete a la aprobación de los Accionistas los siguientes textos de los artículos: Art. 5, inc. a: El capital total se fija en la suma de veintiocho millones de pesos, representado por 28.000.000 de acciones al portador de un peso cada una. — Art. 7º: Por resolución de la Asamblea y en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes o que al respecto se dicten en el futuro, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cuarenta millones de pesos, en acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C" o "D" o preferidas, nominativas o al portador. — Solo podrá anunciarse como capital social el de veinticinco millones de pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. — Pide la palabra el accionista Carlos A. Fernández Rodrigo quien propone se apruebe la Adecuación del Estatuto propuesta en todos sus términos. — Puesta la moción a consideración de los señores Accionistas, la misma es aprobada por unanimidad. — Se resuelve, asimismo, facultar a los señores Jorge Curi, y/o Angel B. Orfali para gestionar de las autoridades administrativas la aprobación de la reforma, quedando facultados para aceptar cualquier enmienda o sugestión que ellas le formulen, para elevar la reforma a escritura pública, inscribirla en el Registro Público de Comercio y llenar todos los requisitos necesarios para que la misma cobre efectividad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 16.15 horas. — Siguen las firmas. — Inventarios resumidos: Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima. Balance al 31 de octubre de 1973. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades 2.459.009,78. — Inversiones Depósitos a Plazo Fijo 12.030.000.00. Créditos. — Deudores por ventas comunes 3.094.206,08. — Bienes de cambio Productos Terminados 2.183.200,00. — Materias Primas 3.203.560,50 — Subtotal 5.386.760,50 Total del Activo Corriente 22.969.976,36. — Activo no corrientes. - Bienes de uso. Neto de Amortizaciones 89.024.634,85 — Total del Activo no Corriente 89.024.634 85 Total 111.994.611,21. — Pasivo. — Pasivos corrientes. No existen. Pasivos no corrientes. — Previsiones — Para Indemnizaciones Ley 11.729 200.000,00. Para Mayores Costos Insumos Básicos 2.500.000,00. Para Mayores Costos Equipamiento Industrial 2.500.000,00. Total Pasivo no corriente 5.200.000 00. Patrimonio Neto. — Capital Suscripto — Acciones en Circulación 28.000.000,00 — Reservas Revaluación Contable Decreto Ley 19.742 64.396.690,77 Legal 2.015.669,73. Subtotal 66.412.360,50. — Resultados Acumulados Según Estados 12.382.250,71. — Total del Patrimonio Neto 106.794.611,21. — Total 111.994.611,21. — Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima. — Estados de Resultados Acumulados al 31 de Octubre de 1973. — 1. — Saldo de Ganancias a la fecha de la escisión de Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973 12.382.250,71. — Petroquímica Sudamericana S. A. — Balance General al 31 de octubre de 1973. — Anexo "A" — Valor al Comienzo del Ejercicio. — Terrenos. — Valor Inicial sin Revalúo 69.177,49. — Revalúos Anteriores 1.253.911,10. — Total 1.323.088,59. — Valor al Cierre del Ejercicio 1.323.088,59. — Neto Resultante 1.323.088,59. — Maquinarias e Instalaciones. — Valor Inicial sin Revalúo 35.705.225,21. — Revalúos Anteriores 63.546.602 39. — Total 99.251.827,60. — Valor al cierre del ejercicio 99.251.827,60. — Acumuladas al cierre del ejercicio 9.925.182,78. — Alícuota. 10. Monto 3.308.394,26. — Acumuladas al cierre del ejerc. 13.233.577,04. — Neto resultante 86.018.250,56. — Rodados. — Valor incial sin revalúo 2.082.250,80. — Revalúos anteriores 809.899,23. — Total 2.892.150.03. — Aumentos 530.149,20. Disminuciones 201.972,60. — Valor al cierre del ejercicio 3.220.326,63. — Acumuladas al cierre del ejercicio 1.448.619,96. — Bajas del ejercicio 109.015,90. — Alícuota 20. Monto 197.426,87. Acumuladas al cierre del ejercicio 1.537.030 93. — Neto resultante 1.683.295,70. — Totales: Valor inicial sin revalúo 37.856.653,50. — Revalúos anteriores 65.610.412,72. — Total: 103.467.066,22. — Aumentos 530.149,20. — Disminuciones 201.972,60. — Valor al cierre del ejercicio 103.795.242,82 — Acumuladas al cierre del ejercicio 11 373.802 74. — Bajas del ejercicio 109.015,90. — Monto 3.505.821,13. Acumuladas al cierre del ejercicio 14.770.607,97. — Neto resultante 89.024.634,85. — Hilanderías Olmos Sociedad Anónima. Balance al 31 de octubre de 1973. — Activo: Disponibilidades 16.620.001,15. — Créditos Deudores por Ventas: Comunes 48.463.790 96. — Sociedades Art. 33, Decreto Ley 19.550 10.248.332,50. — Documentos a cobrar 71.784.140,77. — Menos: Documentos descontados en Bancos 1.554.336,29. — Subtotal 70.229.804,48. — Letras a cobrar del Exterior 2.568.783,05. — En gestión judicial 534.983,10. — Subtotal 132.045.694.09. — Menos: Previsión para deudores incobrables 6.989.303,66. Previsión para bonificaciones y descuentos 1.337.946,80. — Subtotal 8.327.250,46. — Subtotal 123.718.443,63. — Otros: Anticipos a proveedores locales 2.087.287,21 del Exterior 1.872.720,25. — Subtotal 3.960.007,46. Depósitos previos de importación 34.894,23. — Sociedades Art. 33 Decreto Ley 19.550 Asistencia Financiera C. I. R. S. A. 1.112.084,08 Textil Windsor S. A. 214.535,04 Textil Sud S. A. 1.943.890,91. — Subtotal 3.270.510,03. — Reintegros por exportaciones 485.734,20. Gastos pagados por anticipado 1.186.823 21. Otros 1.954.788,28. — Subtotal 10.892.757,41. — Bienes de Cambio Productos Terminados 14.749.587,30. — Productos en Proceso 2.173.098,19. — Materias Primas y Materiales: En Depósito [illegible] 270.876,01. En almacenes 8.891.492.42. — Subtotal 9.352.368,43. — Subtotal 26.2[illegible]3,92. — Total del Activo Corriente 177.506.256,11. — Activos no corrientes — Créditos. — Otros Diversos 35.507,50. — Inversiones Acciones Sociedades Art. 33 Decreto Ley 19.550 10.734.786,99. — Menos Previsión para desvalorización de Acciones 1.234.786,99. — Subtotal 9.500.000,00. — Bienes de Uso Neto de Amortizaciones 44.900.579,90. — Cargos Diferidos: Anticipos de Impuestos 1.072,00. — Total del Activo no Corriente 54.437.159,40. — Total 231.943.415,51. — Pasivo. Pasivos Corrientes Deudas Comerciales Proveedores: Locales 8.397.987,09. — del Exterior 11.625.206,47. — Subtotal 20.023.193,56 — Obligaciones a Pagar: Locales 91.055,60. — del Exterior 14.979.417,90. — Subtotal 15.070.473,50. — Adelantos de Clientes 1.695.373,41. — Subtotal 36.789.040.47. — Bancarios — Obligaciones a Pagar 13.911.883,46. — Otras Deudas — Dividendos a Pagar 42.992,42. Fiscales y Sociales 27.008.130,52. — Remuneraciones a Pagar 1.332.876,35. Cuentas a Pagar 5.131.423,93. — Subtotal 33.515.423,22. — Total del Pasivo Corrientes 84.216.347.15 — Pasivos no Corrientes — Deudas Comerciales — Proveedores del Exterior 3.087.422,44. — Bancarias Obligaciones a Pagar — 1.736.000,00. — Previsiones para indemnizaciones Ley 11.729 1.221.353,34. Para reclamos y juicios pendientes 2.446.783,97. — Para fluctuaciones de cambio 2.118.645,66. — Para mayores costos insumos básicos 7.000.000,00. Para mayores costos equipamiento industrial 5.000.000,00. — Otros 28.718.914 37. — Subtotal 46.505.712,34. — Total Pasivo No Corriente 51.329.134,78. — Ganancias a realizar. Intereses y Gastos Financieros 10.317.539,22. — Subtotal 145.863.021,15. — Patrimonio Neto Capital Suscripto — Capital Suscripto e Integrado 25.140.000,00. — Reservas — Revaluación Contable Decreto Ley 19.742 42.586.662 30. — Legal 1.814.102,75. — Subtotal 44.400.765,05. — Resultados Acumulados — Según Estados 16.539.629,31. Total de patrimonio Neto: 85.080.394,36. — Total 231.943.415,51. — Hilanderías Olmos Sociedad Anónima. — Estados de resultados acumulados al 31 de octubre de 1973. — 1. — Saldo de Ganancias Acumuladas correspondientes a la firma según escisión al 31 de octubre de 1973, aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973: Saldo Anterior 7.465.191,14. Resultados del Período 9.074.438,17. 16.539.629.31. — Hilanderías Olmos S. A. Balance General al 31 de octubre de 1973. — Anexo "A". — Valor al comienzo del ejercicio. — Terrenos. — Valor inicial sin revalúo 778.743,73. — Revalúos anteriores 6.132.079,93. — Total 6.910.823,66. — Valor al cierre del ejercicio 6.910.823,66. — Neto Resultante 6.910.823,66. Edificios y mejoras Perm.: Valor inicial sin revalúo 9.002.888,92. — Revalúos anteriores 8.826.695,57. — Total 17.829.584 49. — Valor al cierre del ejercicio 17.829.584,49. — Acumuladas al cierre del ejercicio 5.771.883,44. — Alícuota 10 y 2. — Monto 707.443.46. — Acumuladas al cierre del Ejercicio 6.479.326,90. — Neto resultante 11.350.257,59. — Maquinarias e Instalac. Valor inicial sin revalúo 76.827.210,76. — Revalúos anteriores 25.473.923,31. — Total 102.301.134 07. — Valor al cierre del ejercicio 102.301.134,07. — Acumuladas al cierre del ejercicio 71.988.518,52. — Alícuota 20 y 10. — Monto 4.716.931,27. — Acumulados al cierre del Ejer. 76.705.449,79. — Neto Resultante 25.595.684,28. — Muebles y Eq. de Oficinas. — Valor inicial sin revalúo 664.242,07. — Revaluos Anteriores 899.438,34. — Total 1.563.680,41. — Valor al cierre del ejercicio 1.563.680,41. — Acumulados al cierre del ejercicio 592.801,88. — Alícuota 10. — Monto 78.935,38. — Acumuladas al cierre del ejercicio 671.737,26. — Neto resultante 891.943,15. — Maq. y Rep. en Tránsito. — Valor inicial sin revalúo 151.871,22. — Total 151.871,22. — Valor al cierre del ejercicio 151.871,22. — Neto Resultante 151.871,22. — Totales: Valor inicial sin revalúo: 87.424.956,70. — Revalúos Anteriores: 41.332.137,15. — To-

tal 128.757.093,85. — Valor al cierre del ejercicio 128.757.093,85. — Acumulados al cierre del ejercicio 78.353.203,84. — Monto 5.503.310,11. — Acumuladas al cierre del ejercicio 83.856.513,95. — Neto resultante 44.900.579,90. — Hilanderías Béccar Sociedad Anónima — Balance al 31 de octubre de 1973. — Activo — Activos Corrientes — Disponibilidades: 4.416.951,60 — Créditos: Deudores por Ventas Comunes 5.717.273,42. — Bienes de Cambio — Productos Terminados 3.373.779,26. Productos en Proceso 439.717,80. — Materias Primas 517.600,90. — Subtotal 4.331.097,06. — Total del Activo Corriente 14.465.322,08. — Activos no Corrientes. Bienes de Uso — Neto de Amortizaciones 9.870.150,27. — Total del Activo no Corriente 9.870.150,27. — Total 24.335.472,35. — Hilanderías Béccar Sociedad Anónima. Balance al 31 de octubre de 1973. — Pasivo — Pasivo Corriente: No existen. — Pasivo no Corrientes — Previsiones: Para indemnizaciones Ley 11.729 600.000. Para mayores costos Insumos Básicos 3.000.000. — Para mayores Costos Equip. Industrial 5.000.000 — Subtotal 8.600.000. — Total Pasivo no Corriente: 8.600.000. — Ganancias a Realizar — Intereses y Gastos Financieros 612.565. — Subtotal 612.567. — Patrimonio Neto — Capital Suscripto — Capital Suscripto e Integrado 2.300.000. — Reservas — Revaluación Contable Dec. Ley 19.742 — 11.113.070,46. — Legal 201.566 98. — Subtotal 11.314.637,44. — Resultados Acumulados según estados 1.008.269,91. — Total del Patrimonio Neto 15.735.472,35. — Total 24.335.472,35 — Hilanderías Béccar Sociedad Anónima. Balance al 31 de octubre de 1973. — Estados de Resultados Acumulados al 31 de octubre de 1973. — I. Saldo de Ganancias correspondientes a la firma según escisión al 31 de octubre de 1973, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973. — 1.008.269,91 — Hilanderías Béccar S. A. Balance General al 31 de octubre de 1973. — Anexo "A". — Valor al comienzo del ejercicio — Terrenos — Valor inicial sin revalúo 997.458 43. — Revalúos anteriores 3.348.145,28. — Total 4.345.603,71. — Valor al cierre del ejercicio 4.345.603,71. — Neto resultante 4.345.603,71. — Edificios y mej. permanentes. — Valor inicial sin revalúo 3.344.359.23. — Revalúos anteriores 1.149.827.37. — Total 4.494.186 60. — Valor al cierre del ejercicio 4.494.186,60. — Acumuladas al cierre del ejercicio 3.848.773,51. — Alícuota 10 y 2. — Monto 107.594,54. — Acumuladas al cierre del ejercicio 3.956.368,05. — Neto resultante 537.818.55. — Maquinarias e Instalaciones: Valor Inicial sin Revalúo 28.064.344,04. — Revalúos Anteriores 4.770.137,80. — Total 32.834.481 84. — Valor al cierre del ejercicio 32.834.481,84. — Acumuladas al cierre del ejercicio 28.503.569,56. — Alícuota 20 y 10. — Monto 836.901,40. — Acumuladas al cierre del ejercicio 29.309.370,96. — Neto resultante 3.525.110,88. — Muebles y Eq. de oficinas — Valor inicial sin revalúo 1.541.829,84. — Revalúos Anteriores 1.842.013.48. — Total 3.383.843.32. — Valor al cierre del ejercicio 3.383.484,32. — Acumuladas al cierre del ejercicio 1.745.487,49. — Alícuota 10 — Monto 176.743.70. — Acumuladas al cierre del ejerc. 1.922.231 19. — Neto resultante 1.461.617,13. — Totales Valor inicial sin revalúo 33.947.991,54. — Revalúos anteriores 11.110.128,93. — Total 45.058.120,47. — Valor al cierre del ejercicio 45.058.120.47. — Acumuladas al cierre del ejercicio: 34.039.546,38. — Monto 1.030.139,64. — Acumuladas al cierre del ejercicio 35.187.970,20. — Neto resultante 9.870.150,27. Es copia fiel, doy fe, de la documentación transcripta, como de que los comparecientes concurren a este acto en su carácter de accionistas asistentes y representados a la Asamblea Gral. Extraordinaria de Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima del 21 de diciembre de 1973 transcripta más arriba y de otorgantes de las escrituras número 585 y 586, pasadas con la misma fecha a los folios 1.371 y 1.383 de este registro. El señor Jorge Curi manifiesta que en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de Petroquímica Sudamericana S. A. del 21 de diciembre de 1973 transcripta precedentemente, de la autorización conferida por dicha asamblea y de lo dispuesto en la Resolución Nº 5 del 18 de marzo de 1974 de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene a otorgar la escritura que prevé dicha resolución a efectos de formalizar la escisión de Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, destinando parte de su patrimonio, a la creación de dos nuevas sociedades: Hilanderías Olmos, Sociedad Anónima e Hilanderías Beccar, Sociedad Anónima, conforme al balance de escisión y cuadros de cantidad de acciones y valor nominal que se les asigne a las acciones a los que se les atribuyen las acciones de estas dos nuevas sociedades. Asimismo, deja constancia que el accionista Lother Janicke asistente a la asamblea de Petroquímica Sudamericana S. A. del 21 de diciembre de 1973, con diez acciones valor nominal total $ 10 hizo uso del derecho de receso que le acuerda el art. 85 del Decreto-Ley 19.550|72 el que se hizo efectivo conforme lo dispuesto por el art. 245 del mismo Decreto-Ley a satisfacción de dicho accionistas y de que ningún acreedor de Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima ha efectuado oposición a la operación luego de vencido el plazo de ley subsiguiente a la publicación de los edictos que aparecieron en el Boletín Oficial desde el 6 hasta el 12 de febrero de 1974. Añade el señor Jorge Curi que con motivo de las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima del 28 de marzo y 21 de diciembre de 1973, el estatuto de Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima con la consiguiente reducción del capital social resultante de la escisión aprobada, ha quedado redactado conforme al siguiente texto: "Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima. Estatutos. Título I. Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho. — Artículo 1º: Bajo la denominación de Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad ya constituida con dicho nombre. El domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Perú número quinientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el once de abril de 1961, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea general, antes del término fijado para su duración. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de la industria petroquímica en todas sus etapas, rubros y derivados sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo al efecto ejercer cualquier actividad industrial o comercial necesaria o conveniente para el cumplimiento de dicho objeto. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; d) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, así como también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o accionista de sociedades por acciones; e) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto, realizar sin limitación, cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas, relacionadas con el objeto social; f) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; g) Denunciar y gestionar de las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras pertenencias mineras, fiscales de cualquier naturaleza, comprar, vender, permutar, explotar, usufructuar, dar o tomar en arrendamiento minas de propiedad privada, dentro y fuera de la República; h) Negociar patentes y procedimientos industriales; i) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. Título II. Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo 5º: a) El capital social se fija en la suma de veintiocho millones de pesos, representado por veintiocho millones de acciones nominativas no endosables de un peso cada una; b) Dicho capital se divide en acciones ordinarias categoría "A", "B", "C" y "D" y preferidas, hallándose integrado como sigue: Categoría "A": acciones Nros. uno al seis millones novecientos ochenta mil; Categoría "B": Acciones Nros. uno al once millones seiscientos treinta mil; Categoría "C": Acciones Nros. uno al tres millones cuatrocientos sesenta mil; Categoría "D": Acciones Nros. uno al cinco millones novecientos treinta mil. c) Las acciones llevarán la firma del presidente, la de un director, pudiendo ser esta última en facsímil y la de uno de los miembros de la comisión fiscalizadora. — Artículo 6º: El directorio decidirá la emisión de los futuros aumentos de capital social dispuestos por la asamblea, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con facultades para fijar la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones emitidas, en caso de resolverlo así la asamblea. — Artículo 7º: Por resolución de la asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes o que al respecto se dicten en el futuro, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cuarenta millones de pesos, en acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C", "D" o preferidas. Sólo podrá enunciarse como capital social el de veintiocho millones de pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. — Artículo 8º: a) Los aumentos de capital social y las emisiones de acciones se harán con cumplimiento de las formalidades establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. El impuesto fiscal correspondiente se abonará en oportunidad de protocolizarse cada aumento; b) Los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C" y "D" y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas categorías y clases y en proporción a las que posean, debiendo procederse a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de todas las categorías a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión. — c) En el caso de emitirse solamente acciones de determinadas categorías, tendrán preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría o clase en proporción al monto de sus tenencias, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72. — d) A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de treinta días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial. — e) Si se decidiese emitir acciones para ser entregadas en pago de adquisiciones de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneraciones al Directorio y|o a terceros por servicios prestados o regalías acordadas, o por conversión de debentures o en cancelación de deudas de la sociedad, no se aplicarán las normas sobre preferencia en las suscripciones establecidas en este artículo, previo cumplimiento del artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º. — A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinte por ciento. — Al emitir las acciones preferidas, el Directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, en cada caso, de conformidad con la resolución adoptada al respecto por la Asamblea de Accionistas y de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes; c) Podrán gozar del derecho a un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso, del total del dividendo que correspondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio; d) Si la Asamblea lo autorizase, y de conformidad al artículo 220 del Decreto-Ley 19.550|72 podrá establecerse el rescate por licitación, o sorteo de parte de la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado; e) En caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho; f) El Directorio, de conformidad con la autorización de la Asamblea, podrá proceder en cualquier momento a la conversión del total o parte de las acciones preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo concertado con todos o alguno de los tenedores, debiendo, en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio; g) En cuanto al voto en las asambleas societarias, deberá estarse a la reglamentación del artículo vigésimo, inciso d). — Artículo 10. — No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias y preferidas mientras las anteriores, de la misma naturaleza y clase, no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su veinticinco por ciento. — Artículo 11. — La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de su emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio que determine la Asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Artículo 12. — La Asamblea podrá, en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las que en tal caso, deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo 13. — El Directorio podrá, con autorización de la Asamblea General y de conformidad con los artículos 220 y 223 del Decreto-Ley 19.550|72, decidir el rescate por licitación o por sorteo de parte del capital representado por las acciones ordinarias. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 14. — a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros titulares y seis suplentes, designados por la Asamblea, de acuerdo al procedimiento siguiente: una vez constituida la respectiva Asamblea General cualquiera fuese el capital presente en cada categoría, los accionistas de las categorías "A" y "B" tendrán derecho a elegir, en conjunto, cuatro directores titulares y cuatro suplentes, mientras que los accionistas de las categorías "C" y "D" tendrán derecho a elegir, en conjunto, dos directores titulares y dos suplentes. — En el supuesto de no registrarse asistencia de accionistas de cualesquiera de las categorías mencionadas, la elección de los directores cuya designación correspondía al o a los grupos ausentes, podrá ser efectuada por la totalidad de los accionistas presentes. — Los accionistas preferidos con derecho a voto o que de acuerdo con lo previsto por la ley gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores o de integrantes de la Comisión Fiscalizadora, votarán en cualesquiera de las categorías en que se divide el capital social, a su opción. — b) El presidente será elegido por los directores que representen a las acciones "A" y "B" y el vicepresidente será elegido por los directores que representen a las acciones "C" y "D". — c) Los directores, cuyo mandato durará un año, podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme con el procedimiento que establece el precedente inciso a). — Continuarán desempeñando sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta tanto se designen sus sustitutos y éstos asuman sus cargos. — d) El directorio sesionará válidamente con la presencia de cuatro miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al presidente o a quien haga sus veces, doble voto en caso de empate. — e) El régimen de quórum y votación prevista en el anterior inciso d) no será de aplicación cuando el Directorio deba resolver acerca de las cuestiones siguientes: 1º) Toda inversión cuyo valor supere los dos millones de pesos y su régimen de financiación; 2º) Todo contrato que signifique comprometer a la sociedad por períodos superiores a dos años; 3º) Compraventa y donación de inmuebles; 4º) Constitución de hipotecas, servidumbres o cualquier tipo de gravámenes sobre inmuebles de la sociedad; 5º) Ejercicio de acciones judiciales, con excepción de las de defensa contra procedimientos ejecutivos e instauración de medidas cautelares; 6º) Conclusión de transacciones extrajudiciales toda vez que la cuestión en litigio represente un monto superior a diez mil pesos; 7º) Otorgamiento y revocación de poderes y mandatos e interrupción o suspensión de las facultades pertinentes; 8º) Otorgamiento de garantías y avales; 9º) Establecimiento de agencias y representaciones. — Las resoluciones del Directorio relativas a los casos enumerados, requerirán siempre el voto favorable de cinco de sus miembros por lo menos, computándose como voto simple el del Presidente o de quien haga sus veces; f) Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño; g) La revocación del mandato de los directores designados por los accionistas de cada clase se hará en Asamblea especial de los accionistas de dicha clase, cumpliéndose los extremos del quórum, convocatorias y mayorías que establece el estatuto para las asambleas ordinarias. — La Asamblea General, por mayoría de votos, sin discriminación de categorías de acciones, sólo podrá revocar el mandato del Directorio en pleno.

— Artículo 15: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea General; en cada caso, dos de ellos por los accionistas de las categorías "A" y "B" y uno por los de las categorías "C" y "D", en la forma prevista por el artículo decimocuarto, inciso a). — El mandato de la Comisión Fiscalizadora durará un año y sus miembros serán reelegibles indefinidamente. — Tendrán todas las facultades que les confieren las leyes y reglamentaciones vigentes. — La forma y monto de su retribución serán fijadas por la Asamblea General. — En la primera reunión, que se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al secretario, que se encargará de llevar el libro de Actas y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de uno de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La Comisión Fiscalizadora podrá, dejando constancia en el libro de Actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del Directorio o documentos aprobados por aquélla, o que deban ser suscriptos por dicha comisión. — Artículo 16: a) El Presidente de la sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma; b) La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el Directorio; c) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive de absolver posiciones, por cualquier miembro del Directorio o mandatarios; d) Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo siguiente, el Directorio podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades ejecutivas que aquél considere convenientes. — Artículo 17: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita; celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción; pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos, nacional, provinciales y municipales, y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste, en ningún caso, carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en los artículos 58, 270 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. En caso de que los miembros del Directorio ejerciten funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que les corresponde será fijada por la Asamblea General; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder, con autorización de la Asambblea a la emisión de bonos y debentures, dentro o fuera del país, conmorme a lo dispuesto por los artículos 227 y 325 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72 u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaren en el futuro y de acuerdo a lo establecido en los artículos undécimo y vigésimo, inciso b) de este Estatuto; f) Establecer, de acuerdo a la reglamentación del artículo noveno, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado en las condiciones del inciso f) de dicho artículo para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo, de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72; ll) Llevar a cabo todos los actos que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo décimo cuarto, inciso e), cuando así correspondiere; m) ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieren especificados en aquellos. — Título IV. — Asambleas: Artículo 18: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial y en el diario que disponga el Directorio, en las condiciones del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 durante el término que prescriben las normas en vigencia, siempre con una anticipación máxima de treinta días a contar de la primera publicación del edicto respectivo. — Artículo 19: a) Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72, serán convocadas dentro de los diez días de solicitados en los términos previstos en el artículo décimo octavo de este Estatuto; b) La Comisión Fiscalizadora, independientemente de las atribuciones que al respecto este Estatuto confiere al Directorio, tendrá asimismo facultades para requerir la convocatoria de Asambleas Extraordinarias y a solicitar que en estas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinentes. — Artículo 20: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y las extraordinarias con el sesenta y uno por ciento. — En segunda convocatoria, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias se constituirán con los accionistas presentes cualquiera sea su número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo lo dispuesto por el siguiente inciso b); b) Se requerirá siempre la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento o el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías "A" y "B" y el sesenta por ciento o el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías "C" y "D", según que la Asamblea se realice respectivamente en primera o segunda convocatoria, tomándose las decisiones con el voto favorable de accionistas presentes que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías "A" y "B" y el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías "C" y "D" para resolver acerca de los siguientes puntos, todo ello sin perjuicio de lo previsto por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 para los supuestos especiales que el mismo contempla; 1º) Disolución anticipada de la Sociedad; 2º) Prórroga de su duración; 3º) Fusión con otra sociedad; 4º) reducción del capital social; 5º) reintegración o aumento del mismo capital; 6º) cambio de objeto de la sociedad; 7º) toda otra modificación del acto constitutivo; 8º) emisión de acciones con o sin prima, fijación de su categoría y características y forma de pago; 9º) emisión de bonos y debentures y cualquier clase de títulos, obligaciones o papeles; 10) participación en otras sociedades y disposición de las acciones de otras sociedades; 11) adquisición de acciones de la Sociedad en los términos de los artículos 220 y 223 del Decreto Ley 19.550|72; 12) el cese de la explotación o la enajenación o disposición de los medios de producción esenciales para la misma; 13) establecimiento de sucursales; 14) la forma de distribuir las utilidades, previa deducción del importe que debe agregarse al fondo de reserva legal, las amortizaciones que se practiquen de acuerdo con las normas legales, usos comerciales y criterios técnicos en vigencia, las remuneraciones del Directorio y de los gerentes designados de acuerdo al artículo décimo séptimo inciso b), así como la resolución de abonar dividendos; c) cada acción ordinaria de las categorías "A' y "C" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de las categorías "B" y "D" a un voto, pero en la elección del Síndico todas ellas tendrán un solo voto; d) cada acción preferida dará derecho a un voto, salvo que las condiciones de emisión dispongan lo contrario, en cuyo caso solo lo tendrán en los casos previstos por la ley. — Artículo 21: a) El presidente del directorio, o en su ausencia el vicepresidente, y en caso de ausencia de ellos, el accionista que se elija, presidirá las asambleas, siempre con voz y voto; b) En caso de empate, el presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones; c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo 241 del Decreto-Ley 19.550|72. Título V. Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 22: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspecciión General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 23: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad a la comisión fiscalizadora, la que formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo 24: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el límite del veinte por ciento del capital suscripto; b) Hasta un dos por ciento para la remuneración del directorio y comisión fiscalizadora, sin perjuicio de las asignaciones que hubiesen podido corresponder a los directores que desempeñen funciones ejecutivas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo decimoséptimo, inciso b), de este estatuto. En caso de utilidades reducidas, aquella remuneración podrá superar el por ciento establecido, siempre que así lo resuelva la asamblea al tratar el asunto, el cual deberá figurar expresamente en el orden del día; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º) Los dividendos acumulativos atrasados; 2º) El dividendo fijo del ejercicio; 3º) El dividendo adicional pactado; d) La suma que corresponda a los bonos de participación, con el límite previsto en el artículo undécimo; e) Salvo que la asamblea no hubiese aprobado otra forma de distribución, conforme con lo establecido en el artículo vigésimo, inciso b), punto catorce de este estatuto, el cincuenta por ciento del remanente se distribuirá en efectivo. El cincuenta por ciento restante podrá distribuirse total o parcialmente en acciones preferidas u ordinarias, debiéndose determinar en este caso si las acciones a emitir lo serán de las respectivas categorías o solamente de las categorías "B", y "D", sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72; los dividendos adicionales correspondientes a las acciones preferidas serán abonados en efectivo o en acciones, de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de emisión. — Artículo 25: Salvo resolución expresa de la asamblea adoptada en los términos establecidos en el artículo vigésimo, inciso b), de este estatuto o disposición contraria en las condiciones de emisión de las acciones preferidas, los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los treinta días de su aprobación. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años de aprobados por la asamblea, prescribirán en beneficio exclusivo de la sociedad. Título VI. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo 26: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, esta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora, designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además, la duración de su mandato y retribución. En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que esta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último directorio y en ambos supuestos, bajo la fiscalización de la comisión fiscalizadora e Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 27: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, así como también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, a prórrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A", "B", "C" y "D" en circulación, a prorrata de su capital integrado; c) pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes de pago; d) el resto se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias categorías "A", "B", "C" y "D" en proporción al capital integrado, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Artículo 28º. — En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales vigentes. — Por último manifiesta el señor Jorge Curi, que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Petroquímica Sudamericana, Sociedad Anónima del 21 de Diciembre de 1973, cuya acta ya fuera transcripta más adriba, viene a constituir las sociedades Hilanderías Olmos, Sociedad Anónima e Hilanderías Beccar, Sociedad Anónima, que se regirán por los siguientes estatutos: "Hilanderías Olmos, Sociedad Anónima. — Estatutos. — Título I. Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo 1º. — Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Hilanderías Olmos, Sociedad Anónima". — El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Perú Nº 556, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo 2º. — Su duración es hasta el once de abril del año dos mil sesenta pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea General, antes del término fijado para su duración. — Artículo 3º. — El objeto de la Sdad. lo constituye la industria textil en especial la hilandería, tejeduría, y teñido de fibras manufacturadas o naturales y otros procesos relacionados con dicha industria; pudiendo al efecto ejercer cualquier actividad industrial o comercial necesaria o conveniente para el cumplimiento de dicho objeto. — Artículo 4º. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos; a) Combrar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sea de carácter comercial, agrario o industrial; c) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución

de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; d) concertar convenios con empresas constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como social comanditaria o accionista de sociedades por acciones; e) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociedades o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación, cualquier clase de negocios o empresas lícitas, relacionados con el objeto social; f) ejercer representaciones y mandatos y dar, aceptar comisiones; g) negociar patentes y procedimientos industriales; h) llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo 5º. — a) El capital social se fija en la suma de veinticinco millones ciento cuarenta mil pesos, representado por veinticinco millones ciento cuarenta mil acciones nominativas no endosables, de un peso cada una; b) dicho capital se divide en acciones ordinarias categoría "A", "B", "C" y "D", hallándose integrado como sigue: Categoría "A": Acciones Nros. uno al seis millones cuatrocientos veinte mil; Categoría "B": Acciones Nros. uno al diez millones cincuenta mil; Categoría "C" Acciones Nros. uno al tres millones ciento noventa mil; Categoría "D", Acciones Nros. uno al cinco millones cuatrocientos ochenta mil. — c) Las acciones llevarán la firma del Presidente, la de un Director (pudiendo ser estas última en facsímil), y la de uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 6º. — El Directorio decidirá la emisión de los aumentos de capital social facultado que sea por la asamblea de acuerdo a las necesidades de la sociedad, dentro de las condiciones estatutarias. — Artículo 7º. — Por resolución de la Asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes o que al respecto se dicten en el futuro, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinticinco millones setecientos mil pesos, en acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C" o "D". — Sólo podrá anunciarse como capital social el de veinticinco millones ciento cuarenta mil pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. — Artículo 8º. — a) Los aumentos de capital social y las emisiones de acciones se harán con cumplimiento de las formalidades establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará en oportunidad de protocolizarse cada aumento. — b) los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A", "B", "C" o "D" tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas categorías y clases y en proporción a las que posean, debiendo procederse a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de todas las categorías a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión; c) en el caso de emitirse solamente acciones de determinadas categorías, tendrán preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría o clase en proporción al monto de sus tenencias sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72; d) a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de treinta días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial. — Artículo 9º. — Si se decidiese emitir acciones para ser entregadas en pago de adquisiciones de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneraciones al Directorio y|o a terceros por servicios prestados o regalías acordadas, o por conversion de debentures o en cancelación de deudas de la sociedad, no se aplicarán las normas sobre preferencia en las suscripciones establecidas en este artículo, previo cumplimiento del artículo 197, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10º. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su veinticinco por ciento. — Artículo 11º. — La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones, pudiendo delegar en el Directorio, la época de su emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital. — Artículo 12º. — Los bonos que se emitan conforme al artículo anterior sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio que determine la Asambela, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Artículo 13º. — La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias integradas, las que en tal caso, deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo 14º. — El Directorio podrá con autorización de la Asamblea General y de conformidad con los artículos 220 y 223 del Decreto Ley 19.550|72, decidir el rescate por licitación o por sorteo de parte de las acciones ordinarias suscriptas. — Título III. — Dirección. Administración y Fiscalización. — Artículo 15º. — a) La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros titulares y seis suplentes designados por la Asamblea, de acuerdo al procedimiento siguiente: una vez constituida la respectiva Asamblea General, cualquiera fuese el capital presente en cada categoría, los accionistas de las categorías "A" y "B" tendrán derecho a elegir, en conjunto, cuatro directores titulares y cuatro suplentes, mientras que los accionistas de las categorías "C" y "D", tendrán derecho a elegir, en conjunto, dos directores titulares y dos suplentes. — En el supuesto de no registrarse asistencia de accionistas de cualesquiera de las categorías mencionadas, la elección de los directores, cuya designación correspondía al o a los grupos ausentes, podrá ser efectuada por la totalidad de los accionistas presentes; b) El Presidente será elegido por los Directores que representen a las acciones "A" y "B" y el Vicepresidente será elegido por los Directores que representen a las acciones "C" y "D"; c) Los Directores, cuyo mandato durará un año, podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme con el procedimiento que establece el precedente inciso a). — Continuarán desempeñando sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta tanto se designen sus sustitutos y éstos asuman sus cargos. — d) El directorio sesionará válidamente con la presencia de cuatro miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al presidente, o a quien haga sus veces, doble voto en caso de empate. — Artículo 16. — a) El régimen de quórum y votación previsto en el artículo anterior, inciso d) no será de aplicación cuando el directorio deba resolver acerca de las cuestiones siguientes: 1) Toda inversión cuyo valor supere los dos millones de pesos y su régimen de financiación. — 2) Todo contrato que signifique comprometer a la sociedad por periodos superiores a dos años. — 3) Compraventa y donación de inmuebles. — 4) Constitución de hipotecas, servidumbres o cualquier tipo de gravámenes sobre inmuebles de la sociedad. — 5) Ejercicio de acciones judiciales, con excepción de las de defensa contra procedimientos ejecutivos o instauración de medidas cautelares. — 6) Conclusión de transacciones extrajudiciales toda vez que la cuestión en litigio represente un monto superior a diez mil pesos. — 7) Otorgamiento y revocación de poderes y mandatos e interrupción o suspensión de las facultades pertinentes. — 8) Otorgamiento de garantías y avales. — 9) Establecimiento de agencias y representaciones. — Las resoluciones del directorio relativas a los casos enumerados, requerirán siempre el voto favorable de cinco de sus miembros por lo menos, computándose como voto simple el del presidente, o de quien haga sus veces. — b) Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño. — c) La revocación del mandato de los directores designados por los accionistas de cada clase, se hará en asamblea especial de los accionistas de dicha clase, cumpliéndose los extremos del quórum, convocatorias y mayoría que establece el estatuto para las asambleas ordinarias. — La Asamblea General, por mayoría de votos presentes sin discriminación de categorías de acciones, sólo podrá revocar el mandato del directorio en pleno. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares e igual número de suplentes, designados por la asamblea general; en cada caso dos de ellos por los accionistas de las categorías A y B y uno por los accionistas de las categorías C y D, en la forma prevista por el artículo décimo quinto, inciso a). — El mandato de la Comisión Fiscalizadora durará un año y sus miembros serán reelegibles indefinidamente. — Tendrán todas las facultades que les confieren las leyes y reglamentaciones vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea General. — En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos el Secretario, quien estará encargado de llevar el libro de actas y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, de uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La Comisión Fiscalizadora podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por aquélla o que deban ser suscriptos por dicha comisión. — Artículo 18. — a) El Presidente de la sociedad es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma. — b) La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el directorio. — c) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatarios. — d) Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo siguiente, el directorio podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades ejecutivas que aquél considere conveniente. — Artículo 19. — Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar o gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste, en ningún caso, carácter limitativo. — b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del directorio en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en los artículos 38 y 270 y concordantes del decreto ley 19.550|72, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. — En caso de que los miembros del directorio ejerciten funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que les corresponde será fijada por la Asamblea General. — c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — e) Proceder, con autorización de la asamblea, a la emisión de bonos y debentures, dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por los artículos 227 y 325, y concordantes del decreto ley 19.550|72 u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo a lo establecido en los artículos undécimo, duodécimo y vigésimo segundo, inciso b) de este estatuto. — f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias de la sociedad como asimismo, de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. — h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. — i) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso 1º del decreto ley 19.550|72. — j) Dictar los reglamentos organización interna de la sociedad. — k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 235 del decreto ley 19.550|72. — l) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo décimo sexto, inciso a), cuando así correspondiere. — ll) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no previsto, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo 20. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72 y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial y en el diario que disponga el directorio en las condiciones del artículo 237 del decreto ley 19.550|72, durante el término que prescriben las normas en vigencia, siempre con una anticipación máxima de treinta días a contar de la primera publicación del edicto respectivo. — Artículo 21. — a) Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 236 del decreto ley 19.550|72, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas en los términos previstos en el artículo anterior. — b) La Comisión Fiscalizadora, independientemente de las atribuciones que al respecto este estatuto confiere al directorio, tendrá asimismo facultades para requerir la convocatoria de asamblea extraordinaria y a solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el directorio se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinentes. — Artículo 22. — a) Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes. — Las Asambleas Extraordinarias estarán en quórum en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los accionistas presentes, cualquiera sea su número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría aboluta de votos, salvo lo dispuesto por el siguiente inciso b). — b) Se requerirá siempre la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento o el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías A y B y el sesenta por ciento, el cincuenta y uno por ciento de las ac-

ciones suscriptas categorías C y D, según que la asamblea se realice respectivamente en primera o segunda convocatoria, tomándose las decisiones con el voto favorable de accionistas presentes que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías A y B, y el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas, categorías C y D, para resolver acerca de los siguientes puntos, todo ello sin perjuicio de lo previsto por el artículo 244 del decreto ley 19.550|72, para los supuestos especiales que el mismo contempla. — 1) Disolución anticipada de la sociedad. — 2) Prórroga de su duración. — 3) Fusión con otra sociedad. — 4) Reducción del capital social. — 5) Reintegración o aumento del mismo capital. — 6) Cambio de objeto de la sociedad. — 7) Toda otra modificación del acto constitutivo. — 8) Emisión de acciones con o sin prima, fijación de su categoría y características y forma de pago. — 9) Emisión de bonos y debentures, y cualquier clase de títulos, obligaciones o papeles. — 10) Participación en otras sociedades y disposición de las acciones de otras sociedades. — 11) Adquisición de acciones de la sociedad en los términos de los artículos 220 y 223 del decreto ley 19.550|72. — 12) El cese de la explotación o la enajenación o disposición de los medios de producción esenciales para la misma. — 13) Establecimiento de sucursales. — 14) La forma de distribuir las utilidades, previa deducción del importe que debe agregarse al fondo de reserva legal, las amortizaciones que se practiquen de conformidad a las normas legales, usos comerciales y criterios técnicos en vigencia, las remuneraciones del directorio y de los gerentes designados de acuerdo al artículo décimo noveno, inciso b), así como la resolución de abonar dividendos. — c) Cada acción ordinaria de las categorías A y C dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de las categorías B y D a un voto, pero en la elección del síndico y demás supuestos de la ley, todas ellas tendrán un solo voto.— Artículo 23. — a) El presidente del directorio, o en su ausencia el vicepresidente y en caso de ausencia de ellos, el accionista que se elija, presidirá las asambleas, siempre con voz y voto. b) En caso de empate, el presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones. — c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo 241 del Decreto Ley 19.550|72. — Título V. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 24. — El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 25. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, juntamente con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, a la Comisión Fiscalizadora, la que formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo 26. — Las utilidads líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límte del veinte por ciento del capital suscripto; b) hasta un dos por ciento para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de las asignaciones que hubiesen podido corresponder a los Directores que desempeñen funciones ejecutivas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo decimonoveno, inciso b) de este Estatuto. — En caso de utilidades reducidas, aquella remuneración podrá superar el porciento establecido siempre que así lo resuelva la Asamblea al tratar el asunto, el cual deberá figurar expresamente en el Orden del Día; c) la suma que corresponda a los Bonos de participación con el límite previsto en el artículo duodécimo; d) salvo que la Asamblea no hubiese aprobado otra forma de distribución conforme con lo establecido en el artículo vigesimosegundo, inciso b), punto catorce de este Estatuto, el cincuenta por ciento del remanente se distribuirá en efectivo. — El cincuenta por ciento restante podrá distribuirse total o parcialmente en acciones ordinarias, debiéndose determinar en este caso si las acciones a emitir lo serán de las respectivas categorías o solamente de las categorías "D" o "C", sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 50 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 27. — Salvo resolución expresa de la Asamblea adoptada en los términos establecidos en el artículo vigesimosegundo, inciso b) de este Estatuto, los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los treinta días de su aprobación. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años de aprobados por la Asamblea, prescribirán en beneficio exclusivo de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo 28. — En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora, designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además, la duración de su mandato y retribución. — En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, y en ambos supuestos, bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora e Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 29. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias entre los tenedores de te integrada de las mismas. — Artículo 30. — En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales vigentes. — El órgano Administrador y Fiscalizador queda integrado así: Presidente: Jorge Curi, Categorías A y B; Vicepresidente: Hans Joachim Schlange Schöningen, Categorías C y D. — Directores Titulares: Angel Bahjat Orfali, Jorge Emilio Curi y Alberto Trabazo, Categorías A y B; Henri Du Cloux, Categorías C y D; Directores Suplentes: Carlos Alberto Curi, Jaime Fernández Madero; Carlos Alberto Fernández Rodrigo y Antonio Mario Rivas, Categorías A y B; Horst Guenther Karus y Jan Josef van Uden, Categorías C y D; Síndicos Titulares: Dionisio Angel Angel, Jorge Jabib, Salvador Bulleraich y Carlos Alberto Basílico; Síndicos Suplentes: Bernardo Dugan, Fernando Feliciano García Morillo y Ricardo Hisas. — "Hilanderías Béccar Sociedad Anónima. — Estatutos. — Título L. Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo 1º. Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Hilanderías Béccar Sociedad Anónima". — El domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Perú Nro. 556, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo 2º — Su duración es hasta el once de abril del año dos mil sesenta, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea General, antes del término fijado para su duración. — Artículo 3º — El objeto de la Sociedad lo constituye la industria textil, en especial la hilandería, tejeduría y teñido de fibras manufacturadas o naturales y otros procesos relacionados con dicha industria, pudiendo al efecto ejercer cualquier actividad industrial o comercial necesaria o conveniente para el cumplimiento de dicho objeto. — Artículo 4º — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los actos jurídicos que se detallan, a saber: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; c) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse; d) concertar convenios con empresas constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o accionistas de sociedades por acciones; e) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compauías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociedades o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación, cualquier clase de negocios o empresas lícitas, relacionadas con el objeto social; f) ejercer representaciones y mandatos y dar, aceptar comisiones; g) nefociar patentes y procedimientos industriales. — h) llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. - Título II. - Capital. - Acciones y Accionistas. - Artículo 5º: a) El capital social se fija en la suma de dos millones ochocientos mil pesos, representado por dos millones ochocientas mil acciones nominativas no endosables de un pesos c|una; b) dicho capital se divide en acciones ordinarias categorías A, B, C y D hallándose integrado como sigue: Categoría A: Acciones Nros. uno al setecientos diez mil; Categoría B: Acciones Nros. uno al un millón ciento veinte mil; Categoría C: Acciones Nros. uno al trescientos sesenta mil; Categoría D: Acciones Nros. uno al seiscientos diez mil. — c) Las acciones llevarán la firma del presidente, la de un Director (pudiendo ser esta última en facsímil) y la de uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 6º — El directorio decidirá la emisión de los aumentos de capital social facultado que sea por la asamblea, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, dentro de las condiciones estatutarias. — Artículo 7º — Por resolución de la Asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes o que al respecto se dicten en el futuro, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de catorce millones de pesos en acciones ordinarias de las categorías A, B, C o D. Sólo podrán enunciarse como capital social el de dos millones ochocientos mil pesos, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales, mencionadas. — Artículo 8º — a) Los aumentos de capital social y las emisiones de acciones se harán con cumplimiento de las formalidades establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará en oportunidad de protocolizarse cada aumento; b) los tenedores de acciones ordinarias de las categorías A, B, C o D tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas categorías y clases y en proporción a las que posean, debiendo procederse a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de todas las categorías a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión; c) en el caso de emitirse solamente acciones de determinadas categorías, tendrán preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría o clase en proporción al monto de sus tenencias, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72; d) a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de treinta días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial. — Artículo 9º — Si se decidiese emitir acciones para ser entregadas en pago de adquisiciones de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneraciones al Directorio y|o a terceros por servicios prestados o regalías acordadas o por conversión de debentures o en cancelación de deudas de la Sociedad no se aplicarán las normas sobre preferencia en las suscripciones establecidas en este artículo, previo cumplimiento del artículo 197, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10º — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su veinticinco por ciento. — Artículo 11º — La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir la emisión de Bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de su emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital. — Artículo 12º — Los bonos que se emitan conforme al artículo anterior sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio que determine la Asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Artículo 13º — La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias integradas, las que en tal caso, deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo 14º — El Directorio podrá, con autorización de la Asamblea General y de conformidad con los artículos 220 y 223 del Decreto Ley 19.550|72, decidir el rescate por licitación o por sorteo de parte de las acciones ordinarias suscriptas. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización: Artículo 15º — a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros titulares y seis suplentes designados por la Asamblea de acuerdo al procedimiento siguiente: Una vez constituida la respectiva Asamblea General, cualquiera fuese el capital presente en cada categoría, los accionistas de las categorías A y B tendrán derecho a elegir, en conjunto, cuatro directores titulares y cuatro suplentes, mientras que los accionistas de las categorías C y D tendrán derecho a elegir, en conjunto, dos directores titulares y dos suplentes. — En el supuesto de no registrarse asistencia de accionistas de cualquiera de las categorías mencionadas, la elección de los directores cuya designación correspondía al o a los grupos ausentes, podrá ser efectuada por la totalidad de los accionistas presentes. — b) El Presidente será elegido por los Directores que representen a las acciones A y B, y el Vicepresidente será elegido por los Directores que representen a las acciones C y D; c) los Directores, cuyo mandato durará un año, podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme con el procedimiento que establece el precedente inciso a). — Continuarán desempeñando sus funciones con todos los deberes en atribuciones hasta tanto se designen sus sustitutos y éstos asuman sus cargos; d) el Directorio sesionará válidamente con la presencia de cuatro miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al Presidente o a quien haga sus veces, doble voto en caso de empate. — Artículo 16º — a) El régimen de quórum y votación previsto en el artículo anterior, inciso d) no será de aplicación cuando el Directorio deba resolver acerca de las cuestiones siguientes: 1º) Toda inversión cuyo valor supere los dos millones de pesos y su régimen de financiación; 2º) todo contrato que signifique comprometer a la sociedad por períodos superiores a dos años; 3º) compraventa y donación de inmuebles; 4º) constitución de hipotecas, servidumbres o cualquier tipo de gravámenes sobre inmuebles de la sociedad; 5º) ejercicio de acciones judiciales con excepción de las de defensa contra procedimientos ejecutivos e instauración de medidas cautelares; 6º) conclusión de transacciones extrajudiciales toda vez que la cuestión en litigio represente un monto superior a diez mil pesos; 7º) Otorgamiento y revocación de poderes y mandatos o interrupción o suspensión de las facultades pertinentes. — 8º) Otorgamiento de garantías y avales. — 9º) Establecimiento de agencias y representaciones. — Las resoluciones del Directorio relativas a los casos enumerados requerirán siempre el voto favorable de cinco de sus miembros por lo menos, computándose como voto simple el del Presidente, o de quien haga sus veces. — b) Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño. — c) La revocación del mandato de los directores designados por los accionistas de cada clase, se hará en asamblea especial de los accionistas de dicha clase, cumpliéndose los extremos de quórum, convocatorias y mayorías que establece el estatuto para las asambleas ordinarias. — La Asamblea General por mayoría de votos presentes sin discriminación de categorías de acciones sólo podrá revocar el mandato del Directorio en pleno. — Artículo 17º La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea General: en cada caso dos de ellos por los accionistas de las categorías C y D en la forma prevista por el artículo décimo quinto, inciso a). — El mandato de la Comisión Fiscalizadora durará un año y sus miembros serán reelegibles indefinidamente. — Tendrán todas las facultades que les confieren las leyes y reglamentaciones vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea General. — En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos el Secretario, quien estará encargado de llevar el libro de Actas y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, de uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La Comisión Fiscalizadora podrá dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del Directorio o documentos aprobados por aquélla o que deban ser suscriptos por dicha Comisión. — Artículo 18º: a) El Presidente de la Sociedad es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo

válidos todos los actos autorizados con su firma. — b) La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el Directorio. — c) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive de absolver posiciones, por cualquier miembro del Directorio o mandatarios. — c) Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo siguiente, el Directorio podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades ejecutivas que aquél considere conveniente. — Artículo 19º: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguiente actos: Comprar, permutar, vender transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar o gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir e activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por plazo mayor que el de seis años, hacer novaciones remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concurso civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sean atinentes al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso, carácter limitativa. — b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva, del Directorio en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en los artículos 58, 270 y concordantes del Decreto Ley 19 550|72 conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. — En caso de que los miembros del Directorio ejerciten funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que les corresponda será fijada por la asamblea general. — e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de bonos y debentures, dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por los artículos 227, 325 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72 u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaren en el futuro y de acuerdo a lo establecido en los artículos undécimo, duodécimo y vigésimo segundo, inciso b) de este estatuto. — f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias de la sociedad como asimismo, de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. — h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. — i) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72. — j) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad. — k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72. — l) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo decimosexto inciso a), cuando así correspondiere. — ll) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Título IV — Asambleas — Artículo 20: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 234 y 236 del Decreto Ley 19.550|72 y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial y en el diario que disponga el Directorio en las condiciones del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, durante el término que prescriben las normas en vigencia, siempre con una anticipación máxima de treinta días a contar de la primera publicación del edicto respectivo. — Artículo 21: a) Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas en los términos previstos en el artículo anterior. — b) La Comisión Fiscalizadora, Directorio, tendrá asimismo facultades independientemente de las atribuciones que al respecto este Estatuto confiere al Directorio, tendrá asimismo facultades para requerir la convocatoria de asambleas extraordinarias y a solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinentes. — Artículo 22: a) Las asambleas generales ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes. — Las asambleas extraordinarias estaran en quórum en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los accionistas presentes, cualquiera sea su número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo lo dispuesto por el siguiente inciso b). — b) Se requerirá siempre la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento o el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías A y B, y el sesenta por ciento o el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías C y D según que la asamblea se realice respectivamente en primera o segunda convocatoria, tomándose las decisiones con el voto favorable de accionistas presentes que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías A y B y el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas categorías C y D, para resolver acerca de los siguientes puntos, todo ello sin perjuicio de lo previsto por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 para los supuestos especiales que el mismo contempla. — 1º Disolución anticipada de la sociedad. — 2º Prórroga de su duración. — 3º Fusión con otra sociedad. — 4º Reducción del capital social. — 5º Reintegración o aumento del mismo capital. — 6º Cambio de objeto de la sociedad. — 7º Toda otra modificación del acto constitutivo. — 8º Emisión de acciones con o sin prima, fijación de su categoría y características y forma de pago. — 9º Emisión de bonos y debentures, y cualquier clase de títulos, obligaciones o papeles. — 10: Participación en otras sociedades y disposición de las acciones de otras sociedades. — 11: Adquisición de acciones de la Sociedad en los términos de los artículos 220 y 223 del Decreto Ley 19.550|72. — 12: El cese de la explotación o la enajenación o disposición de los medios de producción esenciales para la misma. — 13: Establecimiento de sucursales. — 14º La forma de distribuir las utilidades, previa deducción del importe que debe agregarse al fondo de reserva legal, las amortizaciones que se practiquen de conformidad a las normas legales, usos comerciales y criterios técnicos en vigencia, las remuneraciones del Directorio y de los gerentes designados de acuerdo al artículo decimonoveno, inciso b), así como las resolución de abonar dividendos. — c) Cada acción ordinaria de las categorías A y C dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de las categorías B y D a un voto, pero en la elección del Síndico y demás supuestos de la ley, todas ellas tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 23: a) El Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ellos, el accionista que se elija, presidirá las asambleas, siempre con voz y voto. — b) En caso de empate, el Presidente, tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones. — c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo 241 del Decreto Ley 19.550|72. — Título V — Balances y Distribución de Utilidades — Artículo 24: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución, respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 25: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la sociedad, a la Comisión Fiscalizadora la que formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo 26: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital suscripto; b) hasta un dos por ciento para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de las asignaciones que hubiesen podido corresponder a los Directores que desempeñen funciones ejecutivas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo noveno, inciso b), de este Estatuto. — En caso de utilidades reducidas, aquella remuneración podrá superar el por ciento establecido siempre que así lo resuelva la Asamblea al tratar el asunto, el cual deberá figurar expresamente en el Orden del Día; c) la suma que corresponda a los Bonos de participación con el límite previsto en el artículo duodécimo; d) salvo que la Asamblea no hubiese aprobado otra forma de distribución conforme con lo establecido en el artículo vigésimo segundo, inciso b), punto catorce de este Estatuto, el cincuenta por ciento del remanente se distribuirá en efectivo. — El cincuenta por ciento restante podrá distribuirse total o parcialmente en acciones ordinarias, debiéndose determinar en este caso si las acciones a emitir lo serán de las respectivas categorías o solamente de lyas categorías "B" o "D" sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 27º — Salvo resolución expresa de la Asamblea adoptada en los términos establecidos en el artículo vigésimo segundo, inciso b) de este Estatuto, los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los treinta días de su aprobación. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años de aprobados por la Asamblea, prescribirán en beneficio exclusivo de la Sociedad. — Título VI. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo 28º — En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora, designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además, la duración de su mandato y retribución. — En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, y en ambos supuestos, bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora e Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 29º — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — Artículo 30º — En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales vigentes. — El órgano Administrador y Fiscalizador queda integrado así: Presidente Jorge Curi, Categoría A y B; Vicepresidente: Hans Joachim Schlange Schöningen, Categorías C y D; Directores Titulares: Angel Bahjat Orfali, Jorge Emilio Curi y Alberto Trabazo, Categorías A y B; Henri Du Cloux, Categorías C y D; Directores Suplentes: Carlos Alberto Curi, Jaime Fernández Madero, Carlos Alberto Fernández Rodrigo y Antonio Mario Rivas, Categorías A y B; Horst Guenther Karus y Jan Josef van Uden, Categorías C y D; Síndicos Titulares. Dionisio Angel Angel, Jorge Jabib Salvador Bulleraich y Carlos Alberto Basilico; Síndicos Suplentes; Bernardo Duggan, Fernando Feliciano García Morillo y Ricardo Hisas. — A continuación manifiestan los comparecinetes, señores Miguel Melhem, Carlos Alberto Mendes, Irma Leonor Calcaterra de Grecco, Jorge Curi, Juan Fogliata, Julio Luis González, Carlos Alberto Curi, Jorge Nasser, Angel Bahjat Orfali, Jorge Emilio Curi, Carlos Alberto Fernández Rodrigo, Adel Khouri, Jorge Alberto Cozzani y Henri Du Cloux, que ratifican todo lo actuado precedentemente en lo que les correspondiere y que proceden a dejar sin efecto las escrituras número 585 y 586 del 21 de diciembre de 1973. — Asimismo, declaran que confieren poder especial a favor de los señores Jorge Curi, Angel Bahjat Orfali y José Aldo Stutz, para que actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, en nombre de todos los otorgantes, gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aprobación e inscripción de la escisión que queda instrumentada, como así de los balances y Estatutos de la Sociedades consecuencia de ella, con amplias facultades para aceptar las modificaciones que exijan o sugieran los organismos administrativos y jurisdiccionales que deban intervenir, y otorgar los documentos y escrituras públicas ampliatorios, modificatorios y complementarios que se requieran para el fin indicado. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Entrelineas: descontado — acumulados al cierre del Ejercicio 5.771.883 — Anexo 1 — Décimo — y las Extraordinarias con el sesenta y uno por ciento — tanto las ordinarias como las Extraordinarias se constituirán — del remanente se distribuirán en efectivo. El cincuenta por ciento. — Raspado: Capital — [illegible] — subtotal — 5.317.541 — Presentes — 1.000 — término — constituye — insuficientes — los — monto — General — Directores — comprar — judiciales — semovientes — gobiernos — Instituciones análogas — demás artículos — con — fusión — producción — foja — certificado — distribuirá — Registro de Asistencia — Nombre — Nombre — Domicilio — R. S. Peña — Yaya — por sí — "B" sí — "B" 11-18-12 — Angel Orfale — F. Alcorta 3033 — Capital. — C.I. 2.166.281 — Por sí — "B" — sí — "B" 710.000. — Formosa — Accionista — ajustando — contemplando — condiciones — identificados — Temporario — Olmos — útil — 10.930.104,22 — 7.445.14 — distribución — 2.45[illegible] — 16.620.001,15 — Previsión — González — 41770 — Fontanus — Adel [illegible] — gestiones — de — 22.969.476,16 — De 1973 — Alícuota — 10 — Mo[illegible] — 2.308.394,26 — Inicial — 201,972,60 — 3.220.326,63 — Alícuota — 20 — Monto — 197.426,87 — [illegible] del Ejerc. — [illegible] — 91.[illegible] — Deudas — Proveedores del — 76.827.210,76 — 76.705.459,79 — Cierre — 19[illegible] — al — 1973 — Alícuota — 32.124.481,94 — 10 diez — 1973 — Decreto — de — que — rigen — Sociedad Anónima — del 28 de marzo — Al — Artículo — etapas — simples disposiciones — sigue — a las cuentas de Capital — Social — "A" — simultáneo — desde — Directores — fecha — Asamblea — "C" — y — sustancias — comisión — partida — artículo — absoluta — enajenación — asunto — conforme — término — día — Sr. — Sra. — por — comerciales — evolución — disponga — presente — título — comienza — ganancia — rigor — alcance — desempeño — accionistas — retribución — en la — dos — industria — siguientes — nominativas — no endosable — Acciones — C — ordinarias — y — poseída — su — presentes — En — miembros — ajustados — provisionales — registrar — comerciales — carentes — gobierno — país — Buenos Aires — República — Comercial — primera — ocupación — suscripto — por la Asamblea — supuestos — fijación — clase — artículo — Balances — [illegible] — por — establecido — disposiciones — adicionales — comprar — acciones — so-

lamente — tendrá — continuará — miembros — Directores — de las anteriores — siempre — desempeño — sociedad — Síndicos — En — podrá — conveniente — menos — sucursales — provisionales — primer — partes — amortización — acuerdo — artículo — con — accionistas — acuerdo — ordinarias — accionistas — cualquier — accionistas — "A" — distribución — adoptada — atribuidas — 30 — disposiciones — Dionisio — indistintamente — ampliaciones — Vale. — Jorge Curi. — M. Menem. — C. A. Mendes. — Irma L. C. de Greco. — Juan Fogliata. — Julio L. González. — Carlos A. Curi. — J. Nasser. — A. B. Orfali. — Jorge E. Curi. — C. A. Fernández Rodrigo. — Adel Khouri. — Jorge A. Cozzani. — Henri Du Cloux. — Ante mí: Miguel Yaya, Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.822,50 e.2|8 Nº 83.813 v.2|8|74

Acelco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO OCHOCIENTOS Setenta y Tres. — Reforma de Estatutos. — "Acelco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan José Belgrano, casado mayor de edad vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Vicepresidente interinamente a cargo de la Presidencia de la Sociedad "ACELCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", debidamente autorizado según se justifica con los siguientes instrumentos: I) La existencia legal de la sociedad con la escritura de constitución definitiva otorgada el 12 de enero de 1956, al folio 20 del Registro número 29 de la Capital Federal, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1956, bajo el número 479, al folio 125 del Libro 50, Tomo A., de Estatutos Nacionales y su reforma protocolizada por escritura del 9 de marzo de 1971, pasada al folio 222 del Registro número 420 de la Capital Federal, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1971, bajo el número 1090, al folio 360 del libro 73, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Copias autenticadas de las escrituras mencionadas que en sus originales he tenido a la vista corren agregadas al folio 3319 de este Registro protocolo del año 1973. II) El carácter de Vicepresidente, interinamente a cargo de la Presidencia de la sociedad invocado por el compareciente con las Actas de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre 1973 y de Directorio número 274 de la misma fecha, que en sus originales he tenido a la vista y en copias autenticadas corren agregadas al folio 3319 de este Registro protocolo del año 1973, y con el Acta de Directorio número 278 del 16 de abril de 1974 que en su original tengo a la vista y en copia autenticada se agrega a la presente. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 7 de mayo de 1973 resolvió la Reforma del Estatuto social para su adecuación a las disposiciones del Decreto ley 19.550|72, la que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas según resolución I.G.P.J. número 3759 de fecha 13 de diciembre de 1973, y resolución ampliatoria I.G.P.J. número 1038 del 24 de abril de 1974, todo lo que así resulta de las constancias del expediente que tramita en la Inspección General de Personas Jurídicas con el número 7643|141361 el que tengo a la vista para este acto, doy fe. Agrega el compareciente: Que por la presente eleva a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria que resolvió la referida reforma con las modificaciones introducidas a la misma, conjuntamente con l anómina de accionistas presentes en la Asamblea y las Resoluciones del Inspector General de Personas Jurídicas, las que transcriptas por su orden dicen: "Acta número 263. En Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1973, siendo las 12 horas se reúnen en la sede social de "Acelco S.A.C.I." de Avda. Suárez 1150 de esta Capital los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria y contando con el quórum suficiente para sesionar según consta en el Registro de Asistencia Nº 3 Fº 29 y 30 inclusive, estando presentes 11 accionistas por sí que representan un capital total de pesos 2.207.570 y que confieren un total de 7.407.570 votos, con la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas señor Eusebio Francisco Pacheco, el señor Antonio A. Petracca da por iniciado el acto, informando a los presentes que el objeto es considerar el Orden del Día que fuera publicado por el término de Ley que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta... 6º) Modificación de los Estatutos sociales para adecuarlos a las disposiciones de la ley 19.550. Puesto a consideración el punto 1º de la Orden del Día, pide la palabra el señor David Elías Peker y propone a los señores Jorge Galante y Gastón Adolfo Lestard conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de asamblea. Se aprueba por unanimidad... A continuación, el señor Presidente manifiesta que corresponde modificar los Estatutos Sociales en las partes pertinentes a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 por lo que los artículos correspondientes quedarían redactados de la siguiente manera: Artículo 2º: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Suárez 1150, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad se constituyó para hacerse cargo y continuar los negocios de la firma "Acelco S.R.L.", de la cual es sucesora, y tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos, subproductos, herramientas, equipos y máquinas, patentes de invención, diseños y modelos industriales, relacionados con el objeto indicado en el inciso b) siguiente. Podrá asimismo tener comisiones, consignaciones y representaciones de firmas o personas nacionales o extranjeras. — Industriales: Mediante la extracción, elaboración y transformación de productos de la industria metalúrgica y de la construcción, para la instalación, construcción y mantenimiento de equipos de aire acondicionado y de ascensores; la fabricación, armado y reparación de toda clase de aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos, neumáticos e hidráulicos para la construcción e instalación de los mismos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos y operaciones que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. — Artículo 4º: El capital social es de $ 6.000.000, representado por 6.000.000 de acciones de un peso valor nominal cada una, divididas en 600 series de 10.000 acciones cada serie. Todas las acciones serán nominativas no endosables, y podrán ser ordinarias de Clase "A", con derecho a 5 votos, ordinarias de Clase "B", con derecho a 1 voto, o preferidas. Estas últimas gozarán de un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en el caso de que no se les abonara el interés pactado, en tal suposición se les adjudicará un voto a cada una mientras dure tal mora. — Artículo 5º: El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, fijando las características de las acciones a emitir y autorizando al Directorio a establecer la oportunidad de la emisión y las condiciones de pago. — Toda resolución de aumento de capital social y de emisión de acciones se transcribirá en escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la autoridad de control. — El derecho de suscripción de nuevas acciones podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación en el Boletín Oficial. Los tenedores de las acciones ordinarias tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias En el caso de que sólo se emitieran acciones ordinarias de una sola clase podrán suscribirlas los titulares de ambas clases de acciones ordinarias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. La integración de las acciones podrá hacerse en dinero efectivo, en bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesaria la aceptación expresa del Directorio y la comunicación a la autoridad de control. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. La Asamblea designará también dos suplentes por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y dos vicepresidentes; uno cualquiera de estos últimos reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. Podrán fijar además, otros cargos que creyera conveniente establecer. Los mandatos subsistirán hasta tanto sean elegidos sus reemplazantes por la Asamblea Ordinaria. Los miembros del Directorio deberán depositar en la Caja de la Sociedad el importe de cien pesos en dinero efectivo cada uno de ellos, en garantía de su gestión. Artículo 9º: El Directorio se reunirá por lo menos, una vez al mes por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace, o a pedido de un director o del síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el presidente, o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Artículo 11º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente y de los vicepresidentes, en forma indistinta o de dos directores titulares en forma conjunta. b) Administrar sus negocios con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios o cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, dar o tomar en arrendamiento, aparcería, comodato o cualquiera otra forma de locación, incluso por un plazo mayor de seis años, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades y de establecimientos industriales y comerciales afines con su objeto; dar y tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos y efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y rescatar prendas, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de sus negocios; dar cartas de crédito, emitir facturas y celebrar toda clase de contratos, suscribir y endosar cartas de porte, guías y conocimientos; endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de disposición y administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, incluso aquellos que requieran poder especial según el artículo 1.881 del Código Civil, excluidos los incisos 5º y 6º y artículo 9º del Decreto - Ley 5.965|63, cuyos términos se dan aquí por reproducidos. — c) Crear los empleos que juzgue conveniente y fijar la retribución de los mismos; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier empleado de la Sociedad. — d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — e) Resolver todo lo que no esté expresamente previsto en la presente carta orgánica. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares y tres suplentes, que reemplazarán a los primeros en casos de ausencia, renuncia o impedimento; serán elegidos anualmente por la asamblea ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para su designación todas las acciones ordinarias tendrán un voto. — Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el artículo 294 de la Ley 19.550. La retribución será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio o a cuenta de utilidades del msmo. — Artículo 13º: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se regirán por lo dispuesto en los artículos 234, 235 y 236 de la Ley 19.550. Las asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones del artículo 236 de la citada ley, serán convocadas dentro de los cuarenta días de formulado el pedido. Se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha de la celebración del acto. Para poder concurrir a las mismas, los accionistas deberán presentar en el acto las acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito. — Artículo 14º. Las asambleas serán presididas por el presidente o quien le reemplace. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Las precedentes disposiciones respecto al quórum y mayoría de las asambleas se aplicarán también para las que deban tratar los casos del artículo 244 de la Ley 19.550, con las indicaciones fijadas en la parte final de dicho artículo. — Artículo 15: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año, salvo que la asamblea modificara la fecha, en cuyo caso la respectiva resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de control. Los inventarios, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y bases para su formación, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. De superar la remuneración al Directorio el veinticinco por ciento de las ganancias, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 19.550. — c) El dividendo fijo de las acciones preferidas y con prioridad los acumulativos eventualmente adeudados por falta o insuficiencia de las utilidades de ejercicios anteriores. — d) La participación adicional que correspondiere a las acciones preferidas emitidas con ese derecho. — e) El resto podrá distribuirse total o parcialmente, como dividendo a las acciones ordinarias y|o para la formación de reservas especiales o generales, según lo disponga la asamblea. Artículo 16: La liquidación de la sociedad estará a cargo de la persona o personas que a tal efecto designe la asamblea extraordinaria con la intervención del síndico. Una vez abonados las deudas sociales, el resultante será distribuido en la siguente forma: 1º: Se reembolsará el capital de las acciones preferidas. — 2º: Se reembolsará el capital de las acciones ordinarias. — 3º: Se abonarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas. — 4º: Se abonarán los dividendos devengados por ambas clases de acciones desde el cierre del último ejercicio hasta la liquidación. — 5º: El resto será distribuido entre las acciones ordinarias, a prorrata de las respectivas tenencias. — Artículo 17: En todo lo no previsto por estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley 19.550. Pide la palabra el señor Norbero Roque Falino, solicitando a los presentes la aprobación del punto considerado. Puesto a consideración de los presentes, éste es aprobado por unanimidad en todos sus términos. Siendo las 13,30 horas y no habiendo otros asuntos por tratar, se levanta la sesión. — Firmado: Jorge J. Galante. — Gastón Adolfo Lestard. — Antonio Ambrosio Petracca. — Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 1973. Número orden, fecha, accionista, representante, cantidad de acciones o certificados capital, votos. 1 — 30 — 4 — 73, Norberto R. Falino, por sí, clase A, 65.410, clase B, 80.000, 145.410 00, 407.050; 2 — 30 — 4 — 73 Juan José Belgrano, por sí. 97.790 — 80 420 — 178.210.— — 569.370; 3 — 30 — 4 — 73, Antonio A. Petracca, por sí, 536.800 — 399.563 — 936.363 — 3.083.563; 4 — 30 — 4 — 73. Petracca e Hijos S. A., 500.000 — 148.080 — 648.080 — 2.648.080; 5 — 30 — 4 — 73, Antonio Petracca, por sí, 100.000, 61.442 — 161.442 — 561.442; 6 — 2 — 5 — 73. Ricardo P Petracca, 101.196 — 656.900 — 758.096; 7 — 2 — 5 — 73, Francisco Olivella, por sí, 35.233 -- 35.233 — 35.233; 8 — 2 — 5 — 73; Carlos Giménez, por sí, 160 — 160. 160; 9 — 2 -- 5 — 73. Miguel Angel Jiménez, 21 680 — 21.680; 10 — 2 — 5 — 73, Oscar Andrés R. W. Maderna, 43.365 — 43.365; 11 — 2 — 5 — 73, David Elías Peker, por sí, 40.000 — 40.000; — 40.000; 12 — 2 — 5 — 73, Lilia R. G. de Petracca, 106.845 — 125 360 — 232.205; 13 — 2 — 5 — 73, Jorge Juan Galante, por sí, 16.820 — 16.820. — 16.820; 14 — 2 — 5 — 73. Gastón A. Lestard, 20.000 — 20.000 — 20.000; 15 — 2 — 5 — 73, Alberto R. Di Diego, 25.852 — 25.852 — 25.852; 16 — 2 — 5 — 73, José Luis Chiacchiera, 12.130 — 12.130 — 1.508.041 — 1.767.005 — 3.275.046 — 7.407.570 — Buenos Aires, 2 de mayo de 1973, en la fecha se cierra el presente libro de registro de accionistas, habiendo sido depositadas 1.508.041 acciones ordinarias clase "A", de 5 votos y 1.767.005 acciones ordinarias clase "B", de 1 voto por un total de pesos Ley 18.188, 3.275.046. Total de votos de la sociedad, 9.620.000. — Hay un sello: Acelco S A. Comercial e Industrial, una firma, Antonio Ambrosio Petracca, presidente. Buenos Aires, 7 de mayo de 1973: siendo las 11,30 horas se cierra el presente libro de asistencia de accionistas estando presentes once accionistas por sí, que representan un capital total de $ 2.207.570 y que confieren un total de 7.407.570 votos, y 5 ausentes, que representan un capital de $ 1.067.476. Hay un sello: Acelco S A. Comercial e Industrial; una firma: Antonio

Ambrosio Petracca, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 13 diciembre 1973. Visto el expediente N. 7.643|141361, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónima a fs. 695 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 655 a 659 vta. duplicado fs. 660 a 664 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Acelco Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de mayo de 1973. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 636 a 650, 655 a 659, 667 a 668 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 3.759. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Ministerio de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 24 abril 1974. — Visto: El expediente Nº 7.643|A., 141361|147546, la presentación de fs. 709 de la sociedad "Acelco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando se amplíe la Resolución I. G. P. J. número 3.759 de fecha 13 de diciembre de 1973, que conformó la reforma estatutaria de dicha entidad, sancionada por la asamblea del 7 de mayo de 1973, conformando las normas necesarias para adecuar el estatuto a su condición de sociedad de control permanente, y a las prescripciones de la Ley 20.643. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Ampliar la Resolución I.G.P.J. Nº 3.759, del 13 de diciembre de 1973, incorporando en el estatuto de la sociedad "Acelco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" los nuevos artículos 4º, 8º, 11, 12 y 13, de fs. 709 a 710. — Artículo 2º. — Regístrese. — Facilítese el expediente a la sociedad por el plazo de diez (10) días. En todo lo demás, estése a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución I. G. P. J. Nº 3.759|63, obrante a fs. 696. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.038. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja formalizada la reforma de los artículos Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete del Estatuto de la Sociedad "Acelco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuyos nuevos textos se han transcripto precedentemente y se dan por reproducidos expresa y especialmente en este lugar. — El autorizante deja constancia que se le ha exhibido la Cédula Fiscal de "Acelco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" de la que surge que se halla inscripta bajo el número 1.231.435-005-5, y que la misma tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1974. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Juan José Belgrano. — Juan Antonio Maciel, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.321, del Registro de Contratos Públicos 132 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en siete hojas fotocopiadas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Antonio Maciel, escribano. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.2|8 Nº 83.845 v.2|8|74

Fleury

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.541. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Héctor Jorge Caamaño, argentino, de 38 años de edad, casado con Norma de Lio, domiciliado en la calle Desaguadero número 4338, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 3.261.413, de profesión comerciante; don Fausto Rodolfo Caamaño, argentino, de 44 años de edad, casado con Velia Amanda Meale, domiciliado en la calle José Hernández número 4289, de Munro, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 2.744.862, de profesión comerciante; don Lindolfo Manuel Mantilla, argentino, de 48 años de edad, casado con Olga Iris Alcalaya, domiciliado en la calle Terrada número 1461, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 2.693.426, de profesión comerciante; don Horacio Néstor Gersgorin, argentino, casado con Norma Villacorta, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número 1463, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 4.389.901, de profesión comerciante, y don Mario Francisco Lella, argentino, de 27 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Argerich número 867, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 6.056.513, de profesión comerciante, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FLEURY, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, cuarto piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, reparación, compra, venta, consignación, depósito, distribución, exportación e importación de repuestos y piezas integrantes de automotores, así como la explotación de patentes y marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con dicha actividad. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos cada uno, en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — El Presidente del Directorio es el representante legal de la sociedad, el uso de la firma social le corresponde, pudiendo compartirlo conjunta o indistintamente con un Director. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Fausto Rodolfo Caamaño. — Vicepresidente, señor Mario Francisco Lella. — Directores: señor Héctor Jorge Caamaño, señor Lindolfo Manuel Mantilla y señor Horacio Néstor Gersgorin. — Síndico Titular, contadora Martha Amelia Goñi. — Síndico Suplente, doctora María Ana Piperno. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — 1) Héctor Jorge Caamaño, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — 2) Fausto Rodolfo Caamaño, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — 3) Mario Francisco Lella, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. 4) Lindolfo Manuel Mantilla, 600 "A", Ordinarias, al portador, cinco votos, pesos 1.500 — Efectivo. — 5) Horacio Néstor Gersgorin, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — Totales: 3.000 — $ 7.500.—. El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — IV. Se autoriza a las señoritas: Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Fleury, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital que asciende a la suma de treinta mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy me. — H. J. Caamaño. — F. R. Caamaño. — L. M. Mantilla. — Horacio N. Gersgorin. — M. F. Lella. — Hay un sello, ante mí, Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número mil quinientos cuarenta y uno del Registro Notarial número 371. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados del cero quince millones veintinueve mil doscientos setenta y seis vuelta y del cero quince millones veintinueve mil doscientos ochenta y seis al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Néstor, nueve, Directorio, Néstor: Vale. — Adela M. García de Vidal, escribana. — Y por escritura número mil cien, del siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano don Pedro Horacio Sofía Aguirre, al folio número 1.991, del Registro Notarial número 371, se modificó la sociedad en lo siguiente: Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad: 1) Héctor Jorge Caamaño, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — 2) Fausto Rodolfo Caamaño, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — 3) Mario Francisco Lella, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — 4) Lindolfo Manuel Mantilla, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — 5) Horacio Néstor Gersgorin, 600 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 1.500 — Efectivo. — Totales: 3.000 — $ 7.500. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Fausto Rodolfo Caamaño. — Vicepresidente: señor Mario Francisco Lella. — Directores: señor Héctor Jorge Caamaño, señor Lindolfo Manuel Mantilla y señor Horacio Néstor Gersgorin. — Síndico Titular, contadora Martha Amelia Goñi. — Síndico Suplente, doctora María Ana Piperno. — IV. Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo asimismo, todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a los mismos efectos. — Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Y por escritura número ciento cuarenta y dos, de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano don Pedro Horacio Sofía Aguirre, al folio 263 del Registro Notarial número 371, se modificó la mencionada sociedad en lo siguiente: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o noconformea las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio, y III El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad: 1) Héctor Jorge Caamaño, 600 "A" Ordinarias, nominativas, 5 votos, $ 1.500 — Efectivo). — 2) Fausto Rodolfo Caamaño, 600 "A" Ordinarias, nominativas, 5 votos, $ 1.500 — Efectivo. — 3) Mario Francisco Lella, 600 "A" Ordinarias, nominativas, 5 votos, $ 1.500 — Efectivo. — 4) Lindolfo Manuel Mantilla, 600 "A" Ordinarias, nominativas, 5 votos, pesos 1.500 — Efectivo. — 5) Horacio Néstor Gersgorin, 600 "A" Ordinarias, nominativas, 5 votos, $ 1.500 — Efectivo. — Totales: 3.000 — $ 7.500. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos, deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Fausto Rodolfo Caamaño. — Vicepresidente, señor Mario Francisco Lella. — Directores: señor Héctor Jorge Caamaño, señor Lindolfo Manuel Mantilla y señor Horacio Néstor Gersgorin. — Síndico Titular, contadora Martha Amelia Goñi. — Síndico suplente, doc-

tora María Ana Piperno. — Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — E|L.: Adela M. García de Vidal, escribana. — Vale.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario
$ 502,50 e.2|8 Nº 83.866 v.2|8|74

Compañía Atlántico Sur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatutos y Adecuación. — "Atlántico Sur S.A.C.I.F.A. y M.". — Escritura número trescientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Oscar Diego Diégoli, argentino, casado, contador, con Libreta de Enrolamiento número veinticinco mil ochocientos treinta y tres, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de "Compañía Atlántico Sur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos". con actual domicilio en la Avenida Corrientes número quinientos cuarenta y cinco, octavo piso, de esta ciudad; constituida definitivamente por escritura de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. pasada ante el Escribano de esta ciudad, Fernando Raúl Mitjans, al folio nueve mil novecientos sesenta y seis, del Registro Notarial número trescientos cincuenta y tres, a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos ochenta y tres, al folio ciento cinco, del Libro setenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, justificando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria del treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, y de Directorio de distribución de cargos, celebrada en la misma fecha, agregando a la presente copia autenticada de la escritura y partes pertinentes de las actas citadas. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, resolvió la modificación de los Estatutos Sociales y la adecuación de los mismos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que la Asamblea sesionó con la presencia de nueve accionistas, según surge del Libro de Acciones y Registro de Asistencia, Asambleas Generales número uno, que transcripta es del siguiente tenor: "Compañía Atlántico Sur S. A. C. I. F. A. y de Mandatos. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Nº de Orden — Fecha - Año 19 Día -- Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1 — 25 — Abril — Oscar D. Diégoli — L. E. Nº 25.833 — Montevideo 1296. 5to A. Cap. — por sí — 20 — 11 — 200. — —.— 20 — O. Diégoli. — 2 — 25 — Abril -- Carlos A. Basílico — Cédula de Identidad Nº 2.753.240 — Castex 3263. Capital — por sí — 20 — 13 — 200 — —.— 20 — C. A. Basilico. — 3 — 25 -- Abril — Rafael J. Darrigrán — L. E. 206.521 — M. Piaggio 106, 1º B. Avellaneda — por sí — 20 — 17 — 200. — —.— 20 — R. J. Darrigrán. — 4 — 25 Abril — Rufino T. de la Serna — C. I. 1.055.393 — Galileo 2416, Cap. — por sí — 20 — 21 — 200. — —.— 200 — R. T. de la Serna. — 5 — 25 — Abril — Máximo Bomchil — C. I. 379.510 — Galileo 2433, Cap. — por sí — 20 — 15 — 200 — —.— 20 — M. Bomchil. — 6 — 25 — abril — Guillermo T. A. Testorelli — L. E. 65.444 — C. Salles 2114, Cap. — por sí — 20 — 29 — 200. — —.— 20 — G. T. A. Testorelli. — 7 — 25 — Abril — Boise Cascada Argentina S. A. C. I. F. A. y M. — L. E. 438.732 — P. Obligado 803. V. Sarmiento — Juan A. Pérez — 9.800 — 12 — 14 — 16 — 18 — 20 — 22 — 24 — 26 — 28 — 30 — 31 — 98:000. — —.— 9.800 — J. A Pérez. — 8 — 25 — abril — Eduardo L. Magau, C. I. Nº 1.720.768 — Gral. Villegas 2538 — Sarandí — por sí. — 20 — 19 — 200. —.— 20 — E. L. Magán. — 9 — 25 — Abril — Jorge Badora — L. E. 5.592.619, J. B. Alberdi 669, V. Ballester — por sí — 20 — 25 — 200. — —.— 20 — J. Badora. — Total depositado 9.960 — 99.600 — 9.960 — menos los no presentes —.— —.— —.— Total presentes y representados — 9.960 — 99.600. — 9.960. — En fecha 26 de abril de 1973, siendo las dieciocho horas, fue cerrado el presente Registro con 9.960 acciones depositadas. — Firmado: O. Diégoli, Presidente. — En la fecha, 30 de abril de 1973, con 9 accionistas presentes y representados de los cuales 8 concurren por sí y 1 por apoderado con un total de 9.960 acciones ordinariarias, a todos los que les corresponde igual número de votos, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Firmado O. Diégoli, Presidente; R. J. Darrigrán, Secretario; J. A. Pérez, J. Badora, J. J. T. Rullercich, Síndicos. — Es copia fiel del folio 4 del Libro de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales Nº 1. — Buenos Aires, 21 de mayo 1973. — Firmado: O. Diégoli. — Oscar D. Diégoli, Presidente del Directorio. — Hay un sello que dice: Compañía Atlántico Sur S. A. C. I. F. A. y de M. — Avda. Corrientes 545, Buenos Aires. — "Que en dicha Asamblea, copia de cuya acta se agrega a la presente, se aprobó al nuevo texto de los Estatutos Sociales que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Estatutos de "Compañía Atlántico Sur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos". — La sociedad anónima constituida con el nombre de COMPAÑIA ATLANTICO SUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 1º: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Avda. Corrientes Nº 545, piso 8º, de la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de su Estatuto original en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, asociada a terceros o por cuenta de éstos, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa de bienes inmuebles y hacienda de todo tipo; venta de subproductos de la ganadería tales como cueros, lanas, cerdas, crines y huesos; venta de casas modulares de madera, de mampostería y mixtas y de sus componentes; venta de rollizos, postes de madera, leña, carbón, palmas, tablas, tirantes, alfajías, varillas tranqueras, bretes y mangas; importación y exportación de hacienda reproductora de pedigree y pura por cruza de todo tipo; importación de maquinarias para uso propio de sus explotaciones mientras no se produzcan en el país: compraventa de semillas, granos y forrajes. — b) Industriales: Mediante la fabricación de casas modulares de madera, construcción de casas de mampostería o mixtas y fabricación de materiales y componentes empleados en la construcción de las mismas, tales como tablas, tirantes, alfajías, tejas, puertas, ventanas, persianas, marcos y paneles. — Fabricación de tranqueras, mangas, bretes, postes, varillas y maderas aserradas en general. — c) Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones, bonos, pagarés y cualesquiera otros valores emitidos por entidades oficiales, mixtas o privadas. del país o del extranjero; otorgamiento de créditos y avales con o sin garantías reales o personales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse con exclusión de sociedades que no sean por acciones y toda clase de operaciones permitidas por las normas legales y reglamentarias vigentes, excluyendo las comprendidas por la Ley Nº 18.061 y cualesquiera otras que requieran concurso público. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas y de granja, atendiendo todos los aspectos de producción, crianza y comercialización de los productos y especies, animales y sus derivados. — e) Mandatos y representaciones comerciales y civiles. — A los fines enunciados, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — Artículo 4º: El capital social se fija en $ 100.000 (cien mil pesos) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550 y en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 217 de la misma Ley. — Artículo 6º: Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital social, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, determinado en la forma prevista por el artículo 197, de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — En garantía del buen desempeño de su mandato cada Director depositará en la Tesorería de la Sociedad $ 100 o igual valor nominal en títulos nacionales. — Las funciones de los Directores serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y uno o más Vicepresidentes, quienes en el orden de su elección remplazarán al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más garantes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que les fije lo será por la asamblea ordinaria o por el directorio "ad referéndum" de aquélla, — Artículo 9º — La fiscalización de la Sociedad la ejercerán tres síndicos que designará la asamblea ordinaria juntamente con tres suplentes; estos últimos reemplazarán a los primeros en caso de ausencia o impedimento. — Los síndicos deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 285 y 286 de la Ley 19.550. — Serán elegidos por un año y serán reelegibles. — Integrarán la Comisión Fiscalizadora que actuará como cuerpo colegiado y tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 de la Ley 19.550 y demás normas legales y reglamentarias en vigencia. — La remuneración de la sindicatura será fijada por la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán y realizarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes o representadas. — Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuese el número de accionistas que representen sus acciones depositadas. — En los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad del voto. — En caso excepcional la asamblea podrá celebrarse también sin publicación de la convocatoria adoptando el carácter de unánime siempre que se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social. — En el caso sólo serán válidas las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su defecto por el vicepresidente, o en ausencia de ambos, por la persona que designe la asamblea. — Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, aun en los casos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Las asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 236 de la Ley 19.550 serán convocadas por el directorio o los síndicos en la forma y dentro del plazo establecido en este artículo. — Artículo 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y sindicatura, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas conformó el texto transcripto por resolución número ochocientos diez que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Abr. 1974. — Visto el Expediente A. 38.573|140.256; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 71 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 23 vta. a 27, con las modificaciones de fs. 53 vta. a 54 vta., de fs. 63 a 64, de fs. 67 y vta y de fs. 70, la reforma introducida en el contrato social de "Compañía Atlántico Sur, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su

inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0810. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. — Y el compareciente finaliza diciendo: Que en virtud de todo lo relacionado y transcripto, declara reformados los Estatutos Sociales de "Compañía Atlántico Sur, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos" en la forma expresada. — Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de lo cual doy fe. — Oscar Diego Diegoli. — Ante mí: Roberto H. Burlo.

Buenos Aires, junio 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.061,25 e.2|8 Nº 83.911 v.2|8|74

Palemar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: doña María Mercedes Passarella, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones diecinueve mil novecientos cuarenta y tres, empleada, domiciliada en la calle Pavón mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal, nacida el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; y don José Enrique Obaid, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº (6.640.466) seis millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis, nacido el once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Lanús tres mil treinta y siete, Capital Federal, comerciante, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina PALEMAR, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu setecientos ochenta y dos, sexto piso, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la compraventa, fraccionamiento, locación y construcción de inmuebles urbanos o rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibitivos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de socios que determine la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, en concepto de garantía la suma de Trescientos pesos, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación dentro del país o en el extranjero; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y del Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los Liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: doña María Mercedes Passarella, suscribe cuatro mil quinientas acciones ordinarias de un voto por acción, no endosables y nominativas, e integra en dinero en efectivo la suma de once mil doscientos cincuenta pesos; don José Enrique Obaid, suscribe quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción, e integra en dinero en efectivo la suma de un mil doscientos cincuenta pesos. — El saldo restante será integrado dentro del plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura y cuando lo disponga el Directorio. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio, como Presidente a doña María Mercedes Passarella. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador, como Síndico Titular a don Abraham Przygoda y como Síndico Suplente, a don Juan Antonio Aguilar. — Cuarto: Se autoriza a los señores Abraham Przygoda, Carlos Taverna y María Esther Lamazou, a fin de que conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto, don Abraham Przygoda, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado, contador público nacional, de 34 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.303.519 domiciliado en la calle Jujuy 313, primer piso, departamento P, Capital Federal; y don Juan Antonio Aguilar, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado, abogado, de 49 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.672.281, domiciliado en la calle Ocampo dos mil seiscientos ochenta y dos, quinto piso, departamento A., Capital Federal; siendo ambos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que para su ejercicio no los alcanza ninguna de las disposiciones prohibitivas contenidas en el ordenamiento legal en vigor. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — María Mercedes Passarella. — José Enrique Obaid. — Abraham Przygoda. — Juan Antonio Aguilar. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Nº 330, de este Registro Nº 84, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00525824, que se agrega. — Lomas de Zamora, 9 de abril de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina; en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3218248. — Lomas de Zamora, 9 de abril de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Carlos José Fernández, secretario. — Buenos Aires, junio 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e.2|8 Nº 83.905 v.2|8|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Empresa Lyon

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE La señora Reneé Safdie de Treger, argentina, comerciante, nacida el 21 de julio de 1923, domiciliada en Montevideo 451, Capital Federal, Libreta Cívica número ciento trece mil quinientos treinta, y la señorita Beatriz Liliana Treger, argentina, soltera, comerciante, nacida el 19 de enero de 1952, domiciliada en Montevideo 451, Capital Federal, Libreta Cívica número diez millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos y el señor Carlos Alberto Lijo, argentino, casado, comerciante, nacido el 12 de diciembre de 1912, domiciliado en Rojas 984, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón trescientos sesenta mil quinientos noventa y ocho de la Policía Federal, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de EMPRESA LYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Gaona 1745, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, limpieza y colocación de alfombras; limpieza, colocación y pulidos de pisos, parquets, mosaicos, revestimientos, plastificados; trabajos de pintura electricidad y decoraciones de interior y exterior, como asimismo, la distribución de los elementos utilizados para la realización de los trabajos antes mencionados — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos, dividido en catorce mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: la señora Reneé Safdie de Treger, tres mil quinientas cuotas, o sea, treinta y cinco mil pesos; la señorita Beatriz Liliana Treger, nueve mil cien cuotas, o sea, noventa y un mil pesos, y el señor Carlos Alberto Lijo, un mil cuatrocientas cuotas, o sea, catorce mil pesos. — Los socios integran la totalidad de dicho capital según el inventario adjunto firmado por los socios y por contador público nacional y que forma parte del presente contrato, habiendo sido valuado conforme a su cantidad y calidad, de acuerdo con facturas y otros elementos que determinan su costo. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Nº 19.550. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley Nº 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individualmente obligarán a la sociedad. — Se nombran en este acto a la señora Reneé Safdie de Treger y a la señorita Beatriz Liliana Treger como gerentes de la firma, quienes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidas únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por los cuales adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado o estatal, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de

abril de 1974. — Siguen firmas. — Inventario de Iniciación de Actividades de empresa Lyon Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo — Maquinarias — 2 Máquinas pulidoras de parquet marca Fuepar Nº 7949 y Nº 7950 — $ 5.550.— — $ 11.100.— — 1 Lustra Fregadora marca Oñate Nº 86306 y accesorios — $ 6.500.— — 1 Aspiradora de polvo marca Oñate Nº AN 10-358 y accesorios — $ 4.650.— — 1 Pulidora parquet marca Le Moin número 626|7 — $ 6.900.— — 1 Pulidora parquet marca Le Moin Nº 3343 — $ 3.500.— — 1 Pulidora mosaico marca A. Delia con 4 platos B.Y.L. modelo 3 sin número — $ 6.500.— — 4 Máquinas orilleras marca ARL Nº 2194; 2193; 2195 y L44 14393 — $ 950.— — $ 3.800.— — 1 Máquina calcular Olivetti Multisumma 20 Nº 0126714 — $ 3.660.— — 1 Máquina escribir Olivetti mod. 88 160 espacios Nº A 217164 — $ 3.500.— — Mercaderías — 338 Rollos papel vinílico marca Muresco, con rollos — $ 70.— — $ 23.660.— — 108 metros Tapizmel extra azul, c|metro $ 50.— — $ 5.400.— — 45 metros alfombra Novilon 800, naranja — c|metro — $ 107.— — $ 4.815.— — 45 metros alfombra Práctika, color marrón — c|metro — $ 75.— — $ 3.375.— — 45 metros alfombra Práctika, color bronce — c|metro $ 75.— — $ 3.375.— — 45 metros alfombra Práctika, color oro — c|metro $ 75.— — $ 3.375.— — 45 metros alfombra Plus, color lacre, — c|metro $ 110.— — $ 4.950.— — 45 metros alfombra Plus, color rojo — c|metro $ 110.— — $ 4.950.— — 500 metros Tapizmel Consular color habano — c|metro $ 53,50 — $ 26.750.— — 45,5 metros alfombra Nórdico, color natural — c|metro $ 155.— — $ 6.897,50 — 12 metros alfombra AB redondas varios colores — c|metro $ 98,12 — $ 1.177,44 — 12 metros alfombra AB rectangulares, varios colores — c|metro $ 56,07 — $ 672,84 — 6 metros alfombra AB ovaladas, varios colores — c|metro $ 82,04 — $ 492,22 — 140.000.— — Capital Social — $ 140.000.— — Detalle de la cuenta Capital: Renée Safdie de Treger — $ 35.000.— — Beatriz Liliana Treger — $ 91.000.— — Carlos Alberto Lijo — $ 14.000.— — $ 140.000.— — Renée Safdie de Tregar — Beatriz Liliana Treger — Carlos A. Lijo. — Certificación — Certifico que las cifras que anteceden y que corresponden al Balance General de Iniciación de Empresa Lyon Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Gaona 1745, Capital, son el fiel reflejo de las boletas respectivas de compra a los costos de adquisición, cuyos valores fueron confrontados con las mismas. — Se extiende la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1974. — Néstor Carlos Varni. Contador Público Nacional, C.P.C E.C.F. Tº LXIV - Fº 53.

Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e.2|8 Nº 83.903 v.2|8|74

Unitec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Agustín Roque Muschitiello, de 46 años, C. I. Nº 2.392.952; David Ibáñez, de 46 años, C. I. Nº 2.521.217 y Norberto Eduardo Chabrol, de 44 años, C. I. Nº 2.641.749, todos argentinos, casados comerciantes, domiciliados en la calle Jaramillo 4681, Capital Federal, y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de UNITEC S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Jaramillo 4631, pudiendo mudar el mismo, como así establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la venta, reparación, armado e instalación de equipos de comunicaciones, sus accesorios y repuestos, como así también su fabricación, importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 10 años, a contar del 1º de abril de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 90.000, dividido en 9.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, $ 30.000 cada socio e integrado totalmente en bienes de uso, siendo el valor de éstos conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles, o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas. — Podrán asimismo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, debiendo la asamblea de socios determinar las normas a seguir. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar en forma alguna su parte de capital y utilidades en favor de personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento dado por los otros socios, quienes tendrán preferencia, en proporción a sus respectivos aportes, para la compra. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán continuar integrando la sociedad, previa unificación de personería. — En caso que los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la entidad, podrán optar por retirarse de la misma en cuyo caso se les abonará lo que les correspondiere por capital y utilidades en la forma y condiciones como de común acuerdo en ese entonces se convenga entre las partes. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea no menos de una vez al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, reglar sus resoluciones entre sí y|o terceros y todo otro asunto de interés que será aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley y se insertarán con sus firmas en el libro de actas. — Undécima: Las cuestiones que se susciten entre los socios a raíz del cumplimiento de este contrato serán dilucidadas por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, prorrogando las partes todas otras jurisdicciones a tales efectos. — Según las once cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — **Fdo.: A. R. Muschitiello. — David Ibáñez y N. E. Chabrol.** — Inventario y balance general de Unitec Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de abril de 1974. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías: 32.160 pilas Hitachi de 1.5 v. tipo UM-1 (P): $ 28.107,30. — 105 kgs. parafina sólida: $ 340,65. — 43,850 kgs. alambre de cobre estañado de 0,8 mm.: $ 2.324,05. — 66 kgs. soldadura en alambre 40 ojo de estaño de 1.6 mm. diámetro: $ 3.168. — 96,300 kgs. varillas de estaño 40 ojo: $ 4.333,50. — 15 tubos electrónicos para transmisión tipo QB| 300: $ 10.800. — 12 teléfonos Siemens, modelo 2.000: $ 3.360. — Materiales varios de telefonía: $ 20.908,50. — Bienes de uso: Muebles y útiles: 1 armario metálico de 2 puertas: $ 630. — 1 escritorio metálico 3 cajones y tapa fórmica: $ 340. — 1 máquina escribir Olivetti Lexicón 80 Nº 963-04009: $ 1.200. — 1 máquina de sumar Olivetti prima 20, Nº 175022: $ 700. — 2 turbocirculadores Motoair: $ 250. — 3 estufas MG para gas: $ 870. — 4 mesas de trabajo de madera e hierro: $ 660. — 1 estantería de madera: $ 500. — 3 artefactos de iluminación con tubos: $ 1.250. — 3 porteros eléctricos: $ 870. — Herramientas. — 1 fuente de alimentación 1000 V CC 1A: $ 1.120. — 1 cargador de baterías WEF Nº S 5540-3500 W: $ 3.500. — 2 acumuladores 12 v. 180 A: $ 1.000. — 1 acumulador 6 V. 180 A: $ 280. — 1 máquina de perforar de mesa con motor A 28386: $ 518. — 1 máquina de perforar de mano eléctrica: $ 130. — 1 máquina amoladora múltiple sin motor: $ 1.100. — 3 garrafas para soplete de 10 kgs. c|u.: $ 150. — Herramientas varias manuales: $ 1.740. — $ 90.000. — Pasivo: Capital, reservas y resultados: Capital: $ 90.000. — $ 90.000.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50 e.2|8 Nº 82.961 v.2|8|74

Fotomecánica Salvat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESION de Cuotas. — Adaptación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos por una parte los señores Rodolfo Domingo Salvat, de 63 años de edad, C. I. Nº 6.835.939 y Orlando José Salvat, de 30 años de edad, C. I. Nº 2.501.465 y por la otra Luis Alberto Araujo, de 29 años de edad, C. I. Nº 5.563.008 y Nicolás Fernando Retrivi, de 45 años de edad, C. I. Nº 2.537.140, todos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Viamonte 953 de esta capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Rodolfo Domingo Salvat vende, cede y transfiere las 8 cuotas de capital de $ 1.000 cada una de que es propietario en Fotomecánica Salvat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los señores Luis Alberto Araujo y Nicolás Fernando Retrivi, quienes las adquieren por partes iguales. — El precio total convenido por la presente cesión de cuotas es de $ 8.000, importe que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo de mano de los cesionarios, y por el cual otorga, el más eficaz y suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El señor Orlando José Salvat, vende, cede y transfiere 4 cuotas de capital de $ 1.000 cada una de que es propietario en "FOTOMECANICA SALVAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Luis Alberto Araujo y Nicolás Fernando Retrivi, quienes las adquieren por partes iguales. — El precio total convenido por la presente cesión es de $ 4.000, importe que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo, de mano de los cesionarios y por el cual otorga el más eficaz y suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los cedentes manifiestan que transfieren a los cesionarios todos los derechos y acciones que les corresponden o podían corresponderle en la sociedad por la tenencia de dichas cuotas, subrogando a los cesionarios en todos los derechos que les competen, para que los ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas. — Cuarto: Los cesionarios aceptan la cesión y subrogación hecha a su favor y ambas partes manifiestan que prestan su conformidad para que el presente se publique e inscriba en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Estas cesiones en sus efectos legales se retrotraen al 31 de Marzo de 1974. — Quinto: Presentes en este acto las señoras Amanda Elsa Caballero, L. C. Nº 4.689.614 y Victoria Inoue, C. I. 1.276.441 en el carácter de cónyuges de los señores Rodolfo Domingo Salvat y Orlando José Salvat prestan expresa conformidad con las cesiones de cuotas que anteceden. — Sexto: Los señores Rodolfo Domingo Salvat y Orlando José Salvat, renuncian al cargo de gerentes que venían desempeñando hasta la fecha. — Séptimo: Como consecuencia de la cesión de cuotas precedente, el capital social de $ 20.000, dividido en 20 cuotas de $ 1.000 cada una, queda distribuido por partes iguales entre los señores Luis Alberto Araujo y Nicolás Fernando Retrivi. — En este mismo acto los señores Luis Alberto Araujo y Nicolás Fernando Retrivi, en el carácter de únicos integrantes de "Fotomecánica Salvat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden de mutuo y común acuerdo adecuar el contrato social a las prescripciones de la Ley 19.550, en las siguientes cláusulas: Undécima: Las reservas mencionadas en dicha cláusula se adecuarán por la Ley 19.550. — Decimosexta: Igualmente en esta cláusula se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Las partes ratifican las demás cláusulas del contrato original en cuanto no se opongan a las aquí pactadas, dejando constancia que se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. — De conformidad así lo firman en fe de expresa voluntad. — Fdo.: Rodolfo Salvat; **O. J. Salvat; L. A.** Araujo; Nicolás F. **Retrivi; A. E. Caballero** y V. Inoue.

Buenos Aires, Junio 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 262,50 e.2|8 Nº 83.962 v.2|8|74

Panly

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA Lidia Sadi de Abboud, argentina, de 38 años, casada, modista, L.C. Nº 1.735.588, domiciliada en la calle José Cubas número 3502 de esta Capital Federal, y el señor Humberto Natalio Marguati, argentino, de 42 años, casado, industrial, L.E. Nº 5.572.392, domiciliado en la calle General Hornos 525, Villa Progreso, Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PANLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle José Cubas 3502, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros, de prendas de vestir. — Tercera: El capital es de $ 60.000.— dividido en 600 cuotas de $ 100.— cada una, las que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Humberto Natalio Marguati 550 cuotas y la señora Lidia Sadi de Abboud 50 cuotas e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados al precio de costo y de adquisición, según comprobantes que se hallan en poder de a sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Dto. Ley 19.550|72. — El socio Humberto Natalio Marguati deja constancia y faculta a la restante socia doña Lidia Sadi de Abboud para igualar el capital de ambos socios. — Para ello la señora de Abboud podrá utilizar de sus eventuales utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que crea conveniente, en uno o más años. — La facultad de igualar capitales por parte de la señora de Abboud podrá realizarse tanto por capitalización de saldos acreedores de su cuenta particular o por cesión de cuotas del restante socio, para lo cual el restante socio señor Marguati desde ya presta su conformidad. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — En dicho carácter podrán firmar, aceptar, endosar, avalar y negociar: letras, cheques, pagarés, y demás documentos; tomar dinero prestado en bancos particulares, mixtos y oficiales, incluso el banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, solicitar y abrir cuentas corrientes en los mismos y girar sobre ellas; comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; conferir y revocar poderes especiales y generales, constituir y cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales sean necesarios para el bien de los intereses de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino meramente explicativa y los socios gerentes podrán realizar todos los actos autorizados por la ley. — Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición na-

cional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas de común acuerdo. — Las resoluciones serán asentadas en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Dto.-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto-Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la Reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto-Ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación del otro socio o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del referido Decreto-Ley se deja constancia que los bienes aportados por doña Lidia Sadi de Abboud corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1974. — Panly, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30-3-1974. — Activo. — Materiales. — 292,20 mts. piel durazno, $ 31.—, $ 9.058,20; 50,00 mts. entretela, $ 7,90, $ 395,00; 954,50 mts. piel durazno, $ 32,00, $ 30.554,00; 7.100 kgs. poliester, $ 180,00, $ 1.278,00; 28,80 mts. telas Vandenget (muestras), $ 38,54, $ 1.114,80; $ 42.400,00. — Maquinarias: 1 máquina recta marca Maimun 8' Nº X78553, $ 14.500.—. — Muebles, Utiles y Herramientas: 1 estantería de madera Pino 3,50x2x0,70, $ 2.000.—; 1 mesa de madera pino 2,50x1,20, $ 1.000.—; pinzas de tomas, $ 100.—; $ 3.100.—. — Total de Activo: $ 60.000.—. — Pasivo: Capital Social, $ 60.000.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427.50 e.2|8 Nº 83.984 v.2|8|74

Auxilio Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

QUE POR ANTE Escritura de fecha 8 de Marzo de 1974, pasada por ante el Escribano Juan Estévez Ferre, el señor Humberto Rolando Díaz, vendió, cedió y transfirió la cuota social que le correspondía en AUXILIO FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios don Jorge De Nardi; don Ramón Clemente Martínez y don José María Cantero; por la suma total de $ 13.000.— que recibió en dinero en efectivo. — Que los cesionarios aceptaron dicha cesión por ser lo convenido resolviendo modificar las cláusulas 4º y 7º del contrato que quedan así: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos un mil trescientos cincuenta ($ 1.350.), dividido en tres cuotas de cuatrocientos cincuenta pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en parte iguales entre ellos". — "Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios José María Cantero, Jorge De Nardi y Ramón Clemente Martínez, quienes se comprometen a dedicar su actividad y conocimiento al objeto social. — Todos los socios revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada y|o indistintamente. — La Sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas y privadas" — S|R.: "cláusulas", "4º". — Todos Valen. — Emdo.: ($ 1.350). — También Vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90 e.2|8 Nº 84.012 v.2|8|74

Sugartel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, comparecen los señores Naum Susman, argentino, divorciado, de cincuenta y nueve años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida de Los Incas 4239, 1ro. "D" de esta Capital Federal libreta de enrolamiento Nro. 1.882.434; Leonel Garber, argentino, casado, de treinta y seis años de edad de profesión comerciante, con domicilio en la calle Humahuaca 4283 de esta Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.257.007 y Moisés Teler, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Paso 376 de esta Capital Federal, todos ellos únicos socios de la sociedad que gira en plaza con el nombre de "SUGARTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y después de un breve cambio de opiniones, deciden por acuerdo unánime prorrogar la duración de la sociedad, que según la cláusula cuarta del contrato social de fecha 18 de febrero de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio al número 1147, folio 422, libro 61 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, inscripción de fecha 21|6|72, alcanzada al día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, durante cuatro años más, es decir, hasta el día primero de octubre de mil novecientos setenta y siete. — En tal sentido, y conforme también con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 11 del Decreto-Ley 19.550 se procede a precisar el objeto de la sociedad que se prorroga, de tal manera que se resuelve modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social las que quedarán así redactadas: "Tercera: El objeto social consistirá en la compra, venta y fabricación de confecciones y artículos de vestir en general" — "Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad será de cuatro años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres". — Sin más que decir, se levanta la reunión, labrándose acta de la misma y siendo las catorce y treinta horas. — Hay tres firmas: Naum Susmán, Leonal Garber y Moisés Teler. — Las firmas se encuentran debidamente certificadas por el escribano Alberto Luis Giglio. — Enmendado: "Teler". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 e.2|8 Nº 84.029 v.2|8|74

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SUPERLACTEA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acta de Asamblea de Accionistas Nº 4, de fecha 24 de octubre de 1973, fueron designados directores titulares los señores: Luis Alonso; Horacio Juan Sasiain; Emilio Alonso Díaz y Héctor Alonso; y director suplente, Osvaldo Alonso, y por Acta de Directorio Nº 34, de fecha 24 de octubre de 1973 se eligió Presidente, Luis Alonso; y Vicepresidente, Horacio Juan Sasiain.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.2|8 Nº 87.370 v.2|8|74

Se hace saber por tres días que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77, inc. 3º de la Ley 19.550, que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 1972 de "GALLOTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en la calle Valentín Gómez 2731, Capital Federal, que se dedica a la comercialización de tejidos, indumentaria y sus accesorios, aprobó las fusiones con las sociedades: Chaco Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle San Martín 790, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, que se dedica a la negociación, distribución y cualquier otra forma de negociación de artículos de mercería, bonetería, lencería, confecciones y anexos, y El Gallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle San Martín 742, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, que se dedica a la importación, exportación e industrialización de mercaderías en general, materias primas, productos elaborados y semielaborados, pudiendo a estos efectos ejercer la representación, comisión, consignación y distribución de las mismas, por absorción de éstas por Gallotex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que continuará rigiéndose por sus estatutos. Capital Social $ 100.000. No se retira ningún socio de Responsabilidad Limitada. A los efectos pertinentes de esta publicación el domicilio de las partes es en Valentín Gómez 2731, Capital Federal.

$ 450 e.2|8 Nº 87.381 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, por la que se eligieron los directores y Acta de Directorio del 2 de mayo de 1974, de la sociedad "ERREBE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", protocolizada al folio 1.306, del Registro Notarial Nº 83, se designó Directorio en la forma siguiente: Presidente: Rafael Boné (h.). Directores: Domingo Cabado; Franco de Thierry; Ricardo Martínez; César F. Pérez. Síndicos titulares: Alberto T. López; Aurelio Cid y Guillermo González. Síndicos suplentes: Héctor Mc. Ewan; Carlos A. Raimondi y Norberto Lichtenstein, todos por un año.

Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.2|8 Nº 87.391 v.2|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "HOSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". Por Asamblea de fecha 29 de abril de 1974, fueron electos Directores titulares de la entidad, la Srta. Zulema Felipa Menéndez y Srta. María Graciela Zucconi y suplente, la Sra. Alicia J. Menéndez de Onzari y Sr. José A. Artuso; y por posterior reunión del Directorio del mismo día, se distribuyeron sus cargos titulares entre los electos en tal carácter, designándose Presidente a la Srta. Zulema Felipa Menéndez y Vicepresidente a la Srta. María Graciela Zucconi.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.2|8 Nº 87.392 v.2|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber: Que por Asamblea de accionistas del 9 de mayo de 1974 y reunión del Directorio de la misma fecha, protocolizadas al Folio 991 del Registro Notarial 204, la Sociedad "ONCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" eligió como Directores titulares a: Ricardo Grüneisen; Dr. César A. Parisi; César E. Parisi; José A. Casado; Armando R. Fiorito; Pedro O. Fiorito; Luis F. Aguirre; Bartolomé D. Naón y Juan José Giusti. Síndicos titulares: Dr. Horacio J. Ferro; Abraham del Azar Suaya y Juan Alberto Puiggari, y Síndicos suplentes: Félix G. Veraldi; Juan Carlos Castro y Carlos Galli. Y se designó Presidente: Dr. Ricardo Grüneisen. Vicepresidentes: Dr. César Augusto Parisi e Ingeniero Bartolomé D. Naón. Director Gerente: César Augusto Parisi. Comité Ejecutivo: César Augusto Parisi; Armando R. Fiorito; Bartolomé D. Naón; Luis F. Aguirre y César Emilio Parisi.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.2|8 Nº 87.394 v.2|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 18 de marzo de 1974, pasada al folio 98 del Registro 63 de Morón ante el escribano Juan Carlos Ganduglia, se protocolizó el acta de Asamblea Nº 44, de fecha 30|1|74 y Acta número 404 de Directorio de igual fecha, a "BOMORO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de las cuales surge el nombramiento de las nuevas autoridades sociales, quedando el directorio así constituido: Presidente: Norberto Günter Gobel. — Vicepresidente: Juan Carlos Torrisi. — Director: Manuel Francisco Ferreira. — Síndico titular: Contador Público Fernando Vicente Pelayo y Síndico suplente: Contador Público Nacional Roberto Banga.

Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.2|8 Nº 87.401 v.2|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo se hace saber por un día: Que la sociedad "FADAE, FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea del 19 de abril de 1974, resolvió fijar en 6 el número de miembros del Directorio resultando electos los Sres. Arnaldo Esteban Simons, Raúl Hilario Goyena, Roque Lategana, Héctor L. A. Azzi, María Eloisa Goyeneche y Arnaldo José Simons. — Por Acta de Directorio de igual fecha, se resolvió fijar a los señores miembros del Directorio las funciones que en cada caso se indican: Presidente: Sr. Arnaldo Esteban Simons. — Vicepresidente: Raúl Hilario Goyena. — Secretario General: Roque Lategana.

Buenos Aires, 3 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.2|8 Nº 87.436 v.2|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme, a lo resuelto en la reunión de Directorio de fecha 30|11|73 se concedió licencia a los Sres. Robert P. Foley, Robert M. Bristor y Arthur A. Adams, siendo remplazados por los directores suplentes Sres. Uriel O'Farrell, Aristóbulo T. Machado y Juan P. O'Farrell; y en la reunión de Directorio de fecha 28|12|73 ante la renuncia del Sr. Uriel O'Farrell es nombrado el Sr. Juan María Courard, quedando constituido el Directorio de la sociedad METALURGICA CONSTITUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de la siguiente manera: Presidente: Juan María Courard. — Director Secretario: Juan T. P. Cullen Crisol. — Directores titulares: Uriel S. O'Farrell, Carlos A. Velarde, Aristóbulo T. Machado y Juan P. O'Farrell. — Síndicos titulares: Guillermo Harteneck, Alberto R. López y Luis G. Morgan. — Síndicos Suplentes: Osvaldo H. Canova, José Luis T. Fourcade y Guillermo A. Gibelli.

Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.2|8 Nº 87.444 v.2|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la reunión de Directorio de fecha 30|11|73 se concedió licencia a los Sres. Robert P. Foley y Robert M. Bristor y se incorporó al Sr. Uriel O'Farrell en remplazo del señor Swint y a los Dres. Carlos A. Velarde y Juan T. P. Cullen Crisol mientras dure la licencia de los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Compañía, con fecha 28|12|73 el Dr. Uriel O'Farrell, renuncia a su cargo y es remplazado por el señor Juan María Courard, quedando constituido el Directorio de TRANSAX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, de la siguiente forma: Presidente: Juan María Courard. — Director Secretario: Juan Patricio O'Farrell. — Directores titulares: Aristóbulo T. Machado, Uriel Santiago O'Farrell, Carlos A. Velarde, Juan T. P. Cullen Crisol. — Síndicos titulares: Guillermo Harteneck, Alberto R. López y José Luis T. Fourcade. — Síndicos suplentes: Luis G. Morgan, Osvaldo H. Cánova y Juan C. Parmigiani.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.2|8 Nº 87.445 v.2|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la reunión de Directorio de fecha 30|11|73 presentaron

un pedido de licencia a sus funciones los directores titulares Sres. Robert P. Foley, Robert M. Bristor, Thomas J. Drake y Alvin L. Hilleland, este último director suplente, siendo remplazados por los señores: Juan María Courard, Roberto J. Fischer y Ramón Alberto Salem. — El nuevo Directorio de FORD MOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA ha uqedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Juan María Courard. — Director Secretario: Uriel Santiago O'Farrell. — Directores titulares: Edgar R. Molina, Eugene R. Karrer, Roberto J. Fischer y Ramón Alberto Salem. — Síndicos titulares: Guillermo Harteneck, Alberto R. López y Luis G. Morgan. — Síndicos suplentes: José T. Fourcade, Osvaldo H. Canova y Juan C. Parmigiani.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 71,25 e.2|8 Nº 87.446 v.2|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública pasada por ante el escribano Ramón Octavio Molina con fecha 25 de marzo de 1974, la Sociedad ELECTRONICA WILDE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se protocoliza el acta Nº 31 de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de julio de 1973, por la cual se eligen directores titulares por el término de tres años a los señores: Presidente José Rambla, Vicepresidente Edgardo Rambla y Vocal Carmen Marcoppido de Rambla; Síndico Titular al señor Eduardo Armando Fernández Prol y Síndico Suplente al señor Roberto Paz. Los cargos del Directorio fueron distribuidos por acta Nº 32 del 30 de julio de 1973.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 75 e.2|8 Nº 87.451. v.2|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "SUMOPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la Asamblea Gral. Ordinaria del 28|2|74 eligió Directores a: Susana Martha Alazraki de Spinelli; Francisco Spinelli y Jorge Hugo Camacho; Síndico Titular Alberto Maschio y Síndico Suplente Oscar V. Martínez. Y el directorio en su reunión de misma fecha, distribuyó los cargos así: Presidente: Susana Martha Alazraki de Spinelli; Vicepresidente: Francisco Spinelli; Director: Jorge H. Camacho; Síndico Titular: Alberto Maschio; Síndico Suplente: Oscar V. Martínez. Dichas actas fueron protocolizadas ante el escribano de esta ciudad Tomás A. Ruiz al fº 1.713 del Rg. 457 a su cargo el 29|5|74.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.2|8 Nº 87.456 v.2|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nisseh, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 278 del 16|5|72, al fº 1.250, ante el escribano Flora Mariñansky de Katz del Registro 176 de su adscripción, la sociedad SUMITEC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA, con domicilio en Esmeralda 320, 7º piso, Cap. Fed., inscripta el 24|9|69, bajo el Nº 4286 al fº 46 del lilbro 70, Tomo A. de estatutos nacionales, confirió poder generali amplio a favor de Oscar Felipe Zaich, C.I. 4.372.950, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 45 e.2|8 Nº 87.457 v.2|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad SUMITEC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA, la Asamblea del 23|3|74 eligió el siguiente Directorio: Presidente: Rolando Santiago Herron; Vicepresidente: Oscar Felipe Zaitch; Director; Basilio Adrian Raymundo. Síndicos: Titular a: Alberto Mario Cohen y Suplente a: Roberto Adolfo Dvoskin.
Buenos Aires, 8 de julio de 197. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 37,50 e.2|8 Nº 87.458 v.2|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 27 de abril de 1974 y reunión de Directorio de fecha 30 de abril de 1974 en la sociedad PARITAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Ezio Donadón; Vicepresidente: Sra. Iside María Josefina Visentin de Donadón; Directores: Sr. Atilio Visentín; arquitecto Flotdo Visentín; Dr. Ricardo Matías Córdoba y Sr. Antonio Humberto Zalio.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.2|8 Nº 87.468 v.2|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL GASALLA o ANGEL MAXIMINO GASALLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.480-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ACTIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.372-v.6|8|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don GUILLERMO RIVADEMAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
e. 2|8 Nº 1.064 v. 6|8|74

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR RAUL UGAZIO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.433-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CARMEN TEODORA ROBLES de SAMPIETRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.357-v.6|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERRO SALVADORA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.383-v.6|8|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ZIGON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.377-v.6|8|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de UBELMINA ADELFA HERNANDEZ de STARSZY. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.344-v.6|8|74

Juzgado Civil 9, Secretaría 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GIAJ PRON. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.345-v.6|8|74

Nº 41

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO BERALDI. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — El Secretario.
$ 56,25 — e.2|8-Nº 87.415-v.6|8|74

Juzgado Civil 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a rerederos y acreedores de RAUL LUNARDELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.349-v.6|8|74

Juzgado Nac. Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PIO AGENOR CONTE GRAND. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.382-v.6|8|74

Nº 13

El Juzgado en lo Civiil Nº 13, Secretaria Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARCHAK PIRANIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45 — e.2|8-Nº 87.409-v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal Nº 13, secretaría Nº 26. cita y emplaza a herederos y acreedores de VLADIMIRO SHABLIKO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.466 v 6|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROGELIA LYNCH de CASTILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.414 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña AMELIA REYES MANCHADO DE MANFREDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.367 v.6|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURA VICTORINA PEREZ ALGABA de CORDERO.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.475 v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MUGABURU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 67,50 e.2|8 Nº 87.360 v.6|8|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza al Sr. EDUARDO HORACIO MARTY a comparecer ante S. S. Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 15 — e.31|5-Nº 78.394-v.31|5|74
$ 15 — e.5|7-Nº 84.030-v.5|7|74
$ 15 — e.2|8-Nº 86.460-v.2|8|74

El Juzgado Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.355 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ANGEL DOMINGO MANUEL DENEVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.364 v.6|8|74

Juzgado Civil 17, secretaría 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA JOSEFA MASTAI de GOYENECHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario
$ 45.— e.2|8 Nº 87.348 v.6|8|74

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza a JOSE MARIA SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en autos "Salinas, José María, s| Ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires abril 26 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.7|5 Nº 73.493 v.7|5|74
$ 22,50 e.4|6 Nº 78.996 v.4|7|74
$ 22,50 e.4|7 Nº 82.984 v.4|7|74
$ 22,50 e.2|8 Nº 87.406 v.2|8|74

El Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza a ANDRES ROBERTO PONTI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Ponti Andrés Roberto s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 22,50 e.7|5 Nº 73.494 v.7|5|74
$ 22,50 e.4|6 Nº 78.995 v.4|6|74
$ 22,50 e.4|7 Nº 82.983 v.4|7|74
$ 22,50 e.2|8 Nº 87.405 v.2|8|74

Nº 19

Juzgado Civil 19, secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA JUSTINA JOSEFA MOSCARDO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.350 v.6|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC LEIBA PLACHTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.365 v.6|8|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PAFUNDI y ELISA ACOSTA de PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. — e.2|8 Nº 87.343 v.6|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA VALLERO de VAN GOLDER o VAN GELDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.341 v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a don MIGUEL GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en autos que se le siguen por presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante 6 (seis) meses.
Buenos Aires. 5 de julio de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.18|7 Nº 85.662 v.18|7|74
$ 22,50 e.2|8 Nº 86.960 v.2|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE D'ANDRILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.352 v.6|8|74

Juzgado Civil 22, secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA LAFOURCADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.351 v.6|8|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don ANUNCIADO BONANNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.400 v.6|8|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELENA BA-

YERN de BARTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
e. 2|8 Nº 1.065 v. 6|8|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BASILIO MARDARAZ NAZABAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
e. 2|8 Nº 1.066 v. 6|8|74

Juzgado Civil 27, secretaría 54, cita a ANTONIO GUSTAVO RUSSO por quince días para que comparezca a tomar la participación que le corresponde en autos MACHADO de RUSSO AMADA C. c|h Machado de Russo Amada C. c|Russo Antonio G. s|divorcio, bajo apercibimiento nombrarle Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 67,50 e.2|8 Nº 87.376 v.6|8|74

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA FILOMENA GENTILE de RONCHI. — El presente edicto debe publicarse por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.339 e.6|8|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA MORENO viuda de CASTANERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1974. — Fernando Voccs, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.356 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de INDUSTRIAL ABLINCO S. A.; Síndico Marta C. Bastoms-Ki, con domicilio en Tucumán 766, piso 1º, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de octubre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de diciembre de 1974 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicili dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerésolos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.2|8 Nº 1.082 v.5|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de TRES MILAGROS S.A. y otros; Síndico: Adolfo Khafif, con domicilio en Alsina 971, piso 2º, of. 23|24, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias de. Juzgado el día 4 de noviembre de 1974 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados de Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.2|8 Nº 1.083 v.5|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días, la quiebra de ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO S.A. Síndico: Juan Valles, con domicilio en Lavalle 1619 piso 10º "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de octubre de 1974 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 2|8 Nº 1.084 v. 5|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de DAVID BROITMAN. Síndico, Américo Szily, con domicilio constituido en Cangallo 1479, 3º P., Depto 4 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se publica en virtud del Art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.2|8 Nº 1.067 v.8|8|74

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, secretaría 17, comunica por un día en autos: "ESTACION DE SERV. AUT. ACTIVA S. A. C. I. F. I. M. A. s|quiebra", que con fecha 13 de junio de 1974, se regularon los honorarios del doctor Roberto Nicolás Saba, letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra, en la suma de dos mil quinientos pesos; Dr. Hilario C. Paz (h.), letrado apoderado de la fallida por su presentación de fs. 93 en la de doscientos pesos; Dr. José Nazario Gómez, letrado patrocinante de la fallida por su presentación de fs. 93, en la de quinientos pesos; Sr. Jorge R. Gallo, escribano inventariador, en la de tres mil pesos, Sr. Francisco Nieto, síndico liquidador, en la de ciento seis mil pesos; y Dr. Luis Reinaldo Agnusdei, letrado patrocinante del síndico liquidador, en la de veinte mil pesos, todos moneda ley 18.188.
En Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.2|8 Nº 1.068 v.2|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, comunica por un día, en los autos: "FISCHBEIN HNOS. SOC. COL. s|Quibra — Incidente de Calificación de Conducta", se ha declarado culpable la conducta de la fallida: "Fiscnbein Hnos. Soc. Col." y la de sus socios: "Carlos y Alfredo Fischbein", atento lo dispuesto en los incs. 7º, 8º y 10 del art. 169 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.2|8 Nº 1.069 v.2|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Seicar S. R. L. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente 46.581, cita por diez días a NICOLAS FABRIZZI y JULIANA MERINA MARIA ARCAINI para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.070 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Materiales S. A. C. su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente Nº 44.962, cítese por diez días a don ANGEL ENRIQUE OLMOS y doña RAQUEL ANTONIA STRANGES para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente de conducta bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.071 v.8|8|74

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por un día, en los autos "Proventas S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", a CARLOS ALBERTO PARMA, a tomar intervención en este juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 16 mayo de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e. 2|8 Nº 1.072 v. 2|8|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, en los autos: "DI GIORGIO CARLOS OMAR, su quiebra", que se ha modificado la fecha de la audiencia a celebrarse en caso de presentarse acuerdo resolutorio, la cual se fija para el día 28 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e. 2|8 Nº 1.073 v. 8|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN o LUIS ESTEBAN BARRIONUEVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 45.- e.2|8 Nº 87.375 v.6|8|74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita por diez días a HILARIO ESPINDOLA y|o PERFECTO ESPINDOLA a estar a derecho en el juicio por desalojo que les sigue Calogero Pizzolo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 37,50 e.2|8 Nº 87.450 e.5|8|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial y Comercial 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.378 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE OSCAR SABELLA ROSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 2|8 Nº 1.079 v. 8|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ESTER ELOISA DELGADO DE CASTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 2|8 Nº 1.080 v. 8|8|74

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 2 Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ENRIQUE CONTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel por transportes Castro Barros, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Enrique A. Clapera, secretario.
e. 2|8 Nº 1.081 v. 5|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IRIARTE, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.701|73, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de julio de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 2|8 Nº 1.074 v. 8|8|74

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pcia. de Benos Aires, en autos caratulados: "González, Mario Alberto, s|malversación" (Expte. Nº 26.286), que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a GONZALEZ MARIO ALBERTO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 25 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.2|8 Nº 1.075 v.8|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Benos Aires, en autos caratulados "Philippi, Enrique s|malversación de caudales" (Causa Nº 26.021), que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ENRIQUE PHILIPPI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.2|8 Nº 1.076 v.8|8|74

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c.del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALICIA GOMEZ de FRANCK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaració indagatoria en la Causa Nº 13.755, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 24 de junio de 1974. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.2|8 Nº 1.077 v.8|8|74

Por disposición del Señor Juez Federal del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALBERTO SOSA y a JOSE CARLOS MANZOLI o MANZOTI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración en la Causa Nº 11.828|72, caratulada: "Junta Nacional de Carnes s|denuncia inf. art. 292 y 293 del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus inmediatas detenciones.
Secretaría, 25 de junio de 1974. — El Secretario.
e.2|8 Nº 1.078 v.8|8|74

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO UVA, para que comparezca a estar a derecho

en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por lesiones en Río Santiago, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 24 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.2|8 Nº 1.085 v.8|8|74

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., la unidad Nº 2, interna, del inmueble Ladines 3169|71 Capital. Sup. total U.F. 103,60 ms. cs. Porc. 24,52 o|o. Ocupara por el Sr. Constantino Rey en su condición de inquilino, según manifestación en autos a fs. 261. Base $ 11.000.—. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. No existen deudas por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 135.— e. 2|8 Nº 87.579 v. 6|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría número 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974 a las 17 hs., el inmueble Lascano 3206, Capital. Superficie s|mensura 68,48 ms. cs. Venta ad corpus. Se encuentra ocupado: P. alta, por el Sr. Juan Malfatto y P. baja, por el Sr. Valentín Willem, ambos en condición de inquilinos, según se denunció en autos a fs. 251. Base $ 22.500.—, venta al contado. 8 o|o de seña 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez secretario.

$ 135.— e. 2|8 Nº 87.580 v. 6|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35 comunica por tres días, en autos "MONROY de GONZALEZ MARIA y otro c|CARTE BLANCHE S.A.A.C. y F. s|ejecución hipotecaria" Expediente número 21.203, que el martillero Rafael L. Guerrico, rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 15,30 horas, en Talcahuano Nº 4179, Capital Federal, la propiedad ubicada en Rondeau Nº 673, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. El inmueble se halla ocupado por dos inquilinos: Jorgelina Ana Kalf y Francisco Garrido, y consta de dos departamentos: Al frente uno de dos dormitorios, comedor baño y cocina, y al fondo otro de dos dormitorios, cocina y baño, sobre un terreno que mide: 10 m. de frente por 20m62 de fondo. Superficie total: 206,20 m2. Lote 12, Manza. 57, Circ. II, Sección F, Parcela 7. Se entrega en el estado en que se encuentra. El bien adeuda impuestos de contribución territorial y tasas de alumbrado, barrido y limpieza desde 1972. Base: $ 14.400.— al contado y al mejor postor, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitar domingo y lunes de 16a 17 horas.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Iris A. Pini de Fussoni, secretaria.

$ 247,50 e. 2|8 Nº 87.481 v. 6|8|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en los autos "PINET VICTORIA y otra c|CANIGLIA, OSVALDO R. s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 2.766", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 7 de agosto, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble ocupado, sito en Bolivia 1697 esq. Gral. César Díaz 2592|2600 edificado en lote 1, mz. 50, que mide 7m48 al N.O.; 5m76 al S.O.; 6 m. de ochava al O.; 10 m. al N.E. y 11m72 al S.E. Se encuentra ocupado por personas que no pueden justificar el carácter de la ocupación. Cláusula contrato de mutuo hipotecario: 9º "El deudor se compromete y obliga por este acto a no arrendar el bien motivo de esta escritura mientra subsista el gravamen que por la presente se constituye y se inhibe de firmar cualquier contrato que afecte la misma así como también se compromete y obliga a dejar completamente descocupada la finca, circunstancia que se hará constar en los edictos". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 35.534,20 (m$n. 3.553.420.—), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 202,50 e. 2|8 Nº 87.590 v. 6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, de la Cap. Fed., comunica por 3 días en los autos BODNAR, NUCHIN c|MONDINO, MARCOS y otro s| ejec." (expediente Nº 34610), que el martillero señor Carlos Ricardo Clement, rematará el 14 de agosto de 1974 a las 16 horas, en Venezuela Nº 1320, Cap. Federal, la finca sita en la Avda. Libertad número 153, esquina Pte. Quintana, de la ciudad de Junín, provincia de Bs. Aires; consta según informe de fs. 170, que la misma está ocupada por Esther P. de Mondino en calidad de propietaria y tiene 2 dormitorios, comedor cocina, salón interno y 1 galponcito. — Puede ser visitada 3 días antes del remate, miércoles, jueves y viernes en horas de la mañana. — Según título (fs. 120|26) el dominio se inscribió el 10 de junio de 1953 bajo el Nº 458 en el Registro del partido de Junín, Esc. 121, Fº 421, Registro Nº 12 del mismo lugar. — Nom. Catastral: Circ. I, Secc: "F", Manz. 65, Parc. 19. — Sup. aproximada: 220,4868 m2. (fs. 105). — Base $ 27.720,00 Ley. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal y abonar el 5 por mil de impuesto de sellado.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 225.— e. 2|8 Nº 87.358 v. 6|8|74

Nº 20

Juzgad Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días, en el juicio "TURNER S.A.C.I.F.I. c|TELEAUDIO s|Ejec.", Expte. Nº 1.490|74, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 6 de agosto de 1974 a las 15 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, los siguientes bienes: Nueve tubos para televisión, distintas medidas, sin marca n|número visible. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en el lugar del remate, de 10 a 13 hs.

Buenos Aires 30 de julio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 75.— e. 2|8 Nº 87.587 v. 5|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por un día en el Boletín Oficial, en los autos caratulados "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA c|BENIGNO DOMINGO RICARDO s|daños y perjuicios", que el martillero Haydée María Viders, rematará el día lunes 5 de agosto de 1974, a las 16 horas, en la calle Humberto I Nº 2042|46, exhibiéndose en el mismo lugar, un televisor marca Panaramic, con cuatro perillas al frente y sin número visible, sin base, al mejor postor. — Comisión: el 10 o|o, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Mario R. L. Sánchez, secretario.

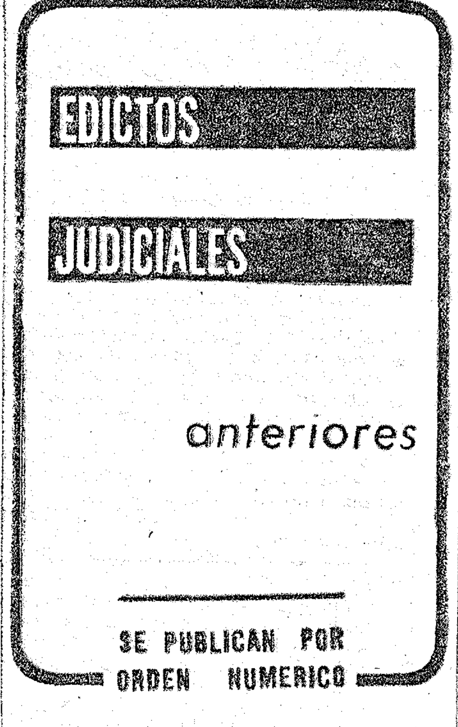
$ 41,25 e. 2|8 Nº 87.428 v. 2|8|74

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por 3 días, en los autso: OLIVETTI ARG. S. A. C. I. c|DONATO NICOLAS s|ejecutivo, que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el día 9 de agosto a las 12 horas, en Asamblea 152, donde se exhiben de 10 a 16 horas, los siguientes bienes: una máquina de escribir Olivetti mod. línea 88|28 enc. elite Nº 0314441; una máquina de sumar Olivetti, mod. summa prima 20 Nº 0234973, ambas equipadas. — Sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 112,50 e. 2|8 Nº 87.396 v. 6|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GARDINER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.1º|8 Nº 83.922 v.5|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 y 10|7|7.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.392 v.5|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO PISTOIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 97.392 v.5|8|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MEZZADRA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Mayo 23 de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 58,26 e.1º|8 Nº 87.274 v.5|8|74

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULO CUERVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.31|7 Nº 1.015 v.2|8|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplasa por treinta días a heredreos y acreedores de JORGE PEDRO y MUNIRA DAHER de PEDRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.304 v.5|8|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROMUALDO DI PRETORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

e.1º|8 Nº 1.039 v.5|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría N 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO ABREGU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Eduardo Alberto Bleule, secretario.

e.1º|8 Nº 1.040 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIAM BERBERIAN de BEDIKIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.160 v.2|8|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUIS BELLAGAMBA por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Elsa G. Aria, secretaria.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.278 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a herederos y acreedores de JOSE COBELO por treinta días.

El precedente edicto deberá publicarse por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.210 v.2|8|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DOMINGO TAVOLAI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.301 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEODATO CAPRA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.302 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS SILVESTRE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.281 v.5|8|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA TORRADO de RAMOLLINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.192 v.2|8|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA RIGAL de OLIVERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.161 v.2|8|74

Nº 12

El señor Juez Dr. Horacio R. Arias, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VENERANDA TABOADA SAAVEDRA de RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 85.180 v.2|8|74

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES AZPIAZU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 45 e.31|7 Nº 87.199 v.2|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES URBICAIN de GIRAUD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.303 v.5|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CARRACEDO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.171 v. 2|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA SALVAREZZA de CORALLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.177 v. 2|8|74

Juzg. Nac. Civil Nº 20 Sec. Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE GRILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.224 v. 2|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO LARRETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 28 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.300 v.5|8|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA ROSARIO FLORES de GENELLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. - Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.155 v. 2|8|74

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENEROSO SCOCOZZA y de doña MERCEDES NIETO de SCOCOZZA.
Buenos Aires, 27 de Junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.1º|8 Nº 87.277 v.5|8|74

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SARA MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
e.1º|8 Nº 1.041 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ZALESAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 37.181 v. 2|8|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS STUTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.283 v.5|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L.". Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos, en el término de veinte días a partir de esta publicación. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el 26 de agosto de 1974, a las 8,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley de Concursos dentro de cinco días y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.31|7 Nº 1.016 v.6|8|74

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en autos: "BINAGHI y PEDRAZZINI s|quiebra", hace saber por dos días conforme al art. 101, Ley 11.719 que se han regulado honorarios al Dr. Augusto Bercovich letrado del acreedor peticionante de la quiebra, $ 1.757; al Dr. Hugo L. O. Tarsia apoderado del mismo acreedor, $ 1.757; al Síndico Contador, Eduardo Cendale, $ 9.500; al escribano inventariador, Salvador Silvio Armano, $ 2.000; al liquidador don José W. Agustí, $ 5.000; y los del letrado del liquidador, Dr. José Martínez Cabré en $ 2.200. — Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.1º|8-Nº 1.042-v.2|8|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "CRUPPI HNOS. S. A. c|MONTESANO, ALFREDO JULIO s|ejecución Prendaria" (Expte. Nº 29.296) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 11.30 horas, en el local sito en calle Canales esquina Hipólito Yrigoyen, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca Dodge, modelo D-100-114, año 1965, con motor marca Chrysler Nº 513825, chasis Nº 513825, motor de 6 cilindros de 137 H.P., de combustión a nafta, Pick-Up, con cabina destinado para uso comercial, patente número B 066.138, de la Provincia de Buenos Aires, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188, 5.000,00. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — El secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.395 v.5|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, en los autos "SANTA GERTRUDIS S. C. A. y VICTOR ELTON, s|Quiebra", la Junta de Acreedores de la fallida, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de octubre de 1974, con el número de acreedores que asistiere.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.31|7 Nº 1.017 v.6|8|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de CAXIAS S. A. C. I. F. I. A.; Síndico Carlos Echeverría Vellon, con domicilio en Corrientes 1132, P. 4º, Of. 41 42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de agosto de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de octubre de 1974, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.29|7 Nº 992 v.2|8|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c SUAVEGOM S. A. s|ejec. prendaria (Expediente Nº 24.275), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212 Capital, donde se exhibe, a partir del día 2 de agosto, hasta la fecha del remate, de 9 a 12 horas, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 E, año 1968, motor Nº 2.577.341, chasis Nº 2.313.421, patente B-241.454, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.863,77. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. todo en efectivo.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.345 v.5|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos: "LA CARRIOLA, S. R. L., s| quiebra", Expediente 50.868 que "atento las manifestaciones de la sindicatura déjese sin efecto la audiencia designada para el 21 de febrero de 1974 y fíjase como fecha límite para que los acreedores presenten sus títulos al síndico la del 3 de mayo de 1974, el síndico deberá presentar los informes determinados por los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 3 y 27 de junio de 1974, respectivamente y la audiencia para el caso de corresponder su celebración, se efectuará el 12 de agosto de 1974 a las 9,30 horas en la sala del Juzgado y con los acreedores presentes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.045-v.7|8|74

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en los autos: "NITABEN S. A. s|quiebra", que el Sr. Síndico, Juan Andrés Sinde peticionará la correspondiente autorización de los Sres. acreedores, para promover la nulidad de la venta del inmueble, sito en Arenales 2871, 4º piso, Dto. 9, en la Junta de Acreedores a realizarse el día 30 de junio de 1974, a las 9,30 hs. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.1º|8-Nº 1.046-v.2|8|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días, en los autos GARIBALDI de JURE RITA s|quiebra, Expediente Nº 36.583, que se ha designado la audiencia del día 22 de octubre del corriente año, para la realización de la junta de acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.047 v. 7|8|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica en los autos caratulados GARCIA GUZMAN FRANCISCO s|quiebra, Incidente de calificación de conducta, Expediente Nº 36.462, que se ha calificado la conducta del fallido como culpable y fraudulenta por resolución de fecha 6 de junio del corriente, la que se encuentra firme. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º8 Nº 1.048 v. 2|8|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| SILVA JORGE A. s|ejec. prend." (Expediente Nº 31.299), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 15 y 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 2 de agosto de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500, multicarga, año 1968, motor número 567.450, de 64 V.C, serie 68, chasis número 0.707.395, patente Nº B-128.639, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.867,60. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires 5 de julio de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.346 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría 26, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|VAZQUEZ ALBERTO ANIBAL s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 39.278), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 14 y 45 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, donde se exhibe, a partir del día 2 de agosto de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 E, año 1969, motor Nº 2.712.825, chasis número 2.423.900, patente Nº B-249.125, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 2.441,30. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires 5 de julio de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.347 v.5|8|74

Nº 14

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día en los autos caratulados "LOURDES S. R. L., LINEA Nº 24 AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Lourdes S.R.L. Línea Nº 24, Autotransportes de Pasajeros, y de sus socios-gerentes Ricardo Alfredo Hernández Galera, Eduardo Estevez y Antonio F. Trotta (artículo 169, incisos 3 y 12 y 170, inciso 8 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 994 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "CONFORT S.R.L. s| Quiebra-Incidente de Calificación de Conducta" Expediente Nº 46.482, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Confort S. R. L. y la de sus socios gerentes Omar Federico Zec y Elida Norma Guidi (Arts. 235, incisos 1, 6, 10 y 11 y 236, incisos 5 y 6 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 995 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "SIMCRO S. A. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expediente Nº 45.142 se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Simcro S. A. y la de sus directores Julio Argentino Simonetta, Julio Simonetta (hijo), Rosa Socorro Gimeno de Simonetta y José María Natalio Estebecorena (arts. 169, incs. 3 y 4 y 170 inc. 3 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 996 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "STOP DRIVE IN S. A.", expediente Nº 46.185. Síndico Lorenzo Albino Ciccone, con domicilio en Corrientes 690, Piso 3º, Of. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 22 de agosto de 1974, En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.027 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Giserman y Haller, su quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente número 46.465, cita por diez días al Sr. JAIME HALLER para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficnal.
Buenos Aires, juunio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.028 v.6|8|74

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27. comunica por un día que los autos caratulados "BARONE JORGE ORLANDO, su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expte. Nº 46.502, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Jorge Orlando Barone (Arts. 235, inc. 1º y 11 y 236, inc. 5, 6 y 7 del Decreto Ley 19.551|72).
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finochio, secretario.
e.31|7 Nº 1.029 v.6|8|74

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días que en la quiebra "FRIGORIFICO LOS INCAS S.A.I.C.G. s|quiebra", los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico señor Javier Angel Bustos, con domicilio en Florida 274, 5º piso, of. 55, Capital Federal. El Síndico deberá presentar su informe el día 18 de setiembre del corriente año.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.29|7 Nº 993 v.2|8|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría número 31, comunica por cinco días en la quiebra de "HOGARAMA S.A.C.". Síndico: Norberto A. Botindari, con domicilio en Tucumán 766, 1er. piso, Of. 184, de esta Capital. Los integrantes de la sociedad son: Juan Guillermo María Van Luijt C.I. Nº 2.050.425 y Ricardo Alberto Blanchet Rubio, C I. Nº 5.098.358. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. La fallida deberá entregar al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, veintiséis de junio de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

e. 1º|8 Nº 1.051 v. 7|8|74

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de "I. C. A. R." INSTITUTO DE CONDUCTA ADAPTACION Y REEDUCACION DEL NIÑO S. R. L.", Síndico Arnoldo Salvador Gueler, con domicilio en la calle Corrientes 1250, 6to. piso "I", de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de agosto de 1974. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 29 de octubr ede 1974, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces Intímese a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — La secretaria.

e.31|7 Nº 1.032 v.6|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra "FULLONI, JORGE LUIS, Síndico Beatriz Aracelli Ricciardi, Montevideo 611, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 19 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 21 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

e.29|7 Nº 997 v.2|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de ATLANTCA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y su socio solidario señor ROMAN ALCALA HERNANDEZ, declarada el día 18 de junio de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la sociedad fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 16 de setiembre de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 25 de noviembre de 1974, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico, Domingo Angel Vazuez; domicilio, Pueyrredón 1035, piso 3º, Dpto. "A". — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.

e.31|7 Nº 1.033 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I., s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A. primer endosante Indarco S.R.L., y otro de $ 9.000, vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A., segundo endosante Indarco S.R.L., pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 675. e.18|7 Nº 85.702 v.7|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, la quiebra de "LA POSTA S.C. . .". Síndico: Aarón Soifer, con domicilio en Riobamba 340, piso 9º, "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 13 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de noviembre de 1974, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e. 1º|8 Nº 1.052 v. 7|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de RUSSO, JUAN CARLOS. Es Síndico el señor Ricardo Saúl Wainstein, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado en día 21 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente al fallido para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; y para que constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.29|7 Nº 998 v.2|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de FAIR, MIGUEL ANGEL. Síndico, Juan Manuel Madero, con domicilio en Lavalle 1344, piso 1º, ofic. 2|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.31|7 Nº 1.034 v.6|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco días la quiebra de ENESCO, S. A. C. I. y A.; Síndico: Oriel Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1309, 2º piso, oficina 5. A quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de setiembre de 1974. — En caso de presentarse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 3 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas. — Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Enrique M. Butty, secretario.

e. 1º|8 Nº 1.053 v. 7|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de: "MELANA SALVADOR". — Síndico: Luis Bruno, domiciliado en Rodríguez Peña 770, 7º piso, "34", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 7 de agosto de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran, el 29 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.

e. 1º|8 Nº 1.054 v. 7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por cinco días la quiebra de: "CONSTRUCCIONES ANDREW, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Síndico: Héctor David Almada, domiciliado en Talcahuano 214, 2º piso, oficina "6", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 24 de setiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran, el 20 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.

e. 1º|8 Nº 1.055 v. 7|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital Federal, ordena publicar edictos por quince días a efectos de hacer saber la presentación de TEXTIL LUGANO S. A., solicitando la cancelación de siete pagarés librados a su orden, en fecha 15 de abril de 1974, con la cláusula "Pagadero en Buenos Aires", con los siguientes importes y vencimientos, por $ 7.500, vencimiento 30 de abril de 1974; $ 7.500, vencimiento el 15 de mayo de 1974; $ 7.600,96, vencimiento el 30 de mayo de 1974; $ 5.000, vencimiento el 20 de mayo de 1974; pesos 5.000, vencimiento el 10 de junio de 1974; $ 7.500 vencimiento el 20 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 30 de junio de 1974. — Se ordena esta publicación en autos "Textil Lugano S. A., s|Cancelación de Pagarés", aclarándose que los mismos fueron librados por Carlos Vedani debiendo los que se consideraren con derecho a formular oposición, ocurrir al Juzgado, dentro del término de Ley. — El auto en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, 16 de mayo 1974... — Publíquense edictos por quince días, en el Boletín Oficial... — Martín Hariague Castex, juez".

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.012,50. e.17|7 Nº 85.501 v.6|8|74

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber en los autos caratulados: "SAFI, MAHMUD s|cancelación". Expte. Nº 536, que ha dispuesto la cancelación judicial de la letra de cambio Nº 14.875, librada por la firma Eduardo Eudenio y Cía. por un valor de diez mil pesos, con vencimiento el 16 de abril de 1974 y aceptada por el Banco de Santander, conforme lo dispuesto por el art. 89 del Dec.-Ley 5.965|63. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 450.— e. 15|7 Nº 84.694 v. 2|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.

Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.

Norma Di Noto, secretaria.

$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.26|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO JUAN BAUTISTA ITALIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Hernán Daray, secretario.

$ 45.— e. 31|7 Nº 87.202 v. 2|8|74

Nº 5

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, hace saber, por quince días en autos: "PUCCI JORGE SEVERO, s|Cancelación de letras" la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 11 de 1974. Autos y Vistos: Habiéndose dado cumplimiento en autos a todos los requisitos establecidos por el Art. 1º del Decreto Ley 5.965|63 ratificado por la Ley 16.478, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 791-34090; 791-34091 y 791-34092, libradas en la Capital Federal por Agua y Energía Eléctrica el 7 de diciembre de 1973, por las sumas de veinticinco mil pesos cada una de ellas, con fecha de vencimiento el 5 de junio de 1974, siendo beneficiario de las mismas D. Jorge Severo Pucci y aceptante de todas ellas el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, y el lugar de pago en la calle Cangallo 500, Capital Federal. En los términos establecidos por el Art. 89 del Decreto Ley mencionado, publíquense edictos por el plazo de quince días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Cronista Comercial". Asimismo transcurrido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la última publicación, siempre que no se hubiere deducido oposición por el tenedor, autorízase el pago de las letras. Notifíquese por cédula al girador y al librador la presente resolución y proveyendo al punto IIº juntamente con las referidas notificaciones, hágaseles saber que deberán abstenerse de pagar las letras a quien las presente, en atención a la acción judicial deducida. — Clemente Sañudo Freyre. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Ricardo Etchepareborda, secretario.

$ 1.125. e.15|7 Nº 84.757 v.2|8|74

Nº 6

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, cita y emplaza por el término de dos días

el demandado en el juicio Parzajuk Daniel y otros c|Díaz Bonifacio, s|escrituración", BONIFACIO DIAZ, con el fin de que éste comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo catorce de 1974. — Hugo Néstor Pifarre, secretario.
$ 60.— e.1º|8 Nº 87.299 v.2|8|74

Nº 17

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 17, cita por tres días a OSCAR ARCANGEL RIVAS y JOSE RUBILLO a estar a derecho en autos "Aire de Salvia, Delia y otra c|Rivas, Oscar Arcángel y otros s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.291 v.2|8|74

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 17, cita por diez días a OSCAR ARCANGEL RIVAS a estar a derecho en autos "Aire de Salvia, Delia y otra c|Rivas, Oscar Arcángel, subinq. y ocup. s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.290 v.2|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LESTON de PARTIERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.056 v. 5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JESUS VILAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 1º|8 Nº 1.051 v. 5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIRI. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.058 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMELIA SERRANO de MENDILLIVAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.059 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PORFIRIO OSCAR VILLARUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.060 v.5|8|74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA VALES. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e.1º|8 Nº 1.061 v.5|8|74

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GALLARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.247 v. 2|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a "DANIEL" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.29|7 Nº 1.013 v.2|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL SCALISE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.
e.29|7 Nº 1.014 v.2|8|74

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA SALUTACION FERNANDEZ de VARELA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — José María Figueroa, secretario.
e.29|7 Nº 1.000 v.2|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORA DOMINGA NELIDA BARISICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Mario W. Gigena, secretario.
e.31|7 Nº 1.035 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Carlos A. Gentile. Secretaría Nº 16, del doctor Julio C. Strassera, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO BAUTISTA DEFILIPPE, C.I. número 5.340.691 de la Policía Federal, a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.100 instruida con motivo de la infracción al artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Julio C. Strassera, secretario.
e.31|7 Nº 1.036 v.6|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISABEL MARCELINA CORAZZA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.29|7 Nº 1.009 v.2|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELBA SALLANA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.29|7 Nº 1.010 v.2|8|74

SAN MARTIN

Nº 2

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Zahlut de Santa Clara, Zulema, Santa Clara, Lucio, p|malversación". Expediente Nº 26.232, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a SANTA CLARA, LUCIO, a que comparezca a este Tribunal. Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría 10 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 29|7 Nº 1.005 v 2|8|74

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Buceta, Antonio, s|malversación de caudales públicos". Expediente Nº 26.148, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a BUCETA, ANTONIO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría 11 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 29|7 Nº 1.006 v. 2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Perea Muñoz de Galmarini, Esther s|malversación", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a ESTHER MARIA PEREA MUÑOZ de GALMARINI a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 19 de Junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.29|7-Nº 1.007-v.2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Coronel, Ramón s|Hurto". Expte. Nº 28.982|74 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a RAMON CORONEL a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría junio 14 de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.29|7 Nº 1.008 v.2|8|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS OMAR LEGUIZAMON para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.207|73 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura.
Secretaría, 19 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.1º|8 Nº 1.062 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN MANUEL MARCIALES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a estar a derecho en la Causa Nº 12.010|72 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse su captura.
Secretaría, 11 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 29|7 Nº 1.002 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON AREVALO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado a efectos de ser notificado de una resolución recaída en la causa Nº 11.482|72 caratulado "Arévalo, Ramón, s|agresión" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 29|7 Nº 1.004 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, Secretaría Criminal y Correccional, se cita y emplaza a JORGE CARLOS IUDICA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, a efectos de notificársele de una resolución recaída en la Causa Nº 12.157|73, caratulada "Iudica, Jorge Carlos, sinf. artículo 166, inciso 2º del C. Penal" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 29|7 Nº 1.003 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092|73)",— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes B., Secretaría Nº 1 cita por dos días a "BRAGADO MOTORS S.A." para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Bragado Motors S.A. s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Mercedes, 12 de junio de 1974. — José María Palmieri, secretario.
e.1º|8 Nº 1.063 v.2|8|74

SAN NICOLAS

Ismael S. Passaglia Juez Federal, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Rempel, Carlos, Expropiación", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.
San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.
$ 56,25 e.29|7 Nº 86.951 v.2|8|74

Ismael S. Passaglia, Juez Federal, cita por cinco días a SANTIAGO GIUMENTO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Giumento, Santiago Expropiación", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.
San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.
$ 56,25 e. 29|7 Nº 86.952 v. 2|8|74

SAN JUAN

EDICTO DE CITACION

Señora: Antonieta Corso de Niro, C. I. 6.409.799, nacida el 7|6|1900, italiana, domiciliada en calle Mitre y Santa María de Oro, Albardón, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: "C|CORSO de NIRO, ANTONIETA. Por Tent. de defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".
San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.29|7 Nº 1.011 v.2|8|74

EDICTO DE CITACION

Señor: Pedro Elías, domiciliado en calle Güemes 3757, 4º piso, Capital Federal.
Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: C|CORSO de NIRO ANTONIETA por Tent. de Defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".
San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.29|7 Nº 1.012 v.2|8|74